



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La servidumbre de Gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la Esclavitud Moderna.

Trabajo de Titulación para optar al título de
abogados de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

Autores:

Negrete Tipan, Ruth Elizabeth

Yambay Tixe, Kevin Eduardo

Tutor:

Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo, PhD.

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, Ruth Elizabeth Negrete Tipan, con cédula de ciudadanía 0504272659 y Kevin Eduardo Yambay Tixe, con cédula de ciudadanía 0605796705, autores del trabajo de investigación titulado: la servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 16 días del mes de junio del 2025.



Ruth Elizabeth Negrete Tipan

C.I: 0504272659



Kevin Eduardo Yambay Tixe

C.I: 0605796705

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas Y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna, bajo la autoría de Ruth Elizabeth Negrete Tipan y Kevin Eduardo Yambay Tixe; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 02 días del mes de junio del 2025



Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo, PhD.

C.I: 0602962631

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación, “La servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna”, presentado por Ruth Elizabeth Negrete Tipan, con cédula de identidad número 0504272659 y Kevin Eduardo Yambay Tixe con cédula de identidad número 0605796705, bajo la tutoría de Dr. Freddy Roberto Hidalgo Cajo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 16 de junio del 2025.

Dr. Fernando Peñañiel Rodríguez.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Ana Lucía Machado Ashqui.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Nelson Freire Sánchez.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **NEGRETE TIPAN RUTH ELIZABETH** con CC: **050427265-9** y **YAMBAY TIXE KEVIN EDUARDO** con CC: **0605796705**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna**", cumple con el 9 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **compilatio**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 02 de junio de 2025



Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo, PhD.
TUTOR

DEDICATORIA

A Dios por ser nuestra guía y fortaleza, quien en los momentos de incertidumbre y prueba nos dio resiliencia para seguir adelante. A nuestros padres, cuya sabiduría y sacrificio fueron las raíces que sostuvieron nuestros sueños, quienes han sido el pilar fundamental en cada etapa de nuestras vidas, les dedicamos este logro con el más profundo agradecimiento. A nuestros hermanos y hermanas, quienes han sido nuestros compañeros de vida y cómplices en innumerables aventuras, gracias por su apoyo constante, por creer en nosotros incluso en los momentos de duda. A nuestros sobrinos, cuyo cariño nos sostuvo cuando más lo necesitamos e iluminaron nuestro camino cuando todo parecía oscuro. A nuestros amigos, cuya compañía ha sido un refugio en los días difíciles y una fuente de alegría en los buenos, agradecemos de corazón por las risas compartidas, los consejos sinceros y la paciencia infinita. Cada uno de ustedes ha contribuido de manera invaluable a nuestro desarrollo personal y académico. Este trabajo es un reflejo no solo de nuestro esfuerzo, sino también del amor, la confianza y el apoyo que siempre nos han brindado. Les dedicamos esta tesis como un humilde tributo a su impacto en nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a nuestra alma mater, la Universidad Nacional de Chimborazo, institución que se ha convertido en nuestro segundo hogar y ha sido la cuna de nuestro crecimiento académico y personal, esta institución fue el terreno fértil donde florecieron mis aspiraciones, y siempre llevaré en mi corazón el orgullo de haberme formado en sus aulas. Agradecemos profundamente a nuestro docente tutor, Dr. Fredy Hidalgo, por su guía invaluable, su paciencia y sus acertadas observaciones, que han sido esenciales para el desarrollo de este trabajo de tesis. A los docentes de la carrera, nuestro más profundo agradecimiento por compartir sus conocimientos con vocación, por inculcarnos valores éticos y por inspirarnos a buscar la excelencia en todo lo que hacemos. Sus enseñanzas no solo enriquecieron nuestro intelecto, sino que también moldearon nuestro carácter, dándonos las herramientas para enfrentar con integridad los retos de la profesión jurídica. Este logro es el resultado del esfuerzo colectivo y del apoyo incondicional de cada una de las personas que conforman esta gran comunidad universitaria, a quienes dedicamos con gratitud este importante paso en nuestra vida profesional.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.	15
1. MARCO REFERENCIAL.....	15
1.1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	16
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.	19
1.5. OBJETIVOS	20
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	20
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
CAPÍTULO II.	21
2. MARCO TEÓRICO.....	21
2.2. MARCO TEÓRICO.....	23
2.2.1 UNIDAD I. LA SERVIDUMBRE DE GLEBA	23
2.2.2. UNIDAD II. LA ESCLAVITUD MODERNA	33
2.2.3 UNIDAD III. ESTUDIO SENTENCIA 1072-21-JP/24 CASO FURUKAWA.	43
CAPÍTULO III.....	67
3. METODOLOGIA.....	67
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	67
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67

3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS,.....	68
3.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO Y TAMAÑO DE MUESTRA,	68
3.5. HIPÓTESIS.....	70
3.6. MÉTODOS DE ANÁLISIS, Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	70
CAPÍTULO IV.....	72
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	72
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
4.1.1 ENCUESTA APLICADA A TRABAJADORES DEL SECTOR RURAL.	72
4.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO.....	99
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	111
4.2.1. HIPÓTESIS.....	114
4.2.2. RESULTADO DE HIPÓTESIS.	114
CAPÍTULO V.	115
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	115
5.1. CONCLUSIONES	115
5.2. RECOMENDACIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA	117
ANEXOS	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reparación económica.....	58
Tabla 2: Trabajadores de la comunidad Yacubamba.....	69
Tabla 3: Especialistas en derecho laboral.....	69
Tabla 4: Características sociodemográficas.....	72
Tabla 5: Pregunta 1.....	73
Tabla 6: Pregunta 2.....	74
Tabla 7: Pregunta 3.....	75
Tabla 8: Pregunta 4.....	76
Tabla 9: Pregunta 5.....	77
Tabla 10: Pregunta 6.....	78
Tabla 11: Pregunta 7.....	79
Tabla 12: Pregunta 8.....	80
Tabla 13: Pregunta 9.....	81
Tabla 14: Pregunta 10.....	82
Tabla 15: Pregunta 11.....	83
Tabla 16: Pregunta 12.....	84
Tabla 17: Pregunta 13.....	85
Tabla 18: Pregunta 14.....	86
Tabla 19: Pregunta 15.....	87
Tabla 20: Pregunta 16.....	88
Tabla 21: Pregunta 17.....	89
Tabla 22: Pregunta 18.....	90
Tabla 23: Pregunta 19.....	91
Tabla 24: Pregunta 20.....	92
Tabla 25: Pregunta 21.....	93
Tabla 26: Pregunta 22.....	94
Tabla 27: Pregunta 23.....	95
Tabla 28: Pregunta 24.....	96
Tabla 29: Pregunta 15.....	97
Tabla 30: Entrevista a juez especializado en derecho laboral	99
Tabla 31: Entrevista a abogados en libre ejercicio especializados en derecho laboral.....	103
Tabla 32: Entrevista realizada a catedrático especializado en derecho laboral	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Elementos constitutivos de la esclavitud moderna	29
Figura 2: Esclavitud moderna y sus prácticas análogas.	37
Figura 3: Formas más comunes de esclavitud moderna en el Ecuador	40
Figura 4: Pregunta 3	75
Figura 5: Pregunta 13	85
Figura 6: Pregunta 15	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Pregunta 1	73
Gráfico 2: Pregunta 2	74
Gráfico 3: Pregunta 4	76
Gráfico 4: Pregunta 5	77
Gráfico 5: Pregunta 6	78
Gráfico 6: Pregunta 7	79
Gráfico 7: Pregunta 8	80
Gráfico 8: Pregunta 9	81
Gráfico 9: Pregunta 10	82
Gráfico 10: Pregunta 11	83
Gráfico 11: Pregunta 12	84
Gráfico 12: Pregunta 14	86
Gráfico 13: Pregunta 16	88
Gráfico 14: Pregunta 18	90
Gráfico 15: Pregunta 19	91
Gráfico 16: Pregunta 20	92
Gráfico 17: Pregunta 21	93
Gráfico 18: Pregunta 22	94
Gráfico 19: Pregunta 23	95
Gráfico 20: Pregunta 24	96
Gráfico 21: Pregunta 15	97

RESUMEN

La presente investigación analiza todo lo relacionado a la servidumbre de gleba en el Ecuador y como esto se sobrepone como un reto para erradicar la esclavitud moderna; esto, en base al caso Furukawa donde existe antecedente de un caso de servidumbre de gleba, lo que se contraponen a los derechos y garantías de los trabajadores del sector agrícola. El trabajo se realizó bajo los métodos inductivo, deductivo, jurídico-analítico, dogmático, entre otros; se utilizó un enfoque mixto cuali-cuantitativo, y uno de los tipos de investigación fue la descriptiva. Para el desarrollo de este proyecto final, se utilizó como instrumento principal encuestas aplicadas a trabajadores del sector agrícola, del cual se recopilaban datos que fueron analizados y contrastados con literatura sobre el tema. Además, se contó con la valoración de catedráticos, abogados en libre ejercicio y jueces de las unidades, expertos en derecho laboral, quienes participaron en el proceso de resultados a través de entrevistas realizadas sobre el tema de estudio. Como resultado de la investigación, se aportó con un documento académico con información confiable y comprobada respecto al problema científico y su respuesta permitió corroborar los objetivos planteados dentro del trabajo. Como conclusión, se logró obtener que la explotación en los derechos laborales todavía existe en los sectores rurales para los trabajadores del campo, lo que se colige como una forma de esclavitud moderna, por lo cual el Estado debe adoptar políticas públicas de prevención y erradicación de esta práctica.

Palabras claves: Derechos laborales; erradicar; esclavitud moderna; prevención; protección; servidumbre.

ABSTRACT

This research analyzes everything related to serfdom of the gleba in Ecuador and how this poses a challenge to eradicating modern slavery. This is based on the Furukawa case, where there is a precedent for a case of serfdom, which contravenes the rights and guarantees of workers in the agricultural sector. The work was conducted using inductive, deductive, legal-analytical, dogmatic, and other methods; a mixed qualitative-quantitative approach was used, and one of the research types was descriptive. For the development of this final project, surveys administered to workers in the agricultural sector were used as the main instrument. Data were collected analyzed and compared with relevant literature. In addition, assessments were obtained from professors, self-employed lawyers, and judges from the units, who are experts in labor law, who participated in the results processing through interviews on the subject. As a result of the research, an academic document was produced containing reliable and verified information regarding the scientific problem, and its response corroborated the objectives outlined in the work. In conclusion, it was found that exploitation of labor rights still exists for farmworkers in rural areas. This is considered a form of modern slavery, and therefore the State must adopt public policies to prevent and eradicate this practice.

Keywords: Labor rights; eradicate; modern slavery; prevention; protection; servitude



Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca Mgs.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601921505

CAPÍTULO I.

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Introducción.

A través de los años, el ser humano se ha visto en la necesidad de buscar un medio de sustento para sí mismo y para otros en caso de que haya tomado la decisión de formar una familia, atendiendo a este problema, nació la figura del trabajo, el cual se posicionó como el mayor medio de producción de ingresos para una persona, siendo antiguamente el hombre el único autorizado a realizar esta práctica, situación que con el pasar del tiempo y la conquista de derechos ha cambiado. En la actualidad, las mujeres ocupan un gran porcentaje del campo laboral, existiendo una igualdad en cuanto a derechos, obligaciones y oportunidades para ambos sexos.

El trabajo en sus inicios era de carácter físico, esta fue la razón principal por la cual, siempre se prefería a hombres que a mujeres, a excepción de las labores remunerados del hogar; con el pasar de los años, a raíz de la modernización y la globalización, los trabajos que requieren el intelecto fueron tomando mayor fuerza, es así que muchas personas lograron acreditarse con puesto que requieren más esfuerzo mental que físico, no obstante, el trabajo físico sigue siendo el predominante en el mundo. Sobre esto, Haskell (2020), señala “el trabajo físico tiene una importancia fundamental en diversos aspectos de la vida, ayuda al bienestar social, emocional y económico” (p.116).

Con la necesidad de que el hombre provea a su familia y el nacimiento del trabajo, nació una de las figuras de violación de derechos laborales más controversiales, la servidumbre de gleba, la misma que se describe como una condición donde una persona a quién también se denominaba siervo, estaba obligado a trabajar y vivir en una tierra que pertenecía a otra persona, no eran considerados esclavos, pero tenían restricción de libertad de movimiento y estaban obligados a trabajar en las tierras de una persona denominada señor, a cambio de protección y el derecho de cultivar para su sustento, con lo cual, su situación jurídica se encontraba entre la libertad y la esclavitud.

El código del trabajo (2005), habla sobre la obligatoriedad del trabajo “el trabajo es un derecho y un deber social” (art.2), si bien es cierto que el trabajo es un deber social y el título del artículo hace referencia sobre la obligatoriedad del trabajo, esto no quiere decir que las personas van a hacer obligadas a realizar cualquier trabajo en contra de su voluntad, o laborar en situaciones precarias, ajenas al efectivo goce de derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Carta Magna que hasta la fecha se encuentra vigente, dentro de su apartado sobre los derechos de libertad, prohíbe cualquier forma de esclavitud, explotación y servidumbre. Para esto, el Estado a través

de las instituciones correspondientes, debe adoptar medidas de prevención y erradicación de este tipo de conductas para evitar la vulneración de derechos básicos a todos los ciudadanos dentro del territorio nacional.

Para resaltar la importancia de lo mencionado, se debe tener claro que la Constitución es la norma básica del ordenamiento jurídico de un Estado, con la cual, se justifica, limita y organiza el poder estatal, estableciendo parámetros al accionar del gobierno mediante la inclusión de derechos fundamentales. Guzmán (2020), manifiesta “La Constitución asegura la existencia de un Estado de Derechos, que consiste en que los derechos fundamentales de las personas se encuentren debidamente garantizados, ya que esto resulta indispensable para la subsistencia de la sociedad” (p.2). Con lo descrito en líneas anteriores, toma mayor fuerza el hecho de que la Constitución debe garantizar los derechos de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano, entre estos, los laborales, adoptando las medidas necesarias para evitar la violación de los mismos.

Para la realización, análisis y estudio del presente trabajo, se aplicará el método inductivo, histórico lógico, dogmático, y descriptivo; por ser una investigación jurídica, la investigación se basa en un enfoque cualitativo y la técnica de investigación utilizada fue la investigación teórica a fin de obtener información de diferente naturaleza, que determinen las características jurídicas del problema en estudio, para lo cual, se efectuó un estudio de carácter doctrinal, jurídico e histórico.

Con todo lo expuesto, esta investigación tiene como base principal abordar y analizar los retos y oportunidades para garantizar la protección de los derechos laborales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador, en base al caso Furukawa donde existe precedente de un presunto caso de servidumbre de gleba, esto con el propósito de proponer estrategias legales, políticas públicas e institucionales para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de esclavitud dentro de los sectores vulnerables, mediante la redacción de un documento académico con información confiable y comprobada.

1.2. Antecedentes de la investigación.

Los derechos laborales son el resultado que abarca siglos de luchas, avances y transformaciones sociales que buscaban mejorar las condiciones de trabajo y garantizar la dignidad de los trabajadores. En las antiguas civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma, ya existían normas relacionadas con el trabajo, pero estas se basaban principalmente en la esclavitud o servidumbre, como claro ejemplo se encuentra con Código de Hammurabi, creado en la antigua civilización de Mesopotamia, donde se establecía ciertas disposiciones, pero solo sobre salarios y responsabilidades laborales.

La lucha por la conquista de derechos labores prosiguió a través de los años, hasta llegar al punto de marchas, manifestaciones y muertes para lograr el objetivo que se plantearon los precursores. Sobre esto, Antezana (2012), expresa “El mercado laboral en diferentes países

luchó por lograr conquistas laborales, como una forma de protección por el trabajo realizado. Todo empezó en las luchas obreras del 3 y 4 de mayo de 1886 en la ciudad de Chicago” (p.2).

Gracias a tanta lucha, en varias legislaciones laborales existen principios que deben ser respetados, como el principio proteccionista del Estado, el principio de la condición más beneficiosa al trabajador o el principio de la primacía de la realidad, los cuales son principios reconocidos por el derecho internacional, por lo cual, es necesario que cada legislación vaya incorporando en sus respectivas leyes o decretos estos principios de acuerdo a su idioma, léxico y modelo de estado, para asegurar la correcta protección al colectivo laboral y adecuar ciertas condiciones de trabajo.

Una de las consecuencias positivas de conseguir la conquista de derechos laborales fue la abolición de la servidumbre de la gleba, la cual se constituía como un trabajo cualquiera, pero escondía un sin fin de graves violaciones a los principios y derechos básicos de los trabajadores. Las condiciones en las que laboraban las personas, se encontraban en el límite entre la esclavitud y la libertad, ya que no podían realizar ciertas actividades por respeto a un señor feudal, y hasta se encontraban obligados a vivir dentro de las tierras en las que trabajaban siendo llamados también siervos.

La servidumbre de la gleba fue prohibida en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud en el año 1956, desde ese entonces, se entiende que esa práctica está prohibida en todos los países. Sin embargo, en países con poco control de la calidad laboral como Ecuador en su sector rural, se continuaba con este modo de esclavitud, pudiendo entenderse incluso como una esclavitud moderna tal y como pasó en el caso Furukawa, caso que más adelante durante la realización de esta investigación se profundizará.

Por otro lado, la esclavitud es un fenómeno que ha atravesado culturas, regiones y épocas a lo largo de la historia, aunque a finales del siglo XVIII y durante XIX, movimientos abolicionistas emergieron en Europa y América, y de igual manera en Gran Bretaña se prohibió la esclavitud en 1833, aún existen prácticas similares a la esclavitud. Sobre este particular, Castaño (2015), expresa “la esclavitud no es un asunto del pasado, en la actualidad se presenta de formas diferentes. La trata de personas, el trabajo infantil, el reclutamiento forzoso de niños para la guerra y la servidumbre por deudas son algunos ejemplos”.

Si bien la constitución de la República del Ecuador del 2008 consagra un amplio catálogo de derechos y posiciona al país como un Estado garantista, la realidad demuestra una profunda desconexión entre lo normativo y lo práctico, especialmente en el ámbito rural. La sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional sobre el caso Furukawa, expuso graves violaciones a derechos como la libertad personal, igualdad y no discriminación, trabajo, seguridad social, vida digna, salud, educación e integridad física, así como la prohibición de la esclavitud y sus prácticas análogas.

Estas violaciones evidencian la ineficacia de las políticas públicas para garantizar tales derechos, sobre todo en zonas rurales donde la pobreza, el analfabetismo y el aislamiento geográfico dificultan que los trabajadores conozcan sus derechos y normalicen condiciones laborales que se asemejan a formas contemporáneas de esclavitud. Este antecedente, resalta la necesidad urgente de políticas educativas, campañas informativas y mecanismos de control eficaces que aseguren el cumplimiento real de los derechos constitucionales.

1.3. Planteamiento del problema.

La servidumbre de la gleba fue una figura histórica que colocaba al siervo en una condición intermedia entre la esclavitud y la libertad. Como señala Rodríguez (2022), “los siervos de gleba se encontraban en unas condiciones próximas a la esclavitud y apenas se reconocían sus derechos”. (p.1). Aunque esta práctica fue oficialmente abolida, en la actualidad persisten formas de explotación laboral que se asemejan a ella, encubierta bajo nuevas modalidades como el trabajo forzoso, característico de lo que se conoce como esclavitud moderna.

En el contexto global, la esclavitud moderna afecta de manera particular a poblaciones vulnerables, como los migrantes, quienes por su condición migratoria aceptan empleos en situaciones degradantes y sin garantías laborales mínimas. Martig (2022), señala que “en el tiempo contemporáneo existen tipos de explotación que se considera esclavitud moderna” (p.2). Lo que evidencia la persistencia de estructuras de dominación y abuso en el mundo actual.

Históricamente, América Latina también ha sido escenario de estas prácticas. Durante la colonización, sistemas como el peonaje forzaron a los pueblos indígenas a trabajar en condiciones semejantes a la servidumbre de la gleba. Según Sánchez (2020), “la colonización española fue la gran causante del nacimiento de prácticas similares a una servidumbre de la gleba” (p.3). Aunque las cifras actuales son menores en comparación con otras regiones como África, Asia, el Pacífico, Asia Central y Estados Árabes; Muñoz (2021), estima que en el continente americano hay alrededor de 1,9 millones de víctimas de esclavitud moderna, incluido al menos 417. 000 menores de edad, lo que sigue siendo alarmante para una región con una amplia normativa en la protección de derechos humanos.

En el Ecuador, pese a la formal abolición de la esclavitud y la suscripción de múltiples convenios internacionales, persisten casos donde trabajadores rurales viven y laboran en condiciones que reproducen prácticas de servidumbre. Un ejemplo emblemático es el caso Furukawa, donde cientos de trabajadores laboraban en condiciones inhumanas para esta empresa japonesa desde su constitución en 1963 hasta 2019, en las provincias de Santo Domingo, Esmeraldas y Los Ríos. Según Smink (2023), “Los trabajadores de esta empresa no contaban con servicios básicos como agua potable, luz, y saneamiento. Además, tenían jornadas laborales de más de 10 horas sin contratos ni seguridad social.

Aunque el marco legal ecuatoriano reconoce el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud en todas sus formas (Art. 66, numeral 29 de la constitución), su aplicación ha sido débil o tardía. Vargas (2020), afirma que “Ecuador ha asumido el deber constitucional de prevenir, sancionar y erradicar la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en todas sus formas”, pero los hechos demuestran una brecha preocupante entre la norma y la realidad. Esta problemática se agrava en sectores rurales donde existe desinformación sobre derechos laborales, y donde los trabajadores por necesidad económica aceptan condiciones indignas de trabajo, creyendo que forman parte de un empleo legítimo, cuando en realidad están siendo víctimas de explotación. Los empleadores, aprovechándose de esta vulnerabilidad, disfrazan la servidumbre como simple trabajo rural o bajo otras modalidades.

Frente a esta realidad, resulta necesario examinar el caso Furukawa como un ejemplo representativo de servidumbre moderna, con el fin de analizar los retos jurídicos e institucionales que enfrenta el Estado ecuatoriano para proteger efectivamente los derechos laborales. De este modo, se podrá proponer estrategias legales y políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar las formas contemporáneas de esclavitud, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho en zonas rurales y vulnerables del país.

1.4. Justificación.

La Existencia de derechos laborales responde a la necesidad de proteger la dignidad humana frente a formas históricas de explotación que vulneraban la integridad física y psicológica de los trabajadores. En el Ecuador, estos derechos están reconocidos tanto en la constitución de la república como en el código de trabajo, estableciendo garantías básicas como la jornada máxima de 8 horas, acceso a seguridad social, remuneración justa, afiliación sindical y estabilidad laboral. Sin embargo, la vigencia formal de estos derechos no ha garantizado su aplicación efectiva en todos los sectores.

Particularmente en zonas rurales, persisten condiciones laborales que contradicen abiertamente la normativa vigente. Jornadas extenuantes, ausencia de contratos, condiciones de vida precarias y desconocimiento generalizado de derechos básicos continúan afectando a miles de trabajadores agrícolas. Esta situación se evidencia de forma alarmante en el caso Furukawa, donde durante más de medio siglo trabajadores vivieron bajo condiciones análogas a la servidumbre, lo cual constituye una forma contemporánea de esclavitud prohibida tanto por la legislación nacional como por instrumentos internacionales de derechos humanos.

La constitución ecuatoriana, el Código de Trabajo y el Código Orgánico Integral Penal prohíben expresamente la esclavitud, la servidumbre y cualquier práctica análoga, como la servidumbre por deudas o la condición de siervo. No obstante, la falta de políticas públicas efectivas, la escasa fiscalización estatal y la débil cultura de derechos en zonas marginadas han convertido muchas de estas disposiciones en letra muerta. Esta realidad demanda una respuesta estructural que combine la aplicación rigurosa de la ley con mecanismos de educación y concientización social.

En este sentido, la presente investigación resulta relevante porque parte de un caso emblemático, resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador, que marcó un precedente histórico en la protección de los derechos laborales. El análisis del caso Furukawa no solo permite comprender cómo operan estas prácticas modernas de esclavitud, sino también identificar los desafíos institucionales y legales que impide su erradicación.

Asimismo, el trabajo busca proponer estrategias orientadas a fortalecer la protección laboral en el ámbito rural, especialmente mediante la articulación de políticas públicas con enfoque de derechos. Esto implica el involucramiento del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión, Económica y Social, Ministerio de Educación y Organizaciones Sociales, en la construcción de una cultura laboral que garantice a todos los trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos.

Finalmente, el presente estudio no solo aporta al conocimiento académico, sino también a la transformación de prácticas estructuralmente injustas que afectan a sectores históricamente excluidos. Contribuir al debate y la acción en torno a la esclavitud moderna representa un compromiso ético y jurídico con los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Analizar los retos y oportunidades para garantizar la protección de los derechos laborales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador, con base en el estudio del caso Furukawa.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Evaluar el marco jurídico ecuatoriano y los mecanismos de fiscalización laboral en relación con la prevención y sanción de prácticas análogas a la esclavitud en zonas rurales.
- Analizar los factores estructurales, económicos y sociales que contribuyeron a la persistencia de la esclavitud moderna en el caso Furukawa.
- Proponer políticas públicas que fortalezcan el compromiso institucional para prevenir, sancionar y erradicar formas contemporáneas de esclavitud en sectores rurales vulnerables.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte

Respecto del tema “La servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares respecto a cada variable del tema que se pretende realizar, cuyas partes pertinentes corresponde abordar. Todas las investigaciones y trabajos mencionados serán de gran importancia y aporte para la realización del presente proyecto.

Álvaro Rodríguez Núñez (2022), en La Rioja-España, bajo el apoyo de la editorial Letras Inquietas, redacta el libro “Soberanía o servidumbre: La globalización el siglo XXI”, en el cual concluye:

Los Países de la Unión Europea, están eliminando la soberanía de los Estados, convirtiéndolos en dominios feudales, disfrazado de progreso, libertad o solidaridad, los nuevos amos del mundo pretenden instaurar una nueva Edad Media y la servidumbre de los pueblos. El siglo XXI se está convirtiendo en lugar de globalización en una globalización. (Núñez, 2022, p.170)

Jaime Daniel Melo Realpe (2022), en Tulcán-Ecuador, para la obtención del título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un trabajo investigativo titulado “Vulneración de los derechos de las comunidades afrodescendientes respecto a la explotación laboral ante casos Furukawa”, el mismo que concluye de la siguiente manera:

En el Ecuador se evidencia una estructura racialmente jerárquica la cual se mantiene a través del Racismo Estructural y esta se expresa en la jerarquización de los pueblos y comunidades de nuestro país. Esta situación que viven diferentes grupos étnicos, se confirmó con los hechos ocurridos con el Caso Furukawa y que tienen efectos contemporáneos, a través de los cuales las comunidades afroecuatorianas se ven afectadas ya que además de vivir en difíciles condiciones tanto sociales, económicas y de exclusión social, también deben enfrentar cotidianamente formas de precarización laboral y de vivienda dentro de sectores terciarios de la economía del país. (Realpe, 2022, p.23)

Ana Valverde Cano (2021), en Nottingham-Reino Unido, para la publicación en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, realizó un trabajo investigativo titulado “¿Lo sé cuando lo veo? El bien jurídico a proteger en las conductas de sometimiento a esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos, cuya conclusión es:

Los conceptos de esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos se formaron en el ámbito del Derecho Internacional para dar en ciertos casos o exigir una respuesta por parte de los Estados ante ciertas instituciones sociales. No obstante, el traslado de dichos conceptos a un lenguaje penal requiere unas reflexiones teóricas previas que pasan por “traducir” los abusos fácticos capturados en los conceptos internacionales a lesiones de ámbitos normativos concretos que justifican la adopción de una respuesta penal. (Cano, 2021, p.23)

Erika Castro Salinas (2024), en Cuenca-Ecuador, para la obtención del título de Abogado, en la Universidad de Cuenca, realizó el trabajo investigativo titulado “Esclavitud moderna y violación de Derechos Humanos en los trabajadores de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, en el caso 23571-2019-01605 de Santo Domingo de los Tsáchilas”, el cual tiene como principal conclusión:

En consecuencia, el caso Furukawa en Ecuador no solo es un ejemplo alarmante de vulneraciones a los derechos fundamentales, sino que también representa un llamado urgente a la acción. La sociedad y los gobiernos deben unirse en un esfuerzo colectivo para erradicar la esclavitud moderna y salvaguardar los derechos humanos de todos los trabajadores. Este caso debe ser un catalizador para un cambio significativo en la forma en que abordamos y prevenimos estas violaciones intolerables. (Castro, 2024, p.77)

Eumelis Moya Goitte (2020), en Caracas-Venezuela, para la publicación en la Revista Digital de la Universidad Católica Andrés Bello, realizó un trabajo de investigación titulado “De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el Estado Bolívar”, en este trabajo se concluye:

Resulta de vital importancia que los organismos e instituciones del Estado hagan y refuercen su presencia en las zonas de actividad extractivista para evitar la anarquía y la explotación laboral y sexual. De igual forma, resulta importante que se comprenda que el trabajo físico no es sinónimo de trabajo forzoso ya que el uno es legal y el otro carece de toda legalidad. (Moya, 2020, p.19)

Lorena Sales Pallarés (2021), profesora titular de derecho internacional privado en la universidad de castilla, publicó un trabajo de investigación titulado, “El caso furukawa como exponente de las relaciones entre derechos humanos y empresas y la esclavitud moderna”, en el cual concluye:

El caso furukawa es un claro exponente de la esclavitud moderna y su vínculo con las relaciones entre derechos humanos y empresas. A pesar de que la esclavitud ha sido formalmente abolida, sigue manifestándose como una violación sistemática de los derechos fundamentales, especialmente en contextos donde las empresas transnacionales operan sin restricciones legales suficientes. El caso Furukawa evidencia cómo estas dinámicas perpetúan condiciones de explotación extrema. Además, agrega

que, enfrentar estas violaciones requiere superar la captura corporativa, obligando a las empresas y sus cadenas de suministro a respetar plenamente los derechos humanos. (Sales Pallarés, 2021)

2.2. Marco Teórico

2.2.1 UNIDAD I. LA SERVIDUMBRE DE GLEBA

2.2.1.1 Antecedentes históricos.

El estudio etimológico de la servidumbre de gleba, sirve para determinar la procedencia de esta figura y el tiempo de existencia de la misma, en este caso en particular, al ser dos palabras que no tienen una traducción etimológica unidas, se debe traducir y explicar cada una por separado. La palabra servidumbre proviene del latín *servitudo* que significa “esclavitud” o “estado de siervo”, este término refleja una condición de subordinación de una persona a otra; la palabra gleba deriva del latín *gleba* que significa “terreno” o “tierra cultivable”, se refiere a la tierra con la que los siervos estaban vinculados. Una vez que se ha explicado cual es el significado de cada término, se puede deducir que estas dos palabras combinadas significan esclavitud en terreno o estado de siervo en tierra cultivable.

La historia de la servidumbre se encuentra ligada a la evolución de las estructuras sociales y económicas desde la Antigüedad hasta la Edad Moderna. Se caracterizaba principalmente por una relación de dependencia entre un individuo o un grupo de subordinados a un señor, que era quién controlaba los recursos económicos, como la tierra, entre otros. En las primeras civilizaciones tales como Mesopotamia, Egipto, Grecia o Roma, la servidumbre no se encontraba completamente diferenciada de la esclavitud, los campesinos pobres a menudo quedaban endeudados y subordinados a los terratenientes, por lo cual, no tenían más opción que trabajar en sus tierras a cambio de la posibilidad de poder cultivar parcelas propias para su subsistencia.

La servidumbre, tuvo numerosas variantes, y características que eran la adscripción, rígida y limitada del siervo a la tierra, que hacía que la persona que cultivaba la tierra se encontrase vinculada al señor, ya fuese por una relación de servidumbre originaria o de antiguos hombres libres; la primera sería aquella que tendría lugar en los casos en los que el campesino descendiese de generaciones anteriores de esclavos que se hubieran mantenido en esta condición; la segunda que se encontrasen adscritos a la gleba a través de los colonatos. Otra forma de ser siervos era por título nuevo, en el cual, el acto de sometimiento y las prestaciones era la protección que ofrecía el señor territorial frente al exterior. (Olea, 2022, p.205)

Se evidencia que, las principales características de la servidumbre, era lo que la diferenciaba de la esclavitud, se encuentra como claro ejemplo la adscripción, el cual trata sobre asignar a una persona un servicio o un destino en concreto, en este caso, el señor dueño

de la tierra asignaba al siervo un pedazo de ella, la cual debía trabajar a cambio de un pedazo de tierra para ellos poder cultivar su propia comida. Otro particular que diferenciaba la servidumbre de la esclavitud era la protección, el dueño de la tierra para la cual el siervo prestaba sus servicios, brindaba a esta protección frente al exterior; se le otorgaba un lugar donde dormir y poder dejar sus pertenencias, claro está que, sin acceso a los servicios básicos como luz, agua o alcantarillado. Con esto, el señor territorial justificaba que el siervo se encontraba en un estado de servidumbre y no en una situación de esclavitud, recordando que en cierto tiempo de la historia la servidumbre si era permitida.

La servidumbre de gleba tiene su origen en el Imperio Romano durante los siglos III y IV, nació en respuesta a una crisis económica, social y política que afectó a Roma. Durante el periodo de expansión, la agricultura dependía en gran medida del trabajo esclavo. Sin embargo, al cesar la conquista de nuevos territorios, disminuyó considerablemente el número de esclavos disponibles, lo que obligó a los terratenientes a buscar nuevas formas de asegurar la mano de obra para trabajar sus tierras; los escogidos para este trabajo fueron los campesinos libres, quienes empezaron a trabajar las tierras de los grandes propietarios a cambio de protección, no obstante, el cambio de leyes empezó a restringir su movilidad vinculándolos legalmente a la tierra que cultivaban, siendo este el primer paso a la servidumbre de gleba.

Asimismo, con el declive del imperio romano y con la expansión del cristianismo durante la edad media la idea de la esclavitud fue cada vez más rechazada. Si bien no se aceptaba la idea de que todos los seres humanos fueran libres e iguales, la iglesia católica impulso cambios en el derecho romano, los cuales dieron lugar a los primeros ideales sobre la abolición de la esclavitud. En este sentido, la abolición de la esclavitud no implicaba que los liberados pudieran adquirir una mejor condición de vida, sino más bien dio lugar que por la falta de medios de subsistencia muchas personas optaran por realizar acuerdos con terratenientes y realizar contratos donde el señor feudo les permitía vivir en sus tierras, siempre que trabajaran para él. (Rubio, 2020)

Un eje fundamental que ayuda a entender la evolución histórica de la servidumbre de la gleba es el feudalismo. Este era un sistema social, económico y político que consistía en la tenencia y trabajo de la tierra, por ende, los siervos estaban ligados a las tierras que debían cultivar en beneficio del señor feudal. Según, García (2016), los siervos de la gleba gozaban de mayores consideraciones que los esclavos, pues podían contraer matrimonio siempre que fuera con sus iguales, de lo que sembraban y cosechaban, una parte les pertenecía, aunque siempre estaba la obligación de entregar otra parte de los frutos a su señor, pagarles con tributos o determinados servicios.

Entonces, los campesinos que se dedicaban a la servidumbre de gleba eran conocidos como siervos de la gleba, estos se encontraban adscritos a las propiedades del señor, un noble o un miembro de alto rango del clero, para lo cual, ofrecían sus servicios y pagaban tributos en forma de cosecha o de otros productos. Los siervos se encontraban en condiciones cercanas a las de un esclavo, con la única diferencia de que el señor feudal estaba obligado a respetar

algunos derechos. Algo importante a tener en cuenta es lo que manifiesta Montagud (2020), “Es muy importante no confundir servidumbre con vasallaje, que era otro tipo de sometimiento propio del feudalismo”. Lo que indica este tratadista es muy coherente, ya que, en la edad antigua, era muy común encontrarse con varios tipos de sometimientos a las personas, a parte de la servidumbre y el vasallaje, entre estos la esclavitud, el colonato y el clientelismo; la principal diferencia entre la servidumbre y el vasallaje es que la segunda establecía una relación política militar donde una persona perteneciente a un estamento privilegiado se encontraba en un estado de sumisión con otra persona privilegiada.

El siervo de gleba en sus inicios no tenía derecho a salir del lugar en donde trabajaba, ya que el mismo se encontraba ligado a la gleba o el trozo de parcela que tenía para cultivar, si bien es cierto, estas personas no eran esclavos, tampoco eran personas libres, dado que un derecho básico como es el de movilidad o libre circulación se encontraba limitado o prohibido. Algo particular a considerar en este contexto es que, la obligación de quedarse dentro de su parcela de tierra también se configuraba como un derecho, esto porque el señor feudal no podía expulsarlos de sus tierras sin ninguna causa. Aunque, el señor era propietario de las tierras, no era propietario de las personas objetivamente hablando, la razón era porque los siervos ejercían de cierta manera una especie de derecho de propiedad sobre la parte de la tierra que les correspondía y cultivaban, si el propietario de la tierra llegaba a vender la misma, el próximo dueño no podía echarlos y debía respetar la parcela de tierra que le correspondía al trabajador, pudiendo pasar así de propietario en propietario, y los siervos seguir en esa vida de generación en generación, sin la posibilidad de que puedan dejar su condición.

Ser siervo de la gleba era una condición que se podía adquirir, pero no rechazar, en una edad media marcada por la guerra, epidemias, y hambruna, era común que las personas de toda clase y no solo los esclavos acudieran al señor feudal en busca de refugio. Con el transcurso del tiempo y principalmente con el desarrollo del comercio y el intercambio de mercancías, aparece el capitalismo debilitando las bases del sistema feudal. Por esto, el régimen de la servidumbre se venía abajo y los campesinos obtenían la posibilidad de convertirse en dueños de las tierras que trabajaban o a su vez, pagar sus tributos en dinero y no con trabajo, facilitando su emancipación. (Villazón, 2023)

Sin embargo, a criterio de Rubio (2020), determinar el momento exacto en el que desapareció los siervos de la gleba no es sencillo, pues este proceso fue influenciado por diferentes eventos históricos que culminaron en el reconocimiento de la libertad para todos los seres humanos. Uno de los factores clave fue el surgimiento de la esclavitud en occidente. Si bien la iglesia católica había eliminado esta práctica en Europa, el descubrimiento de América y las exploraciones africanas llevaron a reinstaurarlos, aprovechando la perspectiva deshumanizante que tenía la iglesia católica hacia los pueblos africanos y americanos que eran vistos como bestias salvajes, fáciles de explotar y reemplazar en caso de muerte.

De acuerdo a Villazón (2023), la servidumbre de la gleba estuvo vigente hasta poco antes de la revolución francesa, impulsado por el pensamiento ilustrado y las revoluciones

burguesas y la defensa de los derechos del hombre, fue cuando esta figura se transformaría en algo del pasado. Desde los primeros debates previos a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la servidumbre de la gleba ha sido considerada una forma de esclavitud. En su informe final, la Comisión Temporal sobre la Esclavitud definió esta práctica como equivalente a la esclavitud de predio, caracterizada por el uso de esclavos en granjas o plantaciones para actividades agrícolas. (Weissbrodt, 2002)

En la actualidad, la servidumbre en general y la de gleba han sido supuestamente abolidas, pero es difícil determinar de manera precisa cuando se dio la misma, ya que fueron varios acontecimientos históricos, la firma de varios tratados internacionales y la creación de organismos internacionales de derechos humanos, que ayudaron a cesar esta práctica por considerar que la misma es una grave violación a los derechos básicos del ser humano. Sin embargo, esta abolición se dio principalmente en Europa, ya que, en países de África, Asia y América, todavía existen prácticas similares a la servidumbre, donde se obliga de cierta manera a las personas a trabajar bajo condiciones inhumanas, normalmente estos trabajados son en el sector rural agrícola, donde los organismos internacionales y las propias políticas de un Estado no pueden tomar fuerza para abolirlas.

2.2.1.2 Definiciones.

La servidumbre de gleba no tiene una definición universalmente aceptada, cada documento, cada estudio y hasta cada normativa que la incluya, la define de acuerdo a como se la entienda, todo esto tiene validez siempre y cuando la interpretación vaya orientada al mismo punto. No obstante, al ser una figura que se abolió en cuanto a nombre hace muchos años, en ocasiones es confundida con otras formas de sumisión similares que existían en los tiempos antiguos como por ejemplo la esclavitud, colonia y vasallaje. Por tal motivo, es necesario recoger lo que manifiestan varios juristas entendidos en la historia de la conquista de derechos y derechos laborales para obtener una mejor visión de esta servidumbre.

En primer lugar, para obtener una comprensión amplia de este concepto hay que partir por la figura de la servidumbre. Paz & Lowry (2012), definen a este término como “la relación de sometimiento que implica la anulación de la voluntad y el libre albedrío de una persona, donde la persona está obligada a trabajar o a prestar servicios bajo condiciones que no puede rechazar ni cambiar” (p.5). De este concepto se puede resaltar dos elementos clave que permiten entender la servidumbre, el primero donde la persona está atrapada en una relación laboral o servicio sin la posibilidad de abandonarla libremente. El segundo es la imposibilidad de cambiar o negociar los términos de su trabajo, quedando sujetas a condiciones impuestas por el empleador. Esto implica una forma de sometimiento en la que el individuo pierde autonomía sobre su voluntad y su capacidad de decidir sobre las condiciones de su trabajo o sobre su permanencia en él.

Por otro lado, en una investigación realizada para la Universidad de Buenos Aires, establece que la servidumbre es:

La sujeción de una persona bajo la autoridad de otra con subordinación a la voluntad y a los designios de otra sin que tenga opción a decidir, protestar o discrepar, con la total pérdida de la libertad y con la consecuente despersonalización y captación de la voluntad. (Rodríguez, 2012, p.82)

Bajo este criterio, la voluntad de las personas en situación de servidumbre o esclavitud suele estar viciada. Esto ocurre porque quienes las mantienen en ese estado utilizan diversos métodos de coerción, como amenazas, violencia, presión psicológica, dependencia económica o aislamiento, para restringir su capacidad de decidir libremente. Además, las situaciones de extrema vulnerabilidad, ya sea por pobreza, falta de educación, aislamiento social o ausencia de alternativas viables, les impiden discernir entre continuar bajo ese estado o conducirse como hombres libres. En muchos casos, la explotación perpetúa un ciclo en el que las víctimas no tienen las herramientas ni el apoyo necesario para salir de esa situación por sí mismas.

La convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud, define a la servidumbre de gleba como “La condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios sin libertad de cambiar su condición” (art. 1). En concordancia, Smith (2025), expresa que “la servidumbre de la gleba era una condición en la Europa medieval en la que un agricultor arrendatario estaba ligado a una parcela de tierra hereditaria y a la voluntad de su terrateniente”.

Una característica de la servidumbre de gleba eran los siervos, quienes según Rubio (2020), “Son aquellos campesinos que, en la Edad Media y bajo un contexto feudal, establecían un contrato social y jurídico de servidumbre con un terrateniente”. Sobre este personaje, Román (2021), manifiesta “El siervo es una persona, normalmente un campesino, el cual se encuentra a la disposición de un señor feudal y al señorío de éste”. Estas definiciones sirven para constatar que no se le conocía con un único nombre al dueño de las tierras donde el siervo de la gleba trabajaba, ya que unos autores y en ciertos documentos lo describen como señor feudal, mientras que otros lo mencionan como terrateniente, existiendo una variedad de formas de describir a este señor, pero su función es la misma.

Por otro lado, las actas de los debates que tuvieron lugar en las Naciones Unidas y en la OIT antes de la aprobación de la Convención suplementaria de 1956, señalan que el término servidumbre de la gleba se utilizaba para describir un conjunto de prácticas, especialmente en América Latina, que se asociaban con el peonaje. Estas prácticas surgieron en el contexto de la conquista y la subyugación de los pueblos indígenas, quienes fueron despojados de sus tierras. En este sistema, un propietario otorgaba una parte de terreno a un siervo o peón a cambio de ciertos servicios, tales como entregar una parte de la cosecha, trabajar directamente para el propietario, o realizar tareas domésticas para su familia. Aunque trabajar la tierra a cambio de acceso a ella no era en sí mismo considerada esclavitud, lo que convertía estas prácticas en formas de esclavitud era la incapacidad del siervo para abandonar su condición,

quedando atrapado en una relación de dependencia sin posibilidad de liberarse. (Weissbrodt, 2002)

Además, en la Convención suplementaria de 1956 describe la servidumbre de la gleba como una forma de condición servil. Según la real academia de la lengua española se usa para describir a una “persona que actúa con exagerada sumisión o humildad frente a alguien”, se considera un término negativo o despectivo. La condición servil no se limita a la esclavitud tradicional, sino que incluye formas contemporáneas de explotación como la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el trabajo forzoso, y otras prácticas que afectan la dignidad y la libertad de los individuos. Este término es reconocido en instrumentos internacionales, para describir estados de explotación que, puedan no ser legalmente definidos como esclavitud, comparten características similares de abuso y dominación.

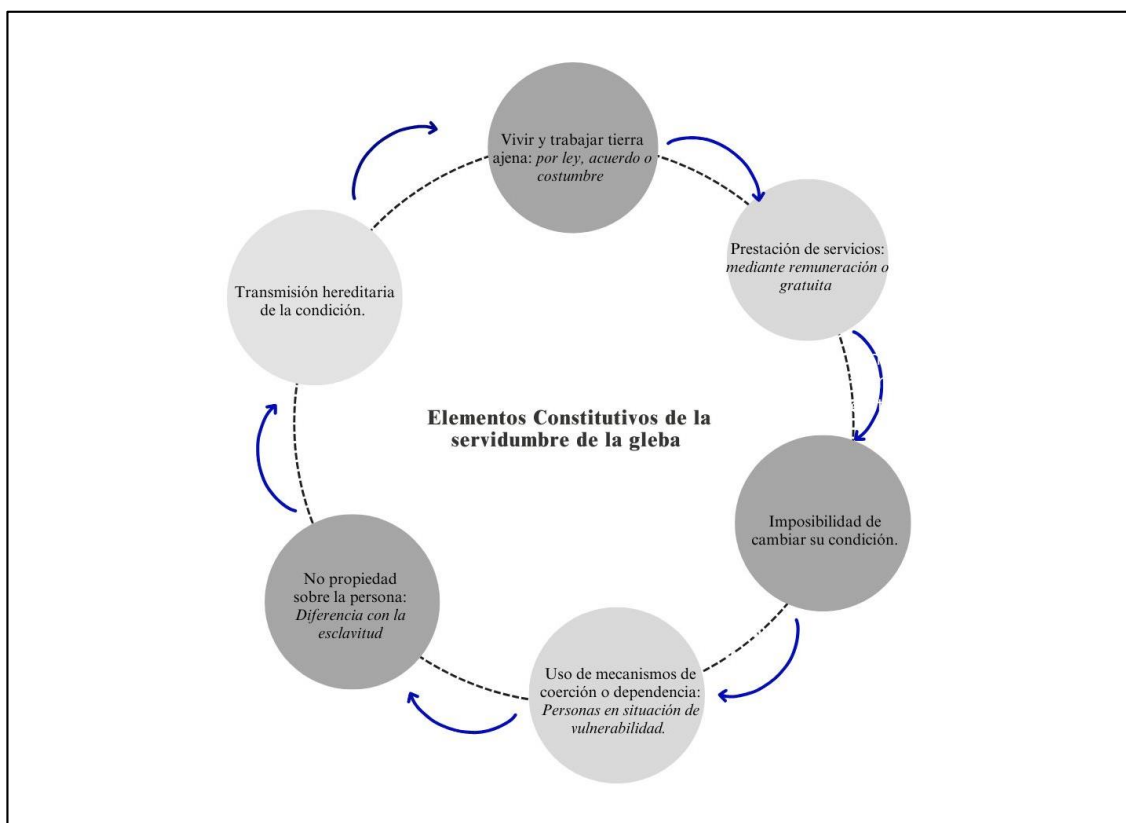
Para evitar cualquier confusión entre términos resulta necesario realizar una diferenciación. A criterio de Sales (2022), esto permitiría deslindar de otras figuras que siendo prácticas laborales abusivas y atentatoria de derechos humanos, carecen de matices esenciales para poderlos subsumir dentro del marco de la servidumbre. Si bien se habla de la esclavitud moderna, y la regulación internacional hace referencia a prácticas similares a la esclavitud, muchos conceptos distan de ser similares a ella. Algunas situaciones presentan condiciones idénticas a los antiguos regímenes de esclavitud, otras son variaciones más bien diferentes de las formas actuales de servidumbre y, por último, otras pueden combinar características de los antiguos regímenes de esclavitud con formas actuales de explotación.

Una vez recolectado diferentes conceptos sobre esta figura, es necesario otorgar una definición autónoma para un mayor entendimiento. La servidumbre de gleba es la condición donde una persona llamada siervo, quien trabajaba en una tierra determinada para un señor feudal o terrateniente dueño de ese terreno, con el fin de que se le brinde protección, o a cambio de una parcela de tierra propia donde dicho siervo pueda cultivar lo necesario para subsistir y a cambio otorgar una parte de la cosecha o servir en tareas domésticas u otros trabajos. Los siervos de la gleba eran personas normalmente campesinas que trabajaban en un sector de campo o terreno determinado a favor de un señor feudal, los mismo se diferenciaban de los esclavos por el goce de ciertos derechos, pero de manera limitada. Los señores feudales o terratenientes eran los dueños de la tierra donde el siervo realizaba sus actividades, sin bien es cierto eran propietario del terreno, no eran dueños de la persona que trabajan ahí, siendo esta la diferencia entre la servidumbre y la esclavitud.

Finalmente, el término servidumbre de la gleba y su prohibición en la Convención Suplementaria son aplicables a una serie de prácticas que aún existen hoy en día, aunque raramente se reconocen como tales en los países afectados. La servidumbre formal ha sido abolida en la mayoría de los sistemas legales, pero persisten paralelismos con ciertas condiciones laborales y sociales contemporáneas, como las que se evidencian en el caso Furukawa. Este caso ha sido emblemático, ya que muestra cómo algunos trabajadores rurales

vivían en situaciones que recuerdan a la servidumbre de la gleba, dependiendo por completo de la empresa para su vivienda, alimentación y acceso a servicios básicos.

Figura 1: Elementos constitutivos de la esclavitud moderna



Fuente: Artículo 1 de la convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud.

Elaborado por: Ruth Negrete & Kevin Yambay (2025)

2.2.1.3. La servidumbre de gleba en Ecuador.

En Ecuador, la servidumbre de gleba tuvo sus raíces en el sistema colonial español, aunque no se le conocía con este nombre, existían prácticas análogas a esta figura, la misma que evolucionó a través del tiempo hasta su completa abolición formal en el siglo XIX. Durante la colonia, los indígenas eran obligados a trabajar para los españoles, en minas, haciendas y obrajes, oficialmente no se les consideraba como esclavos, sin embargo, tenían muy poca libertad y estaban sujetos a la servidumbre de facto, la cual era una situación en la que el indígena trabajador utilizaba o gozaba el terreno de los colonizadores de manera continua, pero sin tener algún título legal o un reconocimiento formal de servidumbre, esto era lo que diferenciaba esta figura de la servidumbre de gleba ya que en este último, el señor feudal si le otorgaba una parcela parcial de tierra que era propiedad del siervo para su usufructo.

Con la independencia de Ecuador de la colonia española en 1822, la explotación no cambió de inmediato, debido a que nació un sistema donde los indígenas trabajaban en las tierras de los hacendados a cambio de un pequeño lote que podían cultivar para su subsistencia, esto era conocido como hacienda-huasipungo, el cual Charton (2022), describía como “un sistema de explotación donde los campesinos indígenas trabajaban para los hacendados a cambio de una pequeña parcela de terreno, herramientas y semillas” (p.2). Los Huasipungueros como se les conocía a los indígenas que trabajaban de esta forma, vivían bajo constantes abusos por parte de los capataces y de los mismos hacendados, en condiciones de extrema pobreza, con deudas hacia los terratenientes, lo que mantenía en una situación de servidumbre similar a la gleba universal.

Conforme avanzaba el tiempo, las tensiones en el pueblo indígena aumentaban, ya que se sentían como esclavos al encontrarse trabajando para un hacendado y no obtener un beneficio justo por su esfuerzo, es aquí cuando se levantaron y lucharon para abolir este sistema, así nacieron las primeras leyes contra la servidumbre indígena, plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador del año 1857, pero las mismas no se implementaron efectivamente. Después de tanta lucha, el huasipungo fue abolido a través de la Reforma Agraria de la Junta Militar de 1963, la cual fue una política progresista de la Junta Militar, permitiendo de esta manera la redistribución de tierras a los campesinos.

A pesar que, la servidumbre de gleba en nombre y otras formas de servidumbre se prohibió en cuanto a ley, esta no se abolió completamente en cuanto a práctica, existiendo sistemas similares a estas figuras pero disfrazadas de trabajo, un ejemplo claro y actual de esto es el caso Furukawa, donde una empresa japonesa con el mismo nombre, que se dedicaba a exportar fibra de abacá, mantenía a sus trabajadores en situaciones precarias, con jornadas extenuantes de trabajo en las haciendas de Furukawa. Sobre esto, Arellano (2023), señala que “Las habitaciones donde dormían los abacaleros medían poco más de diez metros cuadrados. Allí vivían hacinadas familias enteras entre paredes enmohecida y húmedas. Todos trabajaban para Furukawa Plantaciones C.A.” (p.1). Esta empresa obligó a estos trabajadores a vivir y trabajar en haciendas sin agua ni electricidad, en tres provincias de la costa del Ecuador, algunos de estos trabajadores ni siquiera tenían cédula de identidad o registro de nacimiento, muchos murieron trabajando o mutilados por las máquinas procesadoras de abacá.

Se evidencia como, la servidumbre de gleba, que nunca se llamó totalmente así en Ecuador, era uno de los principales mecanismos de explotación de la población indígena, que objetivamente no se abolió o desapareció, ya que, la misma continúa dándose disfrazada de otras actividades y oportunidades laborales que pisotean el derecho de los trabajadores del sector rural, quienes al verse desesperados por no tener una fuente de ingresos segura como un trabajo estable, aceptan cualquier tipo de actividad laboral sin tener en cuenta las condiciones en las que prestan sus servicios; esta situación es aprovechada por los patronos quienes los explotan para su beneficio económico. Si bien, el caso Furukawa es la más grande demostración de servidumbre de gleba en la actualidad, puede que no sea el único, es muy

probable que, en otros sectores rurales de Ecuador, existan prácticas análogas a la servidumbre de gleba, y que las autoridades respectivas no tengan conocimiento de esto.

2.2.1.4 La servidumbre de gleba y su punición en el marco legal ecuatoriano.

A lo largo de su historia, Ecuador ha ratificado diversos convenios internacionales orientados a la erradicación de la esclavitud. Entre ellos destacan la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y Prácticas Análogas de Esclavitud de 1956, así como la Convención de 1953 para la Erradicación de la Esclavitud, promovida por la ONU. Este último tratado reconoció la servidumbre de la gleba como una forma de esclavitud moderna, caracterizada por condiciones en las que las personas vivían y trabajaban bajo la propiedad del patrón. En 1955, Ecuador se adhirió a esta convención como parte de sus esfuerzos para combatir y eliminar la esclavitud en todas sus manifestaciones dentro del territorio nacional. (Realpe, 2022)

Ecuador, al ser un Estado garantista de derechos, prescribió en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (art.1)

La servidumbre de gleba, dentro de la normativa legal vigente, no cuenta con una ley propia que castigue o impide esta figura como tal, esto debido a lo que se ha mencionado anteriormente, que esta práctica fue abolida hace años gracias a diversos tratados internacionales firmados y ratificados por el gobierno ecuatoriano. No obstante, La Constitución de la República del Ecuador (2008) específicamente prohíbe cualquier tipo de servidumbre expresando lo siguiente “Se reconoce y se garantiza a las personas: La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas” (art.66) con esto, se deja constancia que no se puede realizar ninguna actividad que configure servidumbre o que tenga similitud a esta figura.

Ahora bien, en el ámbito constitucional cuando se vulneran derechos constitucionales, una de las vías para reclamar su protección es la acción de protección, cuya tipificación se encuentra en la ley *ibídem* y taxativamente resalta:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad

pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.88)

No obstante, cabe realizar una precisión al respecto. Dentro de la sentencia 1679-12-EP/20 citado en este caso, la Corte Constitucional establece que los conflictos estrictamente laborales, deben ser tramitados en justicia ordinaria, al considerarse la vía adecuada y eficaz para tales fines. Sin embargo, la misma sentencia establece dos excepciones. La primera aplica cuando la vía laboral no es idónea por involucrar vulneraciones a otros derechos constitucionales, como la integridad personal, la igualdad, la no discriminación, o cuando existen formas de esclavitud o trabajo forzoso. La segunda se da cuando, aunque la vía laboral sea adecuada, deja de ser eficaz ante la urgencia del caso. En este marco, la acción de protección se convierte en el mecanismo idóneo y urgente de tutela. Esto se evidenció en el caso Furukawa, donde la Corte reconoció que, más allá de una controversia laboral ordinaria, se configuraron vulneraciones graves a derechos como la prohibición de la esclavitud, la igualdad y no discriminación, y el derecho a una vida digna, lo que justificó la intervención constitucional.

En el ámbito penal, en la normativa legal vigente que sanciona los delitos, no se encuentra tipificado la servidumbre de gleba como un tipo penal, pero este si castiga y condena la figura de servidumbre, expresando:

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art.91)

Como se puede observar, el Código Orgánico Integral Penal tipifica a la servidumbre por deudas como una forma de trata de personas, puniendo así con una pena privativa de libertad a las personas que realicen cualquier práctica que se asemeje a esta figura. En el artículo 92 ibidem, se estipula los años de pena privativa de libertad dependiendo el caso en particular, si se trata de personas puramente la pena es de 16 a 19 años, pero si ocurren otras situaciones como, por ejemplo, que la infracción recaiga a alguna persona del grupo de atención prioritario o en situación de doble vulnerabilidad, la pena varia y puede ser de 19 a 22 años; en caso de que la víctima muera, la pena aumenta y puede ser de 26 a 30 años. Para cada acción que tenga que ver con la trata de personas, existe una pena diferente.

Pasando al ámbito laboral, el Código del Trabajo (2005), normativa que regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, en un apartado en particular indica:

Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. (art. 138)

Un particular a tomar en cuenta sobre este artículo es que, habla sobre el trabajo prohibido a menores, de hecho, ese es el título del artículo, no obstante, cuando se refiere a que se prohíbe todas formas de esclavitud o la servidumbre por deudas, se entiende que generaliza para todas las edades y sexos, sin ningún tipo de discriminación, pero cuando existe cualquiera de estas conductas en una relación laboral, es necesario poner en conocimiento a la autoridad competente, que en este caso sería el inspector de trabajo; aunque, este no tiene facultad para extralimitarse de sus funciones y no le corresponde resolver si en un trabajo existe la servidumbre de gleba, puede denunciar esta conducta ante la autoridad respectiva, guiando así al reclamante sobre los pasos a seguir para la protección de sus derechos laborales.

Además de lo ya manifestado, existen normas conexas que regulan y sanciona las condiciones laborales abusivas. De manera generalizada la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 103 literal g, establece como causal de expropiación de tierras privadas el mantenimiento de relaciones laborales precarias prohibidas por la ley. Por otro lado, el Código de Trabajo en sus artículos 436 y 555 respectivamente, otorga al Ministerio de Trabajo la facultad de suspender actividades o cerrar lugares de trabajo cuando estos atenten contra la salud, seguridad o higiene de los trabajadores, así como de impulsar la negociación colectiva para garantizar mejores condiciones laborales. Además, la Ley de Compañías en los artículos 431 y 432 concede a la Superintendencia de Compañías la autoridad para vigilar y controlar los aspectos jurídicos, financieros y contables de las empresas, incluyendo inspecciones permanentes de ser necesario.

En este contexto, cabe cuestionarse si en pleno siglo XXI dónde la sociedad considera que la esclavitud es un tema del pasado, las normas establecidas por parte del estado ecuatoriano como un modo de prevenir y erradicar estas prácticas son efectivas o mínimamente se cumplen, o realmente el Estado ignora completamente esta realidad pese a tener conocimiento de los hechos. Entonces, si efectivamente se considera que las normas son poco efectivas, cabría también cuestionarse las razones por las que pese a existir un marco normativo que regulan estas prácticas y aún más al estar suscritos a tratados y convenios internacionales, sale a relucir un caso que representa una clara violación de los derechos humanos.

2.2.2. UNIDAD II. LA ESCLAVITUD MODERNA

2.2.2.1 Antecedentes históricos.

En los tiempos antiguos, los derechos de las personas que no pertenecían a la élite, eran constantemente vulnerados, una de las formas en las que pisoteaban a las masas era la

esclavitud, donde se trataba a una persona como propiedad, especialmente a lo que respecta a su actividad cotidiana. La esclavitud muchas veces es confundida con la servidumbre de gleba, sin embargo, existe cuestiones que las diferencian; por ejemplo, un esclavo era propiedad de una persona a quién llamaba amo, este ejercía sobre el esclavo un control total sobre su vida, libertad y fortuna, caso que no pasaba con un siervo, ya que este no era considerado propiedad del terrateniente. A pesar que la esclavitud fue oficialmente abolida en la mayoría de los países en los siglos XVIII y XIX, muchas prácticas similares han persistido y evolucionado.

Durante los siglos XVIII y XIX, la mayoría de los países abolieron la esclavitud con la firma de leyes como el Acta de Abolición de la Esclavitud en el Imperio Británico en el año 1833 y la Proclamación de Emancipación en Estados Unidos en el año 1863. Sin embargo, otras formas de explotación extrema continuaron y sobrevivieron a través de los años, llamando a eso esclavitud moderna, el cual consta de muchas actividades como el trabajo forzoso, servidumbre por deudas, el trabajo infantil y el tráfico de personas. Sobre este particular, Martínez (2019) manifiesta “En el siglo XXI existe la llamada esclavitud moderna, que, si bien varía en la forma, sigue suponiendo una vulneración de los Derechos Humanos para quien la sufre”.

La esclavitud moderna se diferencia de la esclavitud histórica en que esta no es reconocida legalmente, por lo cual, opera de manera secreta e encubierta, esto debido a que, si se llega a saber, los implicados tendrían que responder ante la justicia ya que esta es una práctica que se abolió hace años, al menos en texto. Entre las actividades que se relacionan con la esclavitud moderna se puede encontrar; trabajo forzado, el cual obliga a las personas a trabajar bajo amenazas o coerción; trata de personas, en este se recluta y transporta a personas para su explotación, por ejemplo la explotación sexual; servidumbre por deudas, aquí los trabajadores se encuentran atrapados en ciclos de deuda impagables con sus empleadores; esclavitud doméstica, esto hace referencia a las empleadas domésticas retenidas en condiciones abusivas sin libertad de movimiento.

La esclavitud moderna se convirtió en un negocio lucrativo para quienes se beneficiaban de los trabajadores humildes. Esto sucedía porque hacían que las personas involucradas en cualquier tarea que debía ser remunerada trabajaran durante largas jornadas sin adecuadas pausas y sin recibir salario, o si llegaban a ser pagadas, la compensación no era justa en relación con el trabajo realizado. De este modo, las ganancias generadas por esa labor eran disfrutadas casi exclusivamente por el empleador o dueño, y se destinaban únicamente a su beneficio personal. De acuerdo con investigaciones recientes de la Organización Internacional del Trabajo, las ganancias anuales derivadas de la esclavitud moderna superaban los 100 mil millones de dólares; el estudio más reciente señala que esas ganancias anuales han ascendido a 150 mil millones de dólares, lo que convierte tal práctica en la forma más rápida de obtener dinero para quienes infringen la ley.

Esta esclavitud repercute demasiado en la economía global, como ejemplo claro se puede encontrar el trabajo forzado en la industria textil, ya que, empresas en países como

Bangladesh y China han sido acusadas de explotar trabajadores en condiciones de servidumbre; se puede encontrar también la esclavitud en la agricultura, ya que jornaleros en países como Brasil o Italia, han denunciado condiciones inhumanas; la explotación del Golfo Pérsico es otro claro ejemplo. En Ecuador, un caso que causó conmoción social sobre esclavitud moderna fue el Caso Furukawa, donde la Corte Constitucional reconoció la existencia de esta práctica, en plantaciones de abacá, causando así un precedente jurisprudencial importante que las futuras empresas que trabajan en este ámbito deberán observar.

La lucha contra esta figura se mantiene hasta la actualidad, debido a que la misma no ha logrado erradicarse; como claro ejemplo de esta batalla se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue firmada en 1948, la misma prohíbe la esclavitud y trabajo forzoso; El Convenio sobre Trabajo Forzoso de la OIT, el cual exige la eliminación del trabajo forzoso; el Protocolo contra la trata de personas dado en el año 2000, el cual es un convenio de la ONU contra el crimen organizado. Sobre esto, La Agencia de la ONU para los Refugiados (2024) manifiesta “Según el informe de la ONU, para abolir la esclavitud moderna se deben tomar medidas conjuntas y rápidas, para avanzar de manera significativa en la completa erradicación de la misma”.

2.2.2.2 Definiciones.

Igual que sucede con la servidumbre de gleba, la esclavitud moderna no tiene una definición particular que sea aceptada universalmente, cada concepto, descripción, caracterización, varía dependiendo el punto de vista del autor y el documento que se esté leyendo, pero cada definición tiene semejanza con otra en cuanto al fin de la esclavitud moderna. Las definiciones o conceptos emitidas por los autores o entidades gubernamentales o no gubernamentales, servirán como guía para obtener un mayor entendimiento sobre este fenómeno que hasta el día de hoy permanece camuflado en muchas naciones, con otro nombre, pero con las mismas actividades.

Previo a definir la esclavitud moderna, es necesario definir el primer término, el Diccionario Panhispánico del español jurídico, define a la esclavitud como “Situación de una persona que carece de derechos de modo permanente, especialmente los fundamentales como igualdad y libertad, por ejercer un tercero sobre ella todos los atributos del derecho de propiedad, reduciéndola a la condición de objeto”. La palabra esclavitud proviene del latín medieval *sclavus*, que a su vez proviene del griego *sklabós*, esta es una derivación regresiva de *sklabenós*, que significa “eslavo”, este término nació de los pueblos de Europa central y oriental que constituyen y hablan una lengua eslava. Por otro lado, el esclavo se define como una persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra.

La organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la esclavitud moderna como “Situación de explotación para que una persona no pueda negarse debido a amenazas, violencia, coerción, uso de poder o engaño”. La OIT es la organización internacional representante de los derechos laborales, por eso, al referirse a una explotación de una persona,

se centra en el tema laboral, cuando una persona es obligada a trabajar en algo ya sea por amenazas, por coerción, o por violencia; en la mayoría de ocasiones, este trabajo no es remunerado, sin embargo, en algunas ocasiones, los trabajadores si reciben una pequeña compensación, esto hacen los patronos con el fin de evitar que se le pueda investigar por esclavitud moderna.

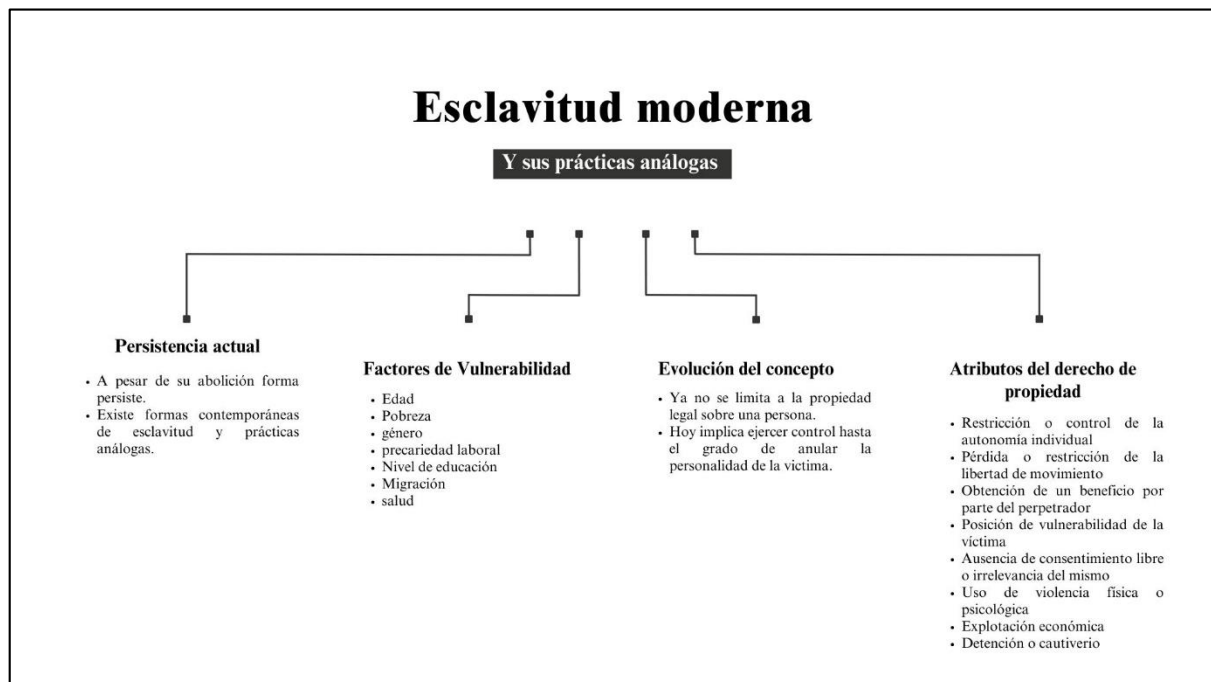
Para Soria (2020), “La esclavitud moderna es una figura que a menudo oculta a plena vista, donde las personas se convierten en esclavas confeccionando ropa, sirviendo comida para otras, recogiendo cosechas, trabajando en fábricas o incluso trabajando en el hogar” (p.1). Las víctimas de la esclavitud moderna pueden enfrentarse a violencia o amenazas, verse obligados a contraer deudas ineludibles o que se les retire el pasaporte y se les amenace con la deportación. Con esto, muchas personas han caído en esta trampa porque intentaban escapar de la pobreza o la inseguridad, mejorar sus vidas y mantener a sus familias con las comodidades para una vida digna.

Villacampa tiene una interesante definición de esclavitud moderna que vale la pena resaltar para enriquecer esta investigación:

La esclavitud moderna, moderna esclavitud o esclavitud contemporánea, constituye una realidad difícil de digerir, esta se define como una práctica donde una persona es obligada a realizar ciertas actividades en contra de su voluntad, para beneficio de otra persona o un tercero, bajo ciertas condiciones de amenazas o violencia, donde su actividad no es recompensada correctamente. (Villacampa, 2013, 294)

Una vez que se ha recogido diferentes definiciones tanto de autores como de entidades, es necesario proporcionar una definición autónoma; con esto se puede expresar que la esclavitud moderna es una figura en la cual una persona llamada esclavo moderno, se encuentra bajo el sometimiento de otra, este esclavo realiza actividades en contra de su voluntad para beneficio de su supuesto empleador, o un tercero, a cambio de una remuneración no justa o una compensación que no va acorde a la actividad que realiza. La esclavitud moderna se diferencia de la esclavitud antigua a que esta última fue abolida hace años, mientras que la moderna se continúa dando bajo otros nombres como la trata de personas o el trabajo forzoso.

Figura 2: Esclavitud moderna y sus prácticas análogas.



Fuente: Sentencia N° 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional (p. 15, 16)

Elaborado por: Ruth Negrete & Kevin Yambay (2025)

2.2.2.3 La esclavitud moderna en Ecuador.

En Ecuador, la esclavitud moderna es un problema complejo que normalmente se encuentra relacionado con la explotación laboral, la explotación sexual, la precariedad laboral, la trata de personas en general y otras formas de servidumbre forzada. Aunque la esclavitud tradicional como nombre y práctica fue abolida en Ecuador en el año 1851, en la actualidad existen o persisten ciertas actividades o prácticas que pueden considerarse como forma de esclavitud moderna, lo cual es necesario analizar particularmente cada una para obtener un mejor entendimiento de cada una de las formas de esclavitud moderna que existen en el estado ecuatoriano.

Como antecedente de la esclavitud moderna en el territorio ecuatoriano, se encuentra la esclavitud tradicional. Ecuador, al igual que muchos países de América Latina, tuvo un sistema esclavista durante la colonia española, esto entre los siglos XVI-XIX. La esclavitud, aparte de afectar en Ecuador a los nativos indígenas, afectó principalmente a personas de origen africano que fueron traídas forzosamente para trabajar en plantaciones, minas y el servicio doméstico, tras la abolición en 1851, muchas comunidades afroecuatorianas continuaron en extrema pobreza y marginación, fue esto lo que dio paso a los fenómenos de la servidumbre de gleba y las prácticas que se conocen en la actualidad como esclavitud moderna.

Sobre este fenómeno en Ecuador, Téllez (2022), opina que “La esclavitud moderna es un fenómeno que tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y niñas porque siguen

siendo las portadoras de los impactos negativos del crimen organizado”. Esta rama de personas, al ser parte del grupo de atención prioritaria, merece mayor protección por parte del Estado, no solo el crimen organizado es parte de este problema, los trabajadores que prestan sus servicios físicos, muchas veces también son abusados en sus puestos de trabajo, no se le paga de acuerdo a sus actividades, trabajan muchas más horas de las permitidas por la ley y no reciben los beneficios correspondientes por horas suplementarias u horas extraordinarias según indica el Código del Trabajo.

La esclavitud moderna se presenta de varias formas en Ecuador, para lo cual es importante detallar cada una de ellas.

Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. – La población más susceptible a esta práctica son las mujeres y niñas, esto se da normalmente en ciudades como Quito, Guayaquil y en la frontera con Colombia y Perú. Rubio (2022), aclara “Un factor determinante en el incremento de la captación de mujeres, hombres y adolescentes para la trata de personas o explotación sexual son las redes sociales” Esto se da debido a que, no importa el nivel económico, todos tienen accesos a cuentas de Facebook o Instagram, algunas víctimas se dejan engañar del falso amor, ya que conocen a alguien por estas redes, y se dejan seducir por el mismo al chatear durante meses, hasta que pactan un encuentro donde ocurre la tragedia para la víctima.

Trabajo infantil en condiciones de esclavitud. – Se estima que miles de niños en Ecuador, trabajan en el sector agrícola, en la recolección de basura o en mercados, muchas veces en condiciones de explotación, incluso hay niños obligados a mendigar o a cometer delitos bajo coerción. El artículo 3 del Convenio No. 182 de la OIT, indica que las peores formas de trabajo infantil son todas las que conllevan a la esclavitud, y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de niños, niñas y adolescentes. En el Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Trabajo Infantil, se define al trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”. (p.11)

Precarización laboral. - La precariedad laboral es lo opuesto al trabajo decente, se caracteriza por la inestabilidad en la contratación y la vulneración de algunos derechos laborales, dentro de este rango se encuentra la informalidad laboral la cual incluye a personas que reciben ingresos en trabajos que no se encuentran regulados por un marco legal. Para Alvarado (2023), “Este fenómeno, se sigue expandiendo y variando a consecuencia de las nuevas formas que encuentra el empleador para evadir sus responsabilidades y regulaciones, encontrando incluso salidas legales para aumentar su beneficio y disminuir el de los trabajadores” (p.13). Existen 4 factores importantes para determinar si el trabajo es de naturaleza precaria; el nivel de certeza sobre la continuidad del empleo; el nivel de supervisión en el proceso laboral; el nivel de protección reglamentaria y el nivel de ingresos.

Trabajo forzoso en sectores agrícolas. – En ciertas zonas rurales, trabajadores indígenas, campesinos o montuvios, son explotados en plantaciones de banano, cacao o palma africana. Sobre esto, la ONU ha expresado “Los altos niveles de informalidad y la falta de supervisión y protección dentro del sector agrícola, favorecen a la trata de personas, tanto en adultos como en niños”. En Ecuador, esta práctica es común, se puede observar a niños de comunas indígenas trabajar en el sector agrícola, muchas veces ni siquiera trabajan en el campo propiedad de sus propios padres, sino que son enviados por sus progenitores a “ayudar” a otras personas con las labores de siembra, cosecha y hasta la venta en puntos estratégicos como feria de mercados o como vendedor ambulante.

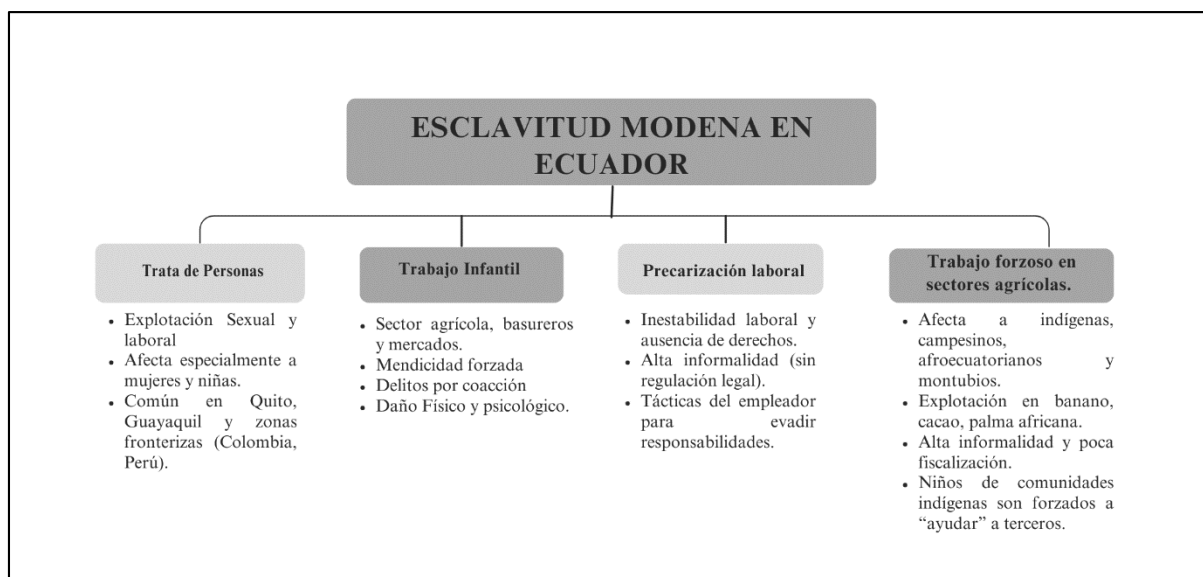
La esclavitud moderna en Ecuador se presenta con más fuerza en el ámbito laboral, donde muchas personas son obligadas a trabajar bajo condiciones no aptas para realizar cualquier tipo de actividad, incluso la OIT relaciona este fenómeno con el trabajo forzoso, impulsando a los organismos ecuatorianos encargados de combatir esta problemática como el Ministerio del Trabajo, a tomar medidas para controlar o erradicar esta práctica que se presentó con más fuerza a raíz de la pandemia. El Estado tuvo que centrarse en crear políticas para intentar controlar el avance de esta tragedia que dejó miles de fallecidos y por los suelos la economía del país, otros ámbitos como la explotación laboral o trabajos forzosos cobraron más fuerza al tener menos atención por parte de las entidades estatales y aprovechando la necesidad que tenía la gente de trabajar para mantener a su familia; claro está que, esta alza en la tasa de estas infracciones no se dio en el sector urbano, ya que los trabajadores se encontraban protegidos relativamente, esto tomó fuerza en el sector rural, donde las personas desconocen en su mayoría sobre las garantías laborales que poseen.

La agricultura es un sector de alto riesgo para el trabajo forzoso en el territorio ecuatoriano, esto debido a varias situaciones como la prevalencia de las relaciones laborales informales, el uso de trabajadores a corto plazo, o por los bajos salarios que existen, todo esto es lo que caracteriza a este sector laboral. Esto, acompañado de una cierta necesidad que tienen los trabajadores de este campo de llevar el pan de cada día a sus familias y el desconocimiento que tiene sobre normas laborales, contribuyen a que los empleadores abusen de estas personas y mediante engaños de que estás siendo bien recompensados por su trabajo, les carguen más horas laborales de lo permitido, les pague mucho menos de lo establecido por la ley, o sea menos del salario básico unificado y los obligue a realizar actividades que se encuentran fuera del acuerdo al que llegaron en la contratación informal.

Otro factor que se ha vuelto determinante a contribuir a esta práctica es la llegada de muchos migrantes en su mayoría venezolanos, a pesar de no tener problemas con el idioma ya que en ambos países la lengua madre es el español, suelen ser marginados por los nativos ecuatorianos, apartado socialmente y expuestos a los riesgos del trabajo forzoso. Su vulnerabilidad radica en su poca influencia cuando se enfrentan a los empleadores, de modo que son objeto de tratos degradantes o abusivos, de descuentos ilegales en sus salarios, pagos con retraso o suelen ser disciplinados mediante violencia o multas. Estos migrantes que en su mayoría se encuentran de manera ilegal en el país, obtienen trabajos informales, lo que

ocasiona una explotación a sus derechos, que piensan no tienen al estar en condición no legal, no son analfabeto, pero al provenir de otro país con leyes distintas, desconocen las básicas de Ecuador en el sector laboral, lo que ocasiona que no sepan ante quien acudir para evitar la vulneración de sus derechos.

Figura 3: Formas más comunes de esclavitud moderna en el Ecuador



Fuente: Rubio, (2022)

Elaborado por: Ruth Negrete & Kevin Yambay (2025)

2.2.2.4 La erradicación y punición de la esclavitud moderna en Ecuador.

La erradicación de la esclavitud moderna en Ecuador se ha presentado como un desafío que involucra muchas actividades como el trabajo forzoso, la trata de personas y la explotación laboral y sexual. Aunque se han creado avances en la legislación para intentar erradicar por completo prácticas que se asemejen a esta figura, el problema principal radica en la ejecución de esas normas y la creación de instituciones para combatir este tipo de prácticas, por lo cual, siguen existiendo en cifras alarmantes que pone al país en constante preocupación ya que cada vez se va presentando en diversas formas y con mayor frecuencia, lo que ocasiona un serio problema para la estabilidad normativa del país.

En cuanto a la punición de la esclavitud moderna, no se encuentra tipificada esta figura en alguna normativa legal vigente en Ecuador, sin embargo, si hacen referencia a la esclavitud y el trabajo forzoso como prácticas prohibidas dentro del territorio ecuatoriano. En materia constitucional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) condena la esclavitud, más aún en grupos de atención prioritaria como niños, niñas y adolescentes, por tal motivo especifica:

Se reconoce y garantizará a las personas: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art.66, lit.b)

Esto va de la mano como lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (art. 81)

Como se puede evidenciar, la práctica de cualquier forma de esclavitud, se encuentra prohibida, esto es mucho más severo cuando se trata de personas parte del grupo de atención prioritaria, las cuales, por su condición, merecen mayor protección por parte del Estado. El trabajo forzoso es otra figura establecida como prohibida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), por dicha razón, se establece “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley” (art. 66, núm. 17). En el apartado que se refiere a que existen excepciones en los casos que determine la ley, esto se da por eventualidades cuando existe una urgencia extraordinaria o una necesidad de auxilio inmediato, como por ejemplo un desastre natural, aquí el gobierno puede movilizar a la población para realizar tareas urgentes de rescate, remoción de escombros o asistencia a los afectados, se puede exigir temporalmente la participación de los ciudadanos en labores de emergencia sin que esto implique o sea considerado trabajo forzoso.

En el marco penal, cualquier práctica análoga a la esclavitud moderna se encuentra prohibida, esto incluye la trata de personas o el trabajo forzoso, el Código Orgánico Integral Penal (2014) pune la esclavitud, tipificando “La persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años” (art.82). Este apartado tiene relación a lo que indica Subía (2018) “La esclavitud moderna en un negocio floreciente y el número de esclavos va en aumento, la gente se hace rica utilizando a otra como si fueran de su propiedad y cuando ya no les hacen falta, lo echan a la calle” (p.3). En el artículo 91 ibidem, referente a la trata de personas, en un apartado aclara “La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil” (art. 91, núm.3). Las prácticas mencionadas en el artículo precedente, se encuentran sancionadas por el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a la gravedad de las mismas.

Tanto la esclavitud en general, como la explotación laboral y el trabajo forzoso como parte de la esclavitud moderna se encuentran tipificados como delitos dentro de la normativa legal vigente que regula las infracciones en Ecuador, conocido por sus siglas como COIP, el Estado ecuatoriano, a través de la tipificación de estos delitos y con la entrada en vigencia del Código ibidem, buscó mermar cualquier conducta que causará denigración hacia el ser humano, poniendo sanciones fuertes a cualquier persona que realizara estas prácticas, pero una cosa es la tipificación de un delito y otra muy diferente es la prevención del mismo, cosa en lo que todavía no se trabaja en su totalidad.

En el área laboral, el Código del trabajo (2005) prohíbe cualquier forma de esclavitud o trabajo forzoso, manifestando:

Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. (art. 138, núm.1)

Es menester señalar que estas prácticas son consideradas delitos, por lo cual, si un trabajador siente que se le están vulnerando sus derechos al realizar cualquier de estas actividades, debería acercarse a denunciar en fiscalía, no obstante, esto no quita que pueda poner en conocimiento del Inspector del Trabajo, en caso que no pueda o sepa como denunciar en fiscalía, para que esta autoridad ponga en conocimiento del fiscal que existe una infracción vigente y este actúe lo más pronto posible; esto no quita que el Inspector pueda imponer ciertas multas a los empleadores que abusan de esta manera de sus trabajadores, ya que esto si se encuentra dentro de sus atribuciones como máximo representante regional del trabajo.

Desde que Ecuador comenzó con el reto de abolir la esclavitud moderna, ha avanzado considerablemente, no obstante, aún existe ciertas actividades que persisten, lo que impone un reto significativo para el país. El Estado ha creado programas de protección de víctima y testigos de trata de personas, como respuesta a esta problemática, ha ratificado diversos tratados internacionales como el Protocolo de Palermo y ha trabajado en conjunto con varios organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se ha emprendido campañas con elaboración de trípticos, afiches, cuadernillos informativos, plegables, con mensaje de sensibilización e información de la temática de trata de personas, lo que incluye la explotación laboral y el trabajo forzoso. Sin embargo, las acciones realizadas por parte del Estado se ve mermado por la falta de continuidad de los programas públicos y el alcance de los mismos, ya que no cubren todos los sectores deseados como por ejemplo el rural, el cual es el principal lugar de prácticas que configuran a la esclavitud moderna, a esto hay que sumarle el limitado presupuesto y la centralización de instituciones estatales.

Como resultado de la lucha contra la esclavitud moderna en Ecuador nació la Fundación Humana Pueblo a Pueblo, la cual tiene como objeto definir la actuación en temas relaciones

con la prevención de la esclavitud moderna y del tráfico humanos de cualquier tipo. Esta entidad al inició se dedicaba al desarrollo integral de las comunidades en el territorio ecuatoriano, sus proyectos de basaban en mejorar las condiciones de vida de las familias y promover la auto organización de las comunidades, así como erradicar todo tipo de violencia de género, no obstante, a raíz del aumento de prácticas similares a la esclavitud moderna en las comunas, implementaron como objetivos recolectar las denuncias sobre estas prácticas que se tramitan con confidencialidad y se pone en conocimiento de fiscalía o de la autoridad respectiva para su solución y sanción.

2.2.3 UNIDAD III. ESTUDIO SENTENCIA 1072-21-JP/24 CASO FURUKAWA.

2.2.3.1 Antecedentes procesales.

Esta sentencia tiene como precedente la revisión que realiza la Corte Constitucional a las acciones de protección que en conjunto presentan personas afectadas en contra de Furukawa Plantaciones del Ecuador C.A. y de varias entidades públicas. Este caso es vinculado principalmente con irregularidades laborales y sindicales, que afectaron a los trabajadores de la empresa mencionada, entre tantas cosas reclamadas estuvieron la explotación laboral, malos tratos y violaciones a los derechos laborales. A través de los años, los empleados de la compañía denunciaron condiciones de trabajo deficientes, tales como horarios excesivos, falta de pagos justos y un trato discriminatorio. Además, existían campamentos dentro de las haciendas que no tenían luz, agua potable, instalaciones sanitarias básicas, ni acceso a servicios de educación o salud. Por todo esto, los trabajadores acudieron a la justicia constitucional, a fin de hacer valer sus derechos y buscar una protección rápida y eficaz de los mismos.

Previo a que la Corte Constitucional tuviera conocimiento de los acontecimientos registrados en las haciendas de la empresa Furukawa, hubo como antecedentes dos acciones de protección presentadas ante juzgadores de primera instancia; la primera acción de protección fue signada con el número 23571-2019-01605, presentada el 12 de diciembre del año 2019, en contra de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y de varios Ministerios. La segunda acción de protección fue signada con el número 21201-2021-01654, la misma fue presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de Furukawa y del Ministerios del Trabajo. Cada una de estas garantías jurisdiccionales tuvo un desenlace diferente, lo cual es menester analizar para un mayor entendimiento de este caso emblemático para Ecuador.

2.2.3.1.1 Acción de protección 23571-2019-01605.

Esta garantía jurisdiccional fue presentada el 12 de diciembre del 2019 por Segundo Arquimides Ordoñez Balberde, como procurador común de 123 personas que fueron los accionantes, la acción de protección fue en contra de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y de varias entidades públicas que fueron el Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Ministerios de Salud Pública. La causa se signó con el número 23571-2019-01605 y recayó por sorteo ante el Juez de la Unidad Judicial

contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, ante el juez Carlos Vera Cedeño.

Dentro de los 123 accionantes, la mayoría eran afrodescendientes y en condición de extrema pobreza, los mismos que alegaron haber vivido en campamentos dentro de las haciendas de Furukawa y haberse dedicado a la cosecha de abacá, en beneficio de la empresa mencionada, durante varios años. El principal reclamo de los accionantes fue que, durante la producción del abacá y su cosecha dentro de las haciendas de Furukawa se constituyeron acciones similares a las de una servidumbre de gleba, figura que fue abolida hace años por los organismos internacionales de derechos humanos, al menos en cuanto a nombre. Según los accionantes, esta práctica habría ocurrido en las haciendas de Furukawa ubicadas en la vía Santo Domingo-Quevedo, desde 1963 hasta 2019, lo cual violentaba varios derechos como los de libertad, trabajo, igualdad y no discriminación entre otros.

Los accionantes a través del procurador común solicitaron al juzgador la aplicación de ciertas medidas cautelares, este analiza si la solicitud de estas medidas cumple con los dos requisitos claves exigidos para su concesión, siendo estos el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*; el primero, constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, el cual se basa en el grado de verosimilitud de la violación del derecho, donde se expone que el juez no debe requerir la demostración plena de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado por el accionante puede ser verdadero; el segundo requisito va encaminado al tiempo de duración de la futura sentencia, esto quiere decir que entre más demore la decisión final, más necesario será la extensión de medidas cautelares para cesar la posible violación del derecho mientras se resuelve definitivamente mediante fallo.

Una vez que el impartidor de justicia corroboró la existencia de estos dos requisitos, ordenó dos medidas cautelares; primero, la inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones Santo Domingo, Buena Fe, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecían a la Compañía Furukawa, conozca que en dichos inmuebles vivían los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos. Segundo, se ofició a la Superintendencia de Compañías y de manera personal para que dicho órgano tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios, que pudiera realizar la compañía Furukawa, no afecten derechos de terceros, esto refiriéndose a los accionantes. Es menester recordar que según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) las medidas cautelares tienen por objeto “evitar o cesar la amenazada o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos” (art. 26).

En la garantía jurisdiccional presentada, los principales cargos por lo que los afectados reclamaban eran que los dueños de Furukawa se aprovechaban de la vulnerabilidad e incurrían en prácticas discriminatorias hacia los trabajadores, incluso niños y niñas también se dedicaban a cosechar. Las condiciones en las que vivían los accionantes eran precarias, ya que las

instalaciones carecían de infraestructuras sanitarias básicas y su ubicación dificultaba el acceso a la educación y salud, varias personas incluso carecían de cédulas de identidad. Los dueños de Furukawa trabajaban bajo distintas figuras legales, una de estas era la celebración de un contrato de arrendamiento, para así pasar toda la responsabilidad al arrendatario, pero dejando claro que esta empresa era la única beneficiaria de la producción de abacá ya que su producción debía ser vendida exclusivamente a ellos, las personas que cosechaban, recibían ingresos pequeños ya que Furukawa exigía cuotas de producción y realizaba descuentos por el valor de herramientas.

Mediante sentencia de fecha 19 de abril del 2021, el juez de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, Dr. Carlos Vera Cedeño, aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos constitucionales por parte de Furukawa, Ministerio del Trabajo, Ministerios de Salud y MIES, por lo tanto, ordenó varias medidas de reparación integral, entre ella que Furukawa entregue cinco hectáreas de tierra rural a los accionantes o a su vez el valor equivalente en dinero de esas tierras; además, la empresa debía indemnizar a los accionantes teniendo en cuenta el tiempo trabajado en esas condiciones y la pérdida de sus miembros y amputaciones, esas indemnizaciones debían ser calculadas en base a las liquidaciones determinadas por el Ministerio del Trabajo.

Los accionantes, el Ministerio del Trabajo, MIES y Furukawa interpusieron recursos de apelación, los accionantes apelaron la sentencia exclusivamente en cuanto a la responsabilidad del Ministerio de Gobierno y las medidas de reparación, y solicitaron que se otorgue efecto *inter comunis* a la sentencia de apelación, a fin de que beneficie a todas las personas afectados por la servidumbre de gleba. El 15 de octubre del 2021, en voto de mayoría, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aceptaron parcialmente los recursos de apelación de las entidades públicas y de Furukawa, negaron el recurso de los accionantes y resolvieron ratificar la vulneración de derecho de los accionantes por parte de Furukawa y ratificar las medidas de reparación integral; además, reformaron la sentencia de primera instancia y manifestaron que la reparación económica debe calcularse de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula las acciones jurisdiccionales, la cual expresa:

Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.26)

La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas niega la acción de protección respecto de todas las entidades públicas al considerar que estos

sí adoptaron medidas frente a las vulneraciones de derechos de los accionantes. Furukawa solicitó aclaración y ampliación de la sentencia, mediante auto de 9 de noviembre del 2021, los jueces de la Sala aceptaron el recurso y manifestaron que la reparación integral debía sujetarse a lo dispuesto en la ley, lo cual implicaba que debía ser calculado en un proceso separado y que debía consistir en una sola indemnización. El 8 de diciembre del 2021, la sentencia de segunda instancia fue remitida a la Corte Constitucional para selección y revisión, la misma fue signada con el número 1072-21-JP.

2.2.3.1.2 Acción de protección 23201-2021-01654.

Esta garantía jurisdiccional, fue presentada el 29 de junio del 2021 por parte de la Defensoría del Pueblo, representada por Rovira Jurado Zaida Elizabeth, a favor de 216 personas, esta acción se presentó en contra de Furukawa y del Ministerio del Trabajo. La acción fue signada con el número 23201-2021-01654 y recayó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, siendo competencia del Dr. Stalin Vicente Brito Centeno, juez de dicha unidad; la misma se fundamentó en los mismos argumentos y pretensiones que la demanda del proceso 23571-2019-01605.

Previo a la audiencia constitucional, se procedió a notificar al GAD Municipal de Santo Domingo, fiscalía general del Estado, Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños y Adolescentes de Santo Domingo, GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Director General del Registro Civil, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Procurador Síndico GAD Municipal S.D. Esto con el fin de garantizar el derecho de estas instituciones responsables del control de los supuestos derechos vulnerados y cuidar el derecho a la defensa.

En la respectiva audiencia, la parte accionante expresó que las prácticas realizadas dentro de las haciendas de Furukawa, carecían de humanidad, se podían encontrar a niños, niñas y adolescentes trabajando en el abacá, que no tenían acceso a ningún tipo de escuela ya que el centro educativo más cercano se encontraba aproximadamente a 3 o 4 horas. Las familias que trabajaban en esta empresa, recibían \$0,50 centavos por cada montón de abacá, todo esto ha ocasionado un irrespeto a la Constitución de la República del Ecuador y a los organismos internacionales de derechos humanos como la OIT que protege el derecho de los trabajadores, trasgrediendo así el derecho a la educación, derechos laborales básicos; además, vivían en condiciones precarias, que violaban todos los principios del derecho a la salud y al acceso a servicios básicos.

La defensa técnica de la empresa Furukawa, el Dr. Pedro Jerves, manifestó que se debe tener en cuenta que a partir del año 2008 existía una tercerización y era legal, además que, quienes eran responsable efectivamente de todo ese andamiaje laboral eran las personas contactadas para la tercerización, pero desde 2008 en adelante se realizó contratos de

arrendamientos con firma y rúbrica ante el notario público cuarto del cantón Santo Domingo, por lo tanto, los culpables de la explotación laboral no es la empresa Furukawa, sino más bien las personas con las que firmaron el contrato de arrendamiento. También la empresa accionada centró su defensa el artículo 238 de la Ley Orgánica del Código de la Función Judicial y en la sentencia de la Corte Constitucional No. 1697-12-1P-2020, el cual manifiesta que la constitución no puede suspender la vía laboral ordinaria respecto a la valoración del visto bueno, y que, en caso de no ser materia de visto bueno, el juez laboral es el competente para conocer esta situación.

En este punto, es necesario realizar una pausa sobre la audiencia de acción de protección para tratar una situación de lo explicado por la defensa técnica de Furukawa en cuanto a la tercerización, y esto es que la práctica de esta actividad se encuentra prohibida tal y como señala la propia Carta Magna.

La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.327)

En las participaciones de las demás entidades accionadas, todos coincidían que, dentro del ámbito de sus competencias, tomaron las medidas adecuadas para prevenir cualquier tipo de actividad que vaya en contra a la constitución a los derechos y garantías básicas de las personas y los trabajadores. Entidades que no eran accionadas como el Ministerio de educación, manifestaba que, si desean, se podría incorporar a los accionantes en los planes de estudios que les permitan terminar sus estudios básicos o de bachillerato, que desde el año 2018 que se tenía conocimiento de lo que venían atravesando estos trabajadores ya se planteó una estrategia denominada Educación en el ámbito de atención educativo a las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa.

Mediante sentencia de fecha 26 de julio del 2022, el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñes y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, negó la acción de protección por considerar que se trataba de un asunto de carácter laboral. Además, concluyó que el estado ecuatoriano, por medio de sus instituciones, garantizó el derecho al buen vivir, dentro de sus competencias, que no ha existido alguna violación por falta de servicios o que se les haya negado este derecho, que, según los mismos informes de Defensoría del Pueblo, las instituciones del Estado han participado en elaborar mesas de coordinación para que los trabajadores obtengan un servicio de calidad, todo esto dentro de los presupuestos de cada institución.

Sobre la decisión de primera instancia, la Defensoría del Pueblo interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto el 13 de marzo del 2023, en voto de mayoría, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, negaron el recurso de apelación, afirmaron que la controversia era de carácter laboral, que no se impidió el acceso a la educación y que la pobreza es un fenómeno que afecta a gran parte de la población sin importar raza o color de piel. Con este antecedente, el 4 de mayo del 2023, la sentencia de apelación fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión, este caso fue signado con el número 1627-23-JP.

2.2.3.1.3 Procedimiento ante la Corte Constitucional.

La Sala de Selección de la Corte Constitucional, en 18 de enero del 2022, seleccionó el caso 1072-21-JP para el desarrollo de jurisprudencia vinculante por cumplir los criterios de gravedad y novedad. El 10 de marzo del mismo año, se sorteó la sustanciación de esta causa a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, quién avocó conocimiento el 3 de febrero del 2023 y requirió que el juez de la Unidad Judicial remita un informe en el que se detalle el estado de la ejecución de la sentencia de acción de protección. El 3 de marzo del 2023, el juez de la Unidad Judicial remitió el informe requerido por la jueza constitucional sustanciadora, posterior a esto, presentó un oficio con información actualizada sobre la ejecución de la sentencia de acción de protección. Según los criterios y la información constante en el EXPEL, el juez de primera instancia aprobó los informes periciales que cuantifican las reparaciones de los accionantes de la causa 1072-21-JP el 12 de mayo del 2023, hasta dicha fecha, Furukawa no había pagado dichos valores.

La Sala de selección de la Corte Constitucional, seleccionó la causa 1627-23-JP el 21 de julio del 2023 y dispuso su acumulación al caso 1072-21-JP, al fundamentarse en las mismas alegaciones de violaciones de derechos por parte de Furukawa y de las entidades públicas accionadas. Mediante auto de fecha 2 de agosto del 2023, la jueza sustanciadora requirió información para la resolución de la causa, relativa al ámbito de competencias de las siguientes entidades públicas: Ministerio del Trabajo; Ministerio de Salud; MIES; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Educación; Registro Civil y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El Registro Civil presentó información el 29 de agosto del 2023; el MIES y ministerio de Gobierno presentaron información el 14 de septiembre, los Ministerios del Trabajo y Salud el 26 y 28 de septiembre de 2023 respectivamente; Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió información el 11 de octubre del mismo año; por último, el Ministerio de Educación presentó información el 1 de noviembre del 2023.

La Sala de selección de la Corte Constitucional, seleccionó la causa 3518-23-JP el 16 de noviembre del 2023 y dispuso su acumulación al caso 1072-21-JP, esta acción fue presentada por María Cecilia Castillo Barrio en contra de Furukawa, alegando que habría trabajado en el cultivo de abacá en sus haciendas en condiciones precarias. Aunque la acción fue negada, el fundamento para seleccionarla fue que reflejaba la misma problemática de los casos seleccionados anteriormente. La resolución de la causa 3518-23-JP que trata de una

persona posiblemente afectada dependía de la existencia de la práctica sistemática alegada por los grupos de accionantes. La Corte en esta sentencia examina este caso para verificar la servidumbre de gleba alegada en los casos 1072-21-JP Y 1627-23-JP, a fin de determinar si María Cecilia Castillo fue sometida a dicha práctica.

Durante esta causa, se presentaron varios *amici curiae* ante la Corte Constitucional, que fueron admitidos al expediente por la jueza sustanciadora conforme la normativa legal vigente que indica:

Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009, art.12)

Con fecha 27 de febrero del 2024, la jueza constitucional convoca a audiencia y ordenó la práctica de pruebas de oficios, requirió información adicional a ciertas entidades públicas. Además, determinó que el Ministerio de Educación sea tratada como entidad accionada durante la sustanciación de la causa, pues sus acciones y omisiones debían ser examinadas para determinar si violó los derechos alegados. La audiencia se realizó el 9 de abril del 2024 y comparecieron los accionantes de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP; Furukawa y las entidades públicas accionadas. La accionante de la causa 3518-23-JP, María Cecilia Castillo y Francisco Hurtado en calidad de *Amicus curiae*. Los accionantes; Ministerio del Trabajo y Furukawa, presentaron escritos con información para la resolución de la causa. El 7 de agosto del 2024, la Sala de Revisión aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora, con base en la competencia prevista en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.2.3.2 Problemas jurídicos resueltos por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 1072-21-JP/24, resuelve 4 problemas jurídicos relevantes y en relación a la empresa Furukawa y si esta se aprovechó de la condición de vulnerabilidad de sus trabajadores, para imponer un sistema de producción del abacá que los sometió a una servidumbre de gleba. Analizó la responsabilidad de las entidades públicas accionadas y su deber de prevenir situaciones de servidumbre y proteger a las personas afectadas; determinó cuales fueron las personas afectadas por esta práctica que se entendía abolida hace años; resolvió sobre cuáles son las medidas de reparación adecuadas frente a una servidumbre de gleba que fue en contra de los derechos básicos humanos y laborales de las personas que habitaban en las haciendas de Furukawa.

2.2.3.2.1 ¿Furukawa se aprovechó de la situación de extrema vulnerabilidad y exclusión social de las y los abacaleros y arrendatarios de sus haciendas para imponer un sistema de producción del abacá que los sometió a servidumbre de la gleba, violando la prohibición de la esclavitud?

Para resolver este problema jurídico, la Corte Constitucional, los desglosó en varios subproblemas para un mejor análisis. En el primero, se dedicó a determinar si Furukawa se aprovechó de la situación de desigualdad estructural en la que se encontraban las y los abacaleros y arrendatarios de sus haciendas, esto generado por sus condiciones de extrema vulnerabilidad y origen afrodescendiente. Previo a examinar el razonamiento de la Corte, es necesario hacer hincapié en que la Constitución de la República, reconoce el derecho a la igualdad material, el cual es un principio donde se busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y gocen de los mismos derechos sin discriminación, lo cual obliga al Estado a tomar medidas afirmativas para promover la igualdad y una obligación negativa, tanto para el Estado como para los particulares de abstenerse a incurrir en prácticas que discriminación.

La Corte estableció que los abacaleros y arrendatarios se encontraban en condiciones de extrema vulnerabilidad por ser extremadamente pobres. Esta condición socioeconómica de pobreza era común en todas las personas bajo relación laboral con la empresa Furukawa, lo que dificultaba que estas personas tengan acceso a la educación, provocando así que en su gran mayoría sean analfabetas y no pudieran tener un nivel de vida digno. Todo esto coincidía con las características de que las personas socialmente excluidas, son más susceptibles de ser sometidas a esclavitud y prácticas análogas de acuerdo con la Corte IDH. En este punto, es menester recordar lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Estado adoptará medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercidas contra personas en situación de vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la esclavitud”. (art.66)

También, fue un hecho probado que la mayoría de personas que cosechaban el abacá en las haciendas de Furukawa, eran de origen afrodescendientes, pues muchas de ellas migraron desde Esmeraldas. Este grupo de personas históricamente han sufrido exclusión y marginación debido a su etnia, lo que ha generado que las condiciones de pobreza y exclusión social sea más intensa en estas poblaciones. Sobre esto Martínez (2022) expresa “El racismo y discriminación son dos factores complementarios que por años ha afectado a las personas afrodescendientes” (p.2). Con esto, se determinó que el colectivo de abacaleros y arrendatarios de Furukawa, se caracterizaban por la extrema pobreza, exclusión social, condición de afrodescendientes y analfabetismo, lo que facilitaba su sometimiento a la esclavitud y prácticas análogas.

Para excluirse de cualquier responsabilidad, Furukawa debió demostrar que el hecho de que los arrendatarios y abacaleros de sus haciendas, hayan sido personas en situación de vulnerabilidad por su etnia y condición de pobreza o pobreza extrema, no fue un factor que

influyó en su contratación, sino que era meramente accidental o podía explicarse con un criterio razonable. Pero al contrario de esto, Furukawa se limitó a afirmar que los arrendatarios que contrató desde el 2011 al 2019 eran simplemente personas de la zona, Este argumento no fue plausible para la Corte, ya que indicó que no es verosímil que, según la empresa accionada, centraban a personas de la zona, ajenas al sistema de producción de abacá que existía durante generaciones en sus haciendas. Por lo tanto, Furukawa no logró probar que su forma de contratación haya sido objetiva, ajena a la situación de subordinación y discriminación estructural que afecta a personas afrodescendiente en Ecuador.

Con todo lo expuesto, en cuanto al primer subproblema, la Corte Constitucional concluyó que se verificó que las y los abacaleros y arrendatarios eran personas en situación de extrema vulnerabilidad, por su etnia, condición de extrema pobreza y ser personas analfabetas. Además, Furukawa se aprovechó de dichas condiciones para someterlas a un estado de esclavitud, lo que resolvió parte del primer problema jurídico, por consiguiente, correspondía determinar si las condiciones de vida y trabajo dentro de estas haciendas, fueron impuestas por la empresa y los mantuvieron en dicha situación durante años, o por otro lado los trabajadores podían liberarse de esto en cualquier momento.

Como segundo subproblema, la Corte Constitucional resolvió si las condiciones de vida y trabajo en las haciendas de Furukawa fueron incompatibles con la dignidad humana y mantuvieron a los trabajadores y arrendatarios en una situación de extrema vulnerabilidad por la que permanecían vinculados a las tierras que cultivaban sin la posibilidad de acceder a otras fuentes de sustento. En este punto es importante recordar que la Constitución de la República reconoce el derecho a una vida digna, que asegure el acceso a la salud, alimentación y demás servicios básicos, entendiendo que estos derechos son de dimensiones tanto individual como colectiva. Si no se protege estos derechos, dependiendo la gravedad de la situación podría repercutir en distintas generaciones en un grupo de individuos, tal y como se preveía pasó en las haciendas de Furukawa.

Con las visitas a los campamentos de las haciendas de Furukawa, y las declaraciones de los accionantes, se demostró que los campamentos en los que vivían los abacaleros y arrendatarios, carecían de instalaciones sanitarias básicas, no tenían agua potable, luz, ventilación no un sistema de tratamiento de desechos. Además, se probó que los trabajadores muchas veces hasta se endeudaban para poder comer; no existían colchones para dormir; las haciendas se encontraban lejos de centros educativos y de salud, lo que dificultaba el acceso a la salud y educación. Si bien es cierto, la Corte reconoce que en las zonas rurales de Ecuador cuentan con una alta tasa de pobreza por necesidades básicas insatisfechas, esta tasa se mide en función de si las personas tienen acceso a vivienda, servicios básicos, educación y salud. Es responsabilidad más del Estado que de las instituciones privadas garantizar que las personas en estas condiciones tengan el acceso a todos los derechos y servicios básicos como ciudadanos ecuatorianos sin importar el sector donde vivan.

Dentro de las haciendas de Furukawa, la vida de las y los abacaleros giraba en torno al proceso productivo del abacá, los campamentos que existían dentro de dichas haciendas y en los que vivían los trabajadores permitían que la empresa accionada tenga mano de obra disponible en todo momento. Al vivir dentro de estos campamentos, sin acceso a educación y en extrema pobreza, los abacaleros eran más susceptibles a dedicarse exclusivamente al cultivo del abacá en beneficio de Furukawa. Pese a esto, al ser la principal beneficiada, la empresa Furukawa jamás tomó medidas para propiciar condiciones de vida a sus trabajadores que sean compatibles a la dignidad humana, por el contrario, los mantuvieron en condiciones de extrema vulnerabilidad y se aprovechó de estas condiciones como parte de su esquema de producción.

Los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa permanecían en condiciones indignas durante generaciones, lo que ocasionó que algunos trabajadores sufran daños a su salud física y mental a corto y largo plazo. La empresa nunca brindaba las facilidades para el acceso a la salud de sus trabajadores, cuando se encontraban enfermos, estos eran trasladados en hamacas a los centros de salud más cercanos. Inclusive, aproximadamente 70 abacaleros no tenían ni cédula de identidad, aunque esto no era culpa de Furukawa, no facilitó que estas personas pudieran obtener su cédula e incluso los tenían trabajando sin identidad. Las condiciones para acceder al servicio de salud era tal que las mujerea que vivían y trabajaban en estas haciendas debían dar a luz en el monte, teniendo así un parto riesgoso para su vida y al del bebé, esto debido a que la empresa no tenía una clínica propia.

Con todo esto, la Corte verificó que las condiciones de vida en las haciendas de Furukawa fueron incompatibles con la dignidad humana y fueron impuestas por Furukawa al mantener a los abacaleros en situación de vulnerabilidad, sin acceso a derechos y servicios básicos, incluso, como cereza del pastel, se encontraron niños, niñas y adolescentes trabajando en estas haciendas configurándose así la explotación infantil. Las circunstancias impuestas por esta empresa fueron esenciales para que los trabajadores vivan en condiciones de extrema pobreza y para que durante generaciones tengan que depender de la cosecha de abacá en beneficio exclusivo de la empresa, por lo que permanecían en situación de exclusión social que limitaba seriamente el ejercicio de sus derechos.

Como tercer subproblema, la Corte se plantea si se cumplen los elementos constitutivos de la servidumbre de la gleba, sobre el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad conforme lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre esto, el máximo organismo de interpretación constitucional concluyó que Furukawa impuso condiciones incompatibles con la dignidad humana a personas que se encontraban en situación de múltiple vulnerabilidad dentro de sus haciendas. Por lo que, quedaba evaluar si la empresa accionada ejerció sobre los abacaleros los elementos que constituyen la práctica análoga a la esclavitud mejor conocida como servidumbre de gleba, de acuerdo a ciertos criterios emitidos por la Corte IDH.

Para que se configure la servidumbre de gleba, se requiere que exista una norma, una ley, un acuerdo o una costumbre en sentido amplio que obligue a las personas a vivir y trabajar

una tierra que no les pertenece. En el presente caso, la Corte encontró acuerdos y una costumbre que obligaron a los abacaleros arrendatarios a vivir y trabajar una tierra que no les pertenecía. Además, se determinó que los primeros abacaleros se instalaron en las haciendas de Furukawa, por lo que se generó prácticas que dieron como resultado una costumbre que vinculó a las siguientes generaciones de trabajadores, constituyéndose así los dos elementos de la costumbre jurídica; la práctica reiterada y generalizada entre un grupo de personas y que los individuos deban percibir esta práctica como obligatoria.

Las declaraciones de los accionantes demostraron que se encuentran convencidos de que la única actividad que pueden realizar es el cultivo del abacá en beneficios de Furukawa, pues no han logrado conseguir otro empleo y no han tenido acceso a educación. Con todo esto, la Corte concluyó que los abacaleros y arrendatarios estuvieron obligados a trabajar y vivir en las tierras de Furukawa a partir de acuerdos y de una costumbre. Esto debido a que, a lo largo de los años, los afectados se dedicaron únicamente a esta actividad, lo que obligó a generaciones de ellos a cultivar el abacá en beneficio de Furukawa, pues estas personas percibían esta actividad como única posibilidad de subsistencia.

La Corte Constitucional también verificó que hubo explotación y obtención de un beneficio por parte de Furukawa lo que se configura como elementos de la servidumbre de gleba según los criterios desarrollados por la Corte IDH, esto debido a que, las personas vivían y trabajaban en condiciones incompatibles con su dignidad. Adicional a esto, la empresa accionada ejercía control sobre las vidas de los abacaleros y arrendatarios, al mantenerlos en las condiciones que se encontraban, obligándolos así a renunciar a sus derechos. Con todo esto, la Corte constitucional llegó a la conclusión de que se cumplen con los elementos previstos en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud para que exista servidumbre de gleba. Además, existieron afectaciones a grupos vulnerables específicos como niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

2.2.3.2.2 ¿Las entidades públicas accionadas omitieron su deber de prevenir la situación de servidumbre que existiría en las haciendas de Furukawa y proteger a las personas afectadas?

En este punto, cabe analizar la responsabilidad de las instituciones públicas accionadas sobre los hechos denunciados, puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, para lo cual es importante determinar cuál es la función de cada institución y lo que argumentaron dentro de las respectivas acciones de protección acumuladas a esta sentencia en análisis. Además, la Corte da su criterio sobre el alcance de las funciones de cada entidad pública, de acuerdo al ejercicio de sus competencias, entendiendo así, si existió o no culpa por parte de las entidades accionadas o si, por el contrario, estas tomaron las medidas adecuadas para prevenir este tipo de práctica.

Los accionantes, sostuvieron que las entidades públicas omitieron su deber de adoptar las respectivas medidas ante las prácticas que configuraron según ellos la servidumbre de gleba dentro de las haciendas de Furukawa. Posterior al año 2018, los accionantes manifestaron que las entidades públicas sí adoptaron ciertas medidas, pero las mismas fueron insuficientes para hacer frente a la esclavitud que sufrían. Las entidades accionadas por su parte, expresaron que conocieron la situación dentro de Furukawa en el año 2018, y que, a partir de ese momento, tomaron las medidas respectivas para proteger los derechos de las personas afectadas. En cuanto al período previo al 2018, las entidades señalan que Furukawa es la única responsable de las violaciones de derecho que ocurrieron en sus haciendas.

El Ministerio de Gobierno, afirmó que los hechos que ocurrieron desde 1963 hasta 2018 son culpa únicamente de Furukawa, desde que tuvieron conocimiento, realizó en conjunto con las demás instituciones accionadas mesas de diálogo entre las personas afectadas y la empresa accionada. El Ministerio del Trabajo, manifestó que a partir del 2018 se realizan inspecciones permanentes a las haciendas de Furukawa, además de haber puesto multas repetidas veces a esta empresa por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. El MIES se refirió a su misión institucional sobre ejecutar programas para la inclusión económica y social, y que algunos de los accionantes actualmente acceden a transferencias monetarias, aúne en un número limitado. El Ministerio de Salud manifestó que a partir del 2018 brindó atenciones médicas a los trabajadores de Furukawa, incluso durante la pandemia por el CODIV-19. El Ministerio de Educación reafirmó que los hechos previos al 2018 son de responsabilidad de Furukawa, dado que nunca solicitaron creación de centros educativos; manifestó que encontraron a 267 niños, niñas y adolescentes sin acceso a educación en los campamentos dentro de las haciendas de Furukawa.

Con todo lo expuesto por los accionante y las entidades accionadas, la Corte analizó hasta que grado es responsable cada entidad de las prácticas de esclavitud que existieron dentro de las haciendas de Furukawa. En primer lugar, expresó que la Constitución exige a las entidades del Estado un deber de garantía dirigido a evitar violaciones de los derechos por parte de los particulares. Además, prohíbe la esclavitud y sus prácticas análogas resaltando el deber que tiene toda autoridad pública de adoptar medidas en función de sus competencias para prevenir y evitar una violación sistemática a los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los organismos internacionales de derechos humanos.

Sobre el Ministerio del Trabajo, la Corte determinó que esta entidad debió conocer en qué situación se encontraban los abacaleros dentro de las haciendas de Furukawa, debido a que, esta práctica análoga a la esclavitud que configuró servidumbre de gleba, era ejercida desde el año 1963 y la abolición de estas figuras en Ecuador se dio en la Constitución del año 1852, además que, El Código del Trabajo fue creado en 1938 con el fin de estipular las competencias del inspector del trabajo y proteger los derechos de los trabajadores sobre cualquier abuso. No existió ninguna justificación para que esta entidad pública no haya reportado una sola inspección a las haciendas de Furukawa antes del 2018. Incluso, la Corte señala que es inverosímil pensar que en el año 2005 este Ministerio haya entregado una condecoración al

mérito laboral a la apoderada de Furukawa por la creación de fuentes de empleo y fortalecimiento, lo que demuestra que esta entidad conocía de la existencia de las actividades de Furukawa y no adoptó las medidas respectivas.

En cuanto al Ministerio de Salud, la Corte expresó que existió una falta de control de esta entidad sobre las normas de higiene y seguridad en el trabajo dentro de las haciendas de Furukawa, lo cual puede ser una responsabilidad compartida con el Ministerio del Trabajo. Como resultado de la falta de control dentro de los terrenos de la empresa accionada, varios abacaleros sufrieron daños graves a su salud e incluso desarrollaron discapacidades derivadas del cultivo del abacá. Un claro ejemplo de esto, es que varias personas tienen sus extremidades amputadas, como consecuencias de las actividades laborales que realizaban. Con esto, la Corte concluye que esta entidad no adoptó las medidas para controlar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene dentro de las haciendas de Furukawa, ni garantizó el acceso a los trabajadores a servicios de salud integral.

En cuanto a la responsabilidad del MIES Y Ministerio de Educación, la Corte determinó que estas dos entidades tienen competencias para adoptar medidas que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social, en este caso, a los trabajadores de Furukawa. El MIES tiene la competencia de promover la atención integral de la población, mientras que el Ministerio de Educación debe adoptar medidas que favorezcan a segmentos sociales que están en situación de abandono o riesgo. Dentro del presente caso, la Corte no encontró una competencia específica que los obligará a conocer la situación de los trabajadores de Furukawa antes del 2018, a diferencia de las dos entidades mencionadas anteriormente.

Sobre el Ministerio de Gobierno, la Corte establece que la competencia de esta entidad se enmarca principalmente en garantizar la seguridad ciudadana a diferencia de los Ministerios del Trabajo y de Salud, por lo cual, no existe ninguna competencia específica que haya obligado a esta entidad a conocer la situación existente en las haciendas de Furukawa y adoptar medidas de prevención antes del 2018. Con esto, la Corte determinó que ninguna de las instituciones accionadas, adoptaron medidas de prevención y protección frente a lo que sucedía en las haciendas de la empresa Furukawa. Sin embargo, exime de culpa a ciertas instituciones previo al periodo del año 2018, debido a que el máximo órgano de interpretación constitucional, entiende que estas entidades no tenían la obligación de conocer esta violación de derechos a oficio.

La Corte Constitucional concluyó que dentro del período entre los años 1963 y 2018, las instituciones del Estado como el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud, tenían la obligación de adoptar medidas de prevención y protección a los trabajadores de Furukawa, mientras que el Ministerio de Educación, MIES y Ministerio del Gobierno, no tenían una obligación de mantener conocimiento de las prácticas realizadas dentro de las haciendas de Furukawa. Sin embargo, dentro del período posterior al año 2018, la Corte estipuló que las medidas adoptadas por los ministerios del Trabajo, Educación, MIES y Gobierno, fueron insuficientes para garantizar efectivamente los derechos de los abacaleros, mientras que exime

de culpa luego del período del año 2018 al Ministerio de Salud. Con esto, la Corte concluye que la servidumbre de gleba que existió dentro de las haciendas de Furukawa, se aprovechó de la actitud omisiva por parte de las entidades del Estado, debido a que estas omitieron su deber de prevención y protección ante las prácticas análogas a la servidumbre de gleba y esclavitud que sufrieron los abacaleros.

2.2.3.2.3 ¿Quiénes son las personas afectadas?

La Corte Constitucional del Ecuador, previo a dictar las respectivas medidas de reparación integral frente a las prácticas que se realizaban dentro de las haciendas de Furukawa, las cuales configuraron una servidumbre de gleba, tuvo que determinar e individualizar a las personas afectadas en el caso expuesto. Sobre esto, Rojas (2022) señala “Las medidas de reparación comprenden aquellas destinadas a obtener la restitución integral, una justa indemnización del daño tanto material como inmaterial, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición” (p.5). Estas medidas suelen tener impacto contra las violaciones de derechos que sufren un conjunto de personas afectadas por la falta del refuerzo del deber objetivo el Estado en relación de las funciones de cada entidad estatal.

La Corte evidenció que existió servidumbre de gleba en las haciendas de Furukawa a partir del análisis de las causas 1072-21-JP y 1627-23-JP, presentadas por dos grupos de personas que se creían afectadas por las actividades que realizaban para esta empresa. A través de todos los mecanismos de pruebas presentadas tanto en los procesos de primera instancia, así como los presentados ante la Corte, este organismo pudo evidenciar que los abacaleros estuvieron en situación de vulnerabilidad hasta 2019, y que, Furukawa, pese a tener varias oportunidades de desvirtuar las afirmaciones de los accionantes, jamás lo hizo ni en los procesos de instancia, ni en apelación, mucho menos ante la propia Corte. Además, a parte de los dos grupos de accionantes, existieron más personas como María Castillo, Daynis Ortiz y Luis Vega, quienes también demostraron ser abacaleros para Furukawa, incluso Ortiz, manifestó haber sido madre en el interior de las haciendas de Furukawa y haber tenido episodios de violencia sexual y temor a enviar a sus hijos a estudiar por la distancia.

El Comité de Solidaridad Furukawa, jamás informó a la Corte Constitucional que existían al menos 15 acciones de protección presentadas por supuestas víctimas en contra de Furukawa, hasta el momento de la sentencia analizada, algunas se encontraban en apelación sin sentencia, debido a que los jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo en ese entonces, se han excusado de conocer el proceso. El máximo organismo de interpretación constitucional aclaró que la presente sentencia no constituye pronunciamiento sobre acciones en trámites o futuras, sino exclusivamente solo sobre los casos en revisión. Por lo tanto, los jueces que conozcan estos procesos, deben determinar mediante un análisis estricto si las personas afectadas fueron abacaleras o arrendatarios en situación de vulnerabilidad dentro de las haciendas de Furukawa.

La Corte individualizó a las víctimas de las causas bajo revisión y los comparecientes al proceso ante dicho órgano. Sin embargo, eso no excluye a que las demás personas afectadas por la servidumbre de gleba practicadas por la empresa Furukawa, también tengan medidas de reparación, esto debido a que la cantidad de personas afectadas por dicho problema estructural que constituye una violación pluriofensiva de derechos, pueden llegar a ser 1244 y más según los registros encontrados tras la demolición de los campamentos en los que vivían los abacaleros. Por dicha razón, el máximo órgano de interpretación constitucional, dictó no solo medidas de reparación individual hacia las víctimas que accedieron a la justicia, sino también ordenó que las instituciones estatales, deberán adoptar medidas positivas y claras frente al carácter estructural de la servidumbre de gleba en Ecuador, ya que, la Corte analizó que si únicamente se dicta medidas de reparación para las personas que reclamaron, estas serían insuficientes para atender el problema principal que afecta a un grupo o colectivo de personas afectadas por estar en situación de extrema vulnerabilidad.

2.2.3.2.4 ¿Cuáles son las medidas de reparación adecuadas frente a la servidumbre de la gleba que anuló la dignidad de los abacaleros y arrendatarios de las haciendas de Furukawa?

La Corte Constitucional dictó medidas de reparación que consideraron justas para los afectados por las prácticas de la empresa Furukawa, las mismas se basaron en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Todo esto es importante ya que la reparación integral es un derecho que tiene las personas afectadas reconocido por la propia Carta Magna y los organismos internacionales de derechos humanos. Es importante acotar que este derecho tiene una dimensión individual, por lo cual, en el presente caso, la Corte expresó que se debe reparar a cada víctima en particular a través de la restitución, compensación, satisfacción o rehabilitación. De igual manera, este derecho tiene un alcance colectivo el cual involucra medidas de alcance general destinadas a restaurar o indemnizar los derechos de los colectivos directamente afectados por las violaciones ocurridas.

Al ser la presente, una sentencia de revisión, la Corte analizó los hechos que dieron lugar al proceso y determinó que Furukawa impuso un sistema de producción del abacá, que dio como resultado que existiera dentro de sus haciendas la servidumbre de gleba, tenido como principales afectados a los arrendatarios y abacaleros. Adicionalmente, la Corte verificó que las entidades públicas accionadas omitieron tomar medidas de prevención sobre los hechos que dieron origen a esta sentencia de revisión, por eso, la Corte dejó sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia de la causa 1627-23-JP; la sentencia de apelación 1072-21-JP; la sentencia de primera instancia de la causa 1072-21-JP y la sentencia 3518-23-JP. Además, dictó medidas de compensación en equidad; formas de ejecución de la reparación económica; medidas de satisfacción; políticas públicas interinstitucionales para superar las causas estructurales de la servidumbre de gleba.

Medidas de compensación en equidad. – Conforme lo estipula la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la reparación integral puede incluir la compensación económica o patrimonial de los daños causado, además, la misma puede ser de carácter material o de carácter inmaterial. En la sentencia analizada, se probó la existencia de la servidumbre de gleba en las haciendas de Furukawa desde el año 1963 hasta el año 2019, lo cual también configura una práctica análoga a la esclavitud. Por tal motivo, la Corte ordenó indemnizar a cada uno de los afectados de acuerdo a su situación y al daño sufrido durante su estadía en las haciendas de la empresa accionada, la reparación fue acorde a lo que sufrió cada colectivo de personas.

Tabla 1: Reparación económica.

Victima	Concepto	Monto de reparación
Abacaleros y arrendatarios	Daño inmaterial	\$40.000,00
Abacaleros y arrendatarios	Daño material	\$80.000,00
Niños, niñas y adolescentes	Daño inmaterial	\$5.000,00
Mujeres	Daño inmaterial	\$5.000,00
Adultos mayores	Daño material	\$5.000,00
Personas que sufrieron mutilaciones por el cultivo del abacá.	Daño inmaterial	\$5.000,00

Fuente: Sentencia 1072-21-JP/24

Autor: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Ejecución de la reparación económica. – La Corte Constitucional entiende y reconoce que los montos ordenados por concepto de reparación integral son grandes, por lo tanto, sería imposible que Furukawa cubra con todo en un solo pago, por este motivo, este órgano ordenó que los daños materiales e inmateriales de los abacaleros que ascendía a un monto del \$120.000,00 por persona, sea cubierto por un pago inicial de \$20.000,00 a favor de cada uno de los afectados, lo cual debía realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la notificación de la sentencia a las partes, con el fin de que los afectados pueden tener los medios económicos lo más pronto posible. Una vez que haya transcurrido los tres meses, Furukawa debe presentar a la Corte Constitucional el plan para cubrir los pagos parciales a favor de las personas titulares de la reparación integral, incluyendo los montos de los niños, mujeres y adultos mayores.

La Corte Constitucional analizó también la posibilidad de que dentro de los planes de pago se puedan incluir los activos principales de la empresa Furukawa, los cuales son las tierras destinadas al cultivo del abacá, debido a que los accionados han solicitado el acceso a estas tierras ya que perciben en general el cultivo de este producto como su vocación y tienen un arraigo especiales con estas tierras, pero por otro lado, al existir personas que no quieran volver

a vivir lo mismo, no se puede ordenar la entrega de tierras a todas ellas, ya que esto no sería ejecutable. A fin de garantizar el acceso a dichas tierras la Corte estableció que, dentro de la reparación económica, se incluya parcela de tierras a las personas que así deseen. Por lo cual, a fin de preservar el patrimonio de la empresa y asegurar la ejecución integral de la sentencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberá encargarse de hacer cumplir esta medida a través de un interventor designado que no tenga ninguna relación con Furukawa.

Medidas de satisfacción. – Los accionantes solicitaron que se ordenen las disculpas públicas a Furukawa, por la gravedad de los hechos y la brutal violación de derechos que existieron durante años. Por lo tanto, la Corte reconoció que es importante un acto público de disculpas y reconocimiento de responsabilidad, el mismo que debería realizarse en la hacienda Isabel en el Km 42 de la Vía Santo Domingo-Quevedo. En este acto, el gerente general de Furukawa deberá nombrar a todas las personas afectadas que han sido identificadas por la Corte en la sentencia en análisis. Esto debía realizarse un mes después de notificado la presente sentencia.

Políticas públicas interinstitucionales. – La omisión de las entidades estatales accionadas, fue una de las razones por las que se configuró la servidumbre de gleba dentro de las haciendas de Furukawa. Por este motivo, la Corte expresó que se requiere una política pública integral e interinstitucional que permita mejorar las condiciones de vida de los afectados por la figura antes descrita, para lo cual se necesitan mecanismos para prevenir este tipo de prácticas en Ecuador, más aún en el sector agrícola. Para esto, el máximo órgano de interpretación constitucional propuso como objetivos, la atención integra a las personas afectadas por la servidumbre de gleba; prevenir y erradicar la esclavitud y sus prácticas análogas, así como otras formas precarias de trabajo agrícola. Para el diseño e implementación de las políticas públicas, la Corte dio un plazo contado a partir de la notificación de la sentencia de seis y ocho meses al MIES y al Ministerio del Trabajo respectivamente. De igual forma, para el financiamiento de estas políticas, se requerirá la intervención del Ministerio de economía y Finanzas.

Medidas adicionales. – La Corte impuso como medidas adicionales a las descritas anteriormente, las disculpas públicas; medidas simbólicas; garantía de no repetición, a fin de crear mayor impacto con esta sentencia. Para las disculpas públicas, Furukawa debió realizar un acto público con la presencia e las personas afectadas, y el cumplimiento de esta medida corresponde al presidente de la República como representante de la Función Ejecutiva. Para las medidas simbólicas, los Ministerios de Trabajo, Salud, MIES, Educación y Gobierno, deben coordinar la producción de un documental que narren los hechos revisados en este caso; el Ministerio de Cultura, debe coordinar la creación de expresiones simbólicas relativas al caso, la Asamblea Nacional, debe declarar un día de conmemoración de las víctimas del sistema de servidumbre de gleba impuesto por la empresa Furukawa. Como garantía de no repetición, la Corte expresó la necesidad del cambio normativo del Código del trabajo y otras leyes aplicables, a fin de incluir una prohibición a las personas que tengan conflictos de intereses en

el control de la esclavitud, ejercer cargos en el Ministerio del Trabajo y otras carteras del Estado vinculadas a esta actividad.

Para obtener una sentencia que contenga un carácter de aplicación obligatoria, es necesario resolver los principales problemas jurídicos que se plantean en cada caso en particular, tal y como lo hizo la Corte Constitucional en la presente sentencia. Primero, analizó si Furukawa se aprovechó o no de la condición de vulnerabilidad de los trabajadores para imponerles un régimen que se configura como servidumbre de gleba; segundo, examinó el grado de responsabilidad de las instituciones accionadas y que hicieron para intentar prevenir o corregir la situación en la que vivían los trabajadores; tercero, individualizó cuales eran las personas afectadas por las prácticas realizadas dentro de las haciendas de Furukawa; por último, la Corte dictó las medidas de reparación adecuadas para resarcir o intentar reparar el daño ocasionado a los abacaleros y arrendatarios y en general todas las personas que vivían dentro de los campamentos en Furukawa.

2.2.3.3 Análisis de la decisión emitida por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional, resolvió aceptar las acciones de protección 1072-21-JP, 1627-23-JP y 3518-23-JP, y dejar sin efecto las sentencias dictadas en instancias en las causas 1072-21-JP, 1627-23-JP y 3518-23-JP. Declaró que Furukawa violó la prohibición de la esclavitud, previsto en la Constitución de la República del Ecuador, lo que afectó la dignidad de los abacaleros y arrendatarios de sus haciendas. Expresó que las entidades públicas accionadas omitieron adoptar medidas de prevención y protección frente a la violación de la prohibición de la esclavitud por parte de Furukawa. Dispuso como medidas de reparación integral la reparación económica; disculpas públicas; ejecución de políticas públicas; disculpas públicas por parte del presidente de la República del Ecuador; la creación de un documental; la creación de expresiones artísticas; declaración de un día conmemorativo de la servidumbre de gleba impuesta por Furukawa; reformas legales y la difusión de la sentencia.

En este acápite en particular, corresponde considerar si la decisión emitida por la Corte Constitucional en el caso en estudio, fue completamente correcta, acorde a derecho o si, por el contrario, la misma carece de algunas fallas o vacíos que puedan afectar la ejecución de la misma o conlleve a una eventual nulidad futura. Así mismo, concierne analizar, si las reparaciones integrales ordenadas mediante esta sentencia, son acorde a lo que manifiesta la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, se encuentran apegadas a la realidad de los hechos y son proporcionales al daño ocasionado por Furukawa, o por el contrario, las medidas de reparación económicas no se ajustan a la realidad y no son proporcionales, lo que ocasionaría una gran violación al debido proceso y a la garantía de motivación.

2.2.3.3.1 Servidumbre de gleba en Furukawa.

Con las pruebas documentales, testimoniales y periciales practicadas en primera instancia, así como las ofrecidas ante la Corte Constitucional, se pudo evidenciar que dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, efectivamente existieron prácticas que iban en contra de la dignidad humana, y violentaban gravemente el derecho de los abacaleros al someterlos a una situación de extrema vulnerabilidad aprovechándose de su condición de pobreza, analfabetismo y la necesidad que tenían por poder llevar el sustento día a día hasta su familia, vivían en condiciones precarias sin agua, sin luz y sin acceso a derechos básicos como la educación y la salud.

Las prácticas realizadas dentro de las haciendas de Furukawa, sin lugar a duda configuran una servidumbre de gleba, ya que tenían todas las características que la doctrina señala sobre esta figura. Primero, se encontraban adscritos a una tierra, debían vivir dentro de las tierras del dueño de las mismas y desarrollar una actividad en particular, en el presente caso, se encargaban de cultivar y recolectar únicamente el abacá y vivían en campamentos dentro de las haciendas de Furukawa. Segundo, vivían en condiciones extremas sin acceso a los servicios básicos, en el presente caso, los abacaleros no tenían agua, luz ni servicios sanitarios, además que no podían acceder a la educación ni salud por estar en un lugar apartado. Tercero, trabajaban bajo una recompensa o para compensar, en el presente caso los abacaleros trabajaban bajo una “sueldo” que no cubría las necesidades básicas de toda la familia. Cuarto, tenían limitada movilidad, en la servidumbre de gleba antigua, los siervos de gleba no tenían prohibido su movilidad, pero la misma era limitada, eso los diferenciaba de los esclavos, en el presente caso, los abacaleros, podían salir de las haciendas para acceder a servicios de salud, el problema es que era muy lejos, lo que limitaba su movilidad.

Con lo expuesto, se puede determinar que dentro de las haciendas de Furukawa, existieron prácticas que encajan en todas las características de la servidumbre de gleba, por lo tanto, la Corte Constitucional estuvo acertada al establecer que existió una violación al derecho de la prohibición de servidumbre establecido en el artículo 66, numeral 29, literal b de la Constitución de la República del Ecuador, por parte de la empresa Furukawa, lo que afectó no solo a los abacaleros y arrendatarios de sus haciendas, sino también a niños, niñas y adolescentes; adultos mayores y mujeres embarazadas, quienes son parte del grupo de atención prioritaria y se encontraban en condiciones de doble vulnerabilidad.

2.2.3.3.2 Esclavitud moderna en Furukawa.

Dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, existían no solo prácticas que eran similares a la servidumbre de gleba tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, sino también actividades que se constituían como esclavitud moderna. Por lo relatos y las pruebas presentadas tanto en primera instancia como ante la Corte Constitucional, se pudo determinar que existía trabajo infantil dentro de las haciendas de Furukawa, niños, niñas y adolescentes, trabajaban en el abacá, al no poder acceder al derecho a la educación, debido a que, la escuela

más cercana, se encontraba a kilómetros de los campamentos donde vivían. Todo esto se configuraba en explotación infantil, la cual es una de las prácticas que configuran la esclavitud moderna según varias fuentes, normativas y doctrinarios.

Otra práctica que está considerada dentro del rango de esclavitud moderna, es el trabajo forzoso en zonas rurales, más específicamente, trabajadores indígenas, campesinos o montuvios, los cuales históricamente eran explotados en plantaciones de banano, cacao o palma africana. En el presente caso, los trabajadores se podían considerar montuvios, los cuales eran explotados en plantación y recolección del abacá, poniéndolo en situación de vulnerabilidad y una precarización laboral extrema, al no tener ni el más mínimo reconocimiento de sus derechos laborales básicos, lo cual violenta lo establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código del Trabajo, normas que regulan estos derechos.

La Corte Constitucional en su decisión final, expresa que Furukawa violó lo establecido en el artículo 66 numeral 29 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la prohibición de la esclavitud, sin embargo, no menciona que, adicional a esto, también se violentó el derecho a la integridad persona, y a una vida libre de violencia incluyendo esto la prohibición de esclavitud para las personas parte del grupo de atención prioritaria, grupo en el cual se incluye a los niños, niñas y adolescentes, esto se encuentra establecido en el artículo 66 numeral 3 literal b de la Carta Magna. Esto también tiene concordancia con lo que indica el artículo 138 del Código del Trabajo sobre los trabajos prohibidos a menos y la prohibición de toda forma de esclavitud o prácticas análogas a ellas.

2.2.3.3 Responsabilidad de las entidades accionadas.

En el presente caso y la sentencia analizada, las entidades accionadas fueron el Ministerio de Gobierno; Ministerio del Trabajo; MIES; Ministerio de Salud y Ministerio de Educación. El análisis de la Corte Constitucional se divide en dos períodos; el primer, antes del año 2018; el segundo, después del año 2018. El órgano de interpretación constitucional lo dividió así debido a que, en el año 2018, todas las entidades accionadas tuvieron conocimiento de lo que se encontraba sucediendo en Furukawa. La Corte, en el primer período, culpa al Ministerio de Educación y Salud por no haber adoptado medidas de prevención, aun cuando no conocían del hecho, debían haber realizado visitas de campo de rutina para corroborar que todo se encontraba conforme a derecho y no existían violación alguna de las normas comunes de trabajo y sanidad. En cuanto al MIES; Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, la Corte no encontró ninguna competencia que pudiera asumir en responsabilidad para estas entidades en el período previo al 2018.

En el período posterior al año 2018, las entidades accionadas trabajaron brindando atención de acuerdo a sus competencias a los trabajadores de Furukawa, El Ministerio de salud, brindó atención médica a los abacaleros tanto dentro de las haciendas como en los centros de salud más cercanos. El Ministerio del Trabajo detectó trabajo infantil y condiciones indignas de trabajo dentro de las haciendas de Furukawa y sancionó a esta empresa. El Ministerio de

educación, facilitó el acceso del mismo a 28 niños, niñas y adolescentes, que asisten regularmente a clases, pero manifestaron tener dificultad para garantizar el derecho a la educación ya que algunas personas abandonan sus estudios para regresar a trabajar para Furukawa. El MIES, elaboró un registro social y brindó ayuda humanitario desde 2019. El Ministerio de Gobierno, buscó promover espacios de diálogo entre Furukawa y las personas afectadas, existen documentos con las propuestas planteadas, pero no un seguimiento a ver si esto se cumplió. Con todo esto, la Corte Constitucional concluyó que si bien es cierto las entidades adoptaron medidas de prevención y sanción a partir del 2018, estas no fueron suficientes para eliminar la práctica análoga a la esclavitud, eximiendo únicamente de culpa al Ministerio de Salud.

Ahora bien, para analizar correctamente este epígrafe, es necesario entender para que son creados los Ministerios, los mismos se encargan de gestionar asuntos específicos para hacer cumplir con las leyes y la Constitución dentro del ámbito de sus competencias, esto se da debido a que existe la descentralización, para evitar toda la carga al gobierno central y que este se maneje de mejor forma con sus ministerios. Las entidades no son adivinos para saber exactamente en qué lugar puede existir una violación de derecho que les corresponda conocer, por lo cual, abre métodos de denuncia ciudadana para que cualquier persona pueda poner en conocimientos hechos que puedan ser de competencias de estas entidades. Esto no exime a ninguna entidad de culpa de poder realizar visitas rutinarias a varios sectores rurales del país, sabiendo que históricamente este sector ha sido el más vulnerado.

Con todo lo expuesto, dentro de este análisis, no se exime de culpa a ninguna de las entidades denunciadas, antes del período 2018, ya que debieron a ver realizado alguna visita dentro de estos campos ya que todos sabían de la existencia de la empresa Furukawa, es más, el Ministerio del Trabajo hasta los condecoró. Posterior al período del 2018, de igual manera se considera que las medidas adoptas por cada entidad, no fueron suficientes para abolir la esclavitud y servidumbre dentro de las haciendas de Furukawa, aunque el Ministerio de Salud fue el que más actuó, esto no lo exime de que podía requerir al gobierno central a través del Ministerio de Economía y finanzas, la creación de un subcentro lo más cerca posible de los campamentos dentro de Furukawa, para que los trabajadores pudieran acceder más fácil a sus derecho a la salud.

2.2.3.3.4 Reparación integral.

La Corte Constitucional ordenó la reparación integral para los abacaleros, arrendatarios, mujeres, personas adultas mayores y niños, niñas y adolescentes, los montos van desde \$5.000,00 hasta los \$80.000,00 el cual es el monto más alto a pagar por persona, sin embargo, como se calcularon estos montos es algo que corresponde analizar para determinar si los mismo están acorde a la situación vivida por todas las personas afectadas o si los mismo son demasiados altos y no hacen justicia a todo lo reclamado por los trabajadores que habían sufrido por generaciones prácticas análogas a la esclavitud moderna y se configuró todo esto una servidumbre de gleba.

Sobre la reparación integral, la normativa que regula la materia constitucional expresa:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 18)

De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) acerca de la reparación integral manifiesta:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (art. 86)

Se puede observar cómo en la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala la reparación integral como un derecho de las víctimas o personas afectadas por uno o varios comportamientos en particular. La normativa procedimental en materia constitucional reconoce la reparación por daño material e inmaterial, tal y como la Corte Constitucional dividió las reparaciones y los montos. La misma ley indica cómo se va a recompensar tanto por daño material, así como por inmaterial, incluyendo también el pago mediante parcela de terrenos tal y como se fijó en la sentencia, pero esta norma no indica cómo debe calcularse o una fórmula para calcular cual será el monto de reparación, por lo cual, deja a libre albedrío y

sana crítica del juez el determinar los montos a pagar de acuerdo al daño que este considere se ha causado a los afectados. Con este antecedente, se puede manifestar que los montos establecidos dentro de la sentencia en análisis, se encuentran bien estructurado al ser facultad única y exclusiva del juez constitucional el poder determinar cuánto debe pagar Furukawa.

2.2.3.4 Repercusión de la sentencia 1072-21-JP/24 en la erradicación de la esclavitud moderna.

La lucha contra la esclavitud moderna, tal y como se ha planteado durante el presente trabajo investigativo, ha sido un constante problema para Ecuador, pese a tener medidas de prevención, como lugares para que la gente de a conocer o denuncie si piensa que está siendo víctima de alguna actividad que configure esta práctica, o talleres para que la gente conozca sobre esta figura prohibida por la ley. También, a pesar de contar con normas que sancionan a los infractores de manera severa por este tipo de prácticas que van en contra de los derechos humanos, nada de esto ha sido suficiente. Lo que sucedió dentro de las haciendas de la empresa Furukawa es un antecedente que deja al descubierto la poca efectividad de las actuales políticas públicas, las normas sancionadoras, y la efectividad de los ministerios dentro del ámbito de sus competencias para la prevención de esta actividad.

Con esta sentencia, se pudo evidenciar como la protección de derechos laborales se presenta como un reto para Ecuador, más aún en el ámbito rural, donde la gente en su mayoría es analfabeta tal y como pasó con los abacaleros de Furukawa, por lo cual, desconocen de sus derechos laborales básicos. Además, el Ministerio del Trabajo hizo caso omiso a todo esto previo al período 2018, no realizó una visita de campo, para determinar en qué condiciones se encontraban estos trabajadores, ignorando así toda norma de prevención, concentrándose únicamente en la sanción, situación que compensa el daño causado, pero no lo evita. Las oportunidades para las entidades públicas reguladoras de los derechos laborales a raíz de la difusión de esta sentencia son varias, las mismas tienen la oportunidad de reivindicarse a través de políticas públicas o programas que permitan dar a conocer a las personas más que todo del sector rural sobre sus derechos, también, puede proponer ubicar sedes de inspectorías de trabajos más cercas de haciendas en los sectores alejados a la civilización para que sea más fácil realizar una visita de campo y que los trabajadores tengan un lugar más cercano para reclamar sus derechos.

Con el estudio del presente caso, se evidencia como los factores estructurales, económicos y sociales son determinantes para que todavía persista la esclavitud moderna en Ecuador. Los abacaleros eran personas en situación de extrema pobreza, lo cual facilitó a los dueños y gerentes de Furukawa el poder violentar sus derechos mediante la explotación laboral, los mismos, al verse en una situación de extrema necesidad, aceptaron cualquier condición con tal de tener algo que comer para ellos y su familia. De igual manera, el factor educación fue decisivo para estos trabajadores, los mismos que no sabían leer ni escribir, no podían saber que lo que estaban haciendo va en contra de todos sus derechos y la dignidad humana. El factor social tal vez fue el menos influyente dentro de lo que sucedió en Furukawa, aunque es cierto

que los trabajadores eran afrodescendientes, no se puede determinar si esto realmente repercutió en su contratación o si por el contrario fue algo casual, y que los dueños de Furukawa podía haber contratado a cualquier persona que se encontraba en estado de vulnerabilidad.

Las medidas de reparación emitidas por la Corte Constitucional, servirán como precedente para evitar cualquier otra práctica análoga a lo que sucedió dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, siendo esto una gran ayuda para la lucha contra la esclavitud moderna, para buscar así su erradicación. Hasta la realización del presente trabajo de investigación, no se ha evidenciado que las instituciones accionadas hayan tomado alguna medida, pero no se puede determinar si hicieron caso omiso ya que aún no se cumple el plazo que la Corte les dio para poder ejecutar las mismas, de igual manera, el Código del Trabajo aún no ha sido reformado, con lo que, no se puede evidenciar si realmente esta sentencia fue definitiva contra la lucha de la erradicación de la esclavitud moderna en Ecuador es imposible de determinar al menos al día de hoy.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGIA.

3.1. Tipo de Investigación.

En la presente investigación, se emplearon los siguientes tipos de investigación:

Investigación pura. - Tiene como objetivo acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado. Con la ejecución de la investigación, se ha establecido nuevos conocimientos referentes a la servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna.

Investigación dogmática. - Se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado. En el presente caso, se revisó toda la información acerca de la servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna.

Investigación histórica jurídica. - Se encarga de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social, todo esto relacionado con el tema de investigación.

Investigación jurídica correlacional. - Tiene como fin medir o determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra. En la presente investigación, se midió el impacto de la servidumbre de gleba en Ecuador, sobre la erradicación de la esclavitud moderna.

Investigación jurídica descriptiva. - Se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado. Por tal motivo, el objetivo principal de la presente investigación jurídica es tener una visión clara y precisa sobre la servidumbre de gleba en Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna, de acuerdo al estudio del caso Furukawa.

3.2. Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.3. Técnicas de recolección de Datos,

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación, se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación a las siguientes:

La encuesta. – Como técnica se seleccionó la encuesta. Es un método de recopilación de datos utilizado para obtener información de un grupo específico de personas, consiste en hacer una serie de preguntas a una muestra representativa de la población objetivo, con el fin de analizar las condiciones laborales de personas trabajadoras en zonas rurales, que permita identificar prácticas de esclavitud moderna, explotación laboral o servidumbre de la gleba similares a las que se encontró en el caso Furukawa.

Instrumento de investigación. – El instrumento de investigación de la encuesta es el cuestionario o también llamado guía de encuesta, es un documento que proporciona instrucciones y pautas sobre cómo se debe realizar una encuesta, la misma se aplicó a los trabajadores de la comunidad Yacubamba, ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, se caracteriza por estar estructurado de veinticinco preguntas. Esto permitirá comprender si aún existen prácticas que puedan asociarse a formas contemporáneas de esclavitud y reconocer los retos y oportunidades para mejorar la protección de los derechos laborales y erradicar formas de esclavitud moderna en el sector agrícola y garantizar condiciones justas, seguras y equitativas para los trabajadores en zonas rurales.

Entrevista. – Otra técnica seleccionada fue la entrevista. Es un método de recopilación de datos, usado mediante un proceso de comunicación donde el cual, el investigador hace preguntas y el entrevistado responde, utilizado para obtener información directa de los participantes sobre la servidumbre de gleba en Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna, mediante una interacción verbal.

Instrumento de investigación. – El instrumento de investigación de la entrevista es el cuestionario, es un documento que proporciona instrucciones y pautas sobre cómo se debe realizar una entrevista. En este sentido, la entrevista que se aplicó al catedrático, al juez laboral, y a los abogados en libre ejercicio especialistas en derecho laboral, se caracteriza por estar estructurado por cuatro preguntas para cada profesional del derecho.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra,

Población 1.

La población y muestra que se maneja en este estudio es la muestra intencional no probabilística, debido a que se ha seleccionado deliberadamente a personas que cumplen con características específicas vinculadas al fenómeno en estudio. Esta estrategia es coherente con el enfoque cualitativo del presente trabajo, que busca comprender las experiencias, condiciones y percepciones de los trabajadores en torno a sus derechos laborales, más que generalizar resultados estadísticamente. La población objeto de este estudio corresponde a trabajadores

rurales que habitan en la cabecera cantonal del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, donde se encuentra una de las tres agroindustrias que dominan el mercado del brócoli en el país. Esta zona ha sido seleccionada debido a su relevancia directa con el tema de investigación, ya que se presume la existencia de patrones de conducta y dinámicas laborales que podría constituir formas contemporáneas de esclavitud y vulneración de derechos laborales en el sector rural.

Tabla 2: Trabajadores de la comunidad Yacubamba

Composición	Población
Trabajadores de la comunidad Yacubamba, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.	30
Total	30

Fuente: Guía de encuesta para personas pertenecientes a comunidades rurales, pueblos o nacionalidades indígenas.

Autor: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Muestra 1.

La muestra seleccionada está compuesta por 30 personas trabajadoras en plantaciones de producción agrícola a gran escala ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, mismas que libre y voluntariamente han decidido formar parte de esta investigación. Esta encuesta busca recopilar sus opiniones y experiencias en un marco de confidencialidad y respeto.

Población 2.

La segunda población está conformada por profesionales del derecho con especialización en el ámbito laboral en relación, con el propósito de enriquecer este estudio desde una perspectiva jurídica y doctrinaria. Esta población incluye a jueces laborales, catedráticos especializados en derecho laboral y abogados en libre ejercicio. Debido al contexto reducido se ha identificado un total de cuatro profesionales. Por tratarse de un número limitado y accesible en su totalidad no se realiza cálculo de muestra.

Tabla 3: Especialistas en derecho laboral

Composición	Población
Juez laboral.	1
Catedrático especialista en derecho laboral	1
Abogado en libre ejercicio especialista en derecho laboral	2
Total	4

Fuente: Foro de abogados del Consejo de la Judicatura.

Autor: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Muestra 2.

En vista que la población no es extensa, el investigador decide trabajar con todos los involucrados, razón por la cual, no es necesario obtener una muestra.

3.5. Hipótesis

La todavía existencia de modelos análogos a la servidumbre de gleba en el Ecuador, se propone como un reto para erradicar la esclavitud moderna, analizando lo que establece la sentencia Nro. 1072-21-JP/24 del caso Furukawa emitido por la Corte Constitucional. Por lo cual, es necesario un mayor control por parte de las instituciones Estatales, así como una reforma rigurosa del Código del Trabajo y normas análogas.

3.6. Métodos de análisis, y procesamiento de datos.

Método inductivo. - Permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal. En la presente investigación, se razonó toda la información obtenida y se le dio una explicación autónoma.

Método deductivo. - Permitirá extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, solo con base en un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas. En la presente investigación, se relacionó las variables con las causas para llegar a una verdad.

Método jurídico-analítico. - Facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron. En la presente investigación, se analizó lo que establecen las normas vigentes sobre el tema en estudio.

Método dogmático. - Permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio. En la presente investigación, se analizó lo que establecen las normas vigentes sobre el tema en estudio.

Método histórico-lógico. - Permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual. En la presente investigación, se obtuvo información histórica y actual sobre el tema en estudio.

Método jurídico-doctrinal. - Permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas. Se usó el

pensamiento de varios tratadistas entendidos en el tema de estudio. Se recurrió como métodos de recolección de datos a encuestas realizadas a cierta parte de la población en estudio, siendo está los trabajadores del sector rural, también se realizó entrevistas a ciertos doctrinarios entendidos en derecho, más específicamente en materia laboral, cuya validación es comprobada mediante el análisis de resultados.

Método jurídico descriptivo. - Permite al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones. Para el procesamiento de datos, fue necesario realizar encuestas a trabajadores de la comunidad Yacubamba, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, con una muestra seleccionada compuesta por 30 personas trabajadoras en plantaciones de producción agrícola a gran escala, además, se realizó entrevistas a juez, catedrático y abogado en libre ejercicio, todos especialistas en derecho laboral.

Método jurídico correlacional. - Es también conocido como método causa – efecto, porque ayuda al investigador a identificar las posibles causa y consecuencias de un problema jurídico; es decir permite establecer la causa o causas (variable independiente) que permitieron el apareamiento del problema, como también, permite describir y explicar, las consecuencias (variable dependiente), que puede provocar la causa. En el presente trabajo investigativo, se pudo demostrar la influencia de la variable dependiente en la independiente.

Método estudio de caso. - Este método obliga al investigador a desarrollar y utilizar sus capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del caso. En la presente investigación, se analizó el caso Furukawa para un mejor entendimiento del tema en estudio.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la investigación.

4.1.1 Encuesta aplicada a trabajadores del sector rural.

Esta encuesta fue aplicada a los trabajadores de la comunidad Yacubamba, localizada en la cabecera cantonal del cantón Pujilí, a 40 minutos del centro de la ciudad, perteneciente a la provincia de Cotopaxi. La encuesta constó de cinco secciones, cada una contenían cinco preguntas dando un total de veinticinco, las cuales eran respondidas mediante un sistema de medición de satisfacción siendo totalmente en desacuerdo lo peor y totalmente de acuerdo lo mejor.

Tabla 4: Características sociodemográficas

	Frecuencia	Porcentaje
18 a 23	2	7%
24 a 29	6	20%
30 a 35	7	23%
36 a 40	15	50%
Total general	30	100%
Sexo		
Hombre	10	33%
Mujer	20	67%
Total general	30	100%
Nivel de educación		
Primaria	18	60%
Secundaria	12	40%
Total general	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación tabla N° 1: El análisis de la distribución de frecuencias permite identificar las características sociodemográficas de la muestra evaluada que permite identificar factores clave que pueden influir en la vulnerabilidad laboral. En cuanto a la edad, el 50% de los encuestados se encuentran en un rango de edad de 36 a 40 años. El segundo grupo más numeroso corresponde al 23 % que se encuentran en un rango de edad de 30 a 35 años, seguido del 20 % que se encuentran entre los 24 a 29 años. El rango de edad menos frecuente es 18 a 23 años, con solo el 7%, lo que sugiere una tendencia hacia una población adulta en la muestra. Respecto al género, se observa una mayor proporción de mujeres con un 67%, en comparación con los hombres con un 33%, indicando una distribución desigual entre

ambos sexos. En términos de nivel educativo, la mayoría de los encuestados posee educación primaria 60%, mientras que el 40% cuenta con educación secundaria, lo que evidencia un bajo nivel educativo en la muestra analizada. Estos resultados reflejan que la población encuestada está conformada mayoritariamente por mujeres adultas con educación primaria.

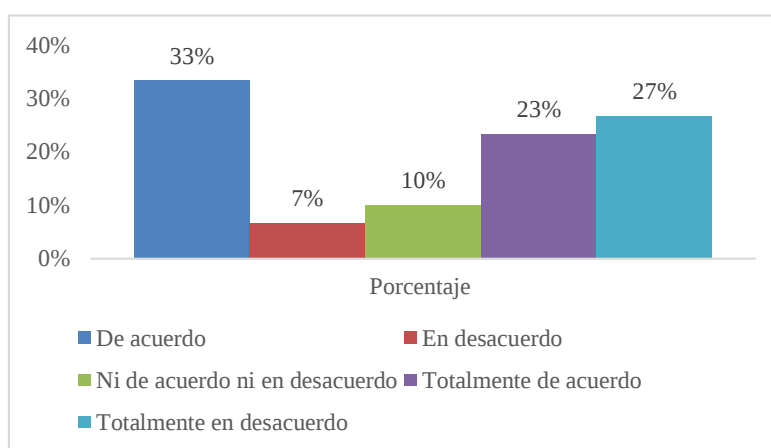
Contratación y seguridad social

Pregunta 1. En mi trabajo actual, me contrataron directamente a través de la empresa, sin necesidad de intermediarios.

Tabla 5: Pregunta 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
En desacuerdo	2	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	7	23%
Totalmente en desacuerdo	8	27%
Total general	30	100%

Gráfico 1: Pregunta 1



Fuente: Guía de encuestas realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete & Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre la contratación sin intermediarios, del total de los encuestados un 33% estuvieron de acuerdo; un 7% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 23% totalmente de acuerdo y un 27% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, existe una mayoría de trabajadores que manifiestan no haber sido contratados por un intermediario, sino que firmaron

directamente con la empresa. Una menor cantidad de trabajadores indicaron haber sido contratos por intermediarios. Una minoría se mostraron neutral sobre esta pregunta. Este comportamiento indica que, si bien existe un grupo considerable que respalda la afirmación, también hay una proporción relevante que la rechaza en distintos grados.

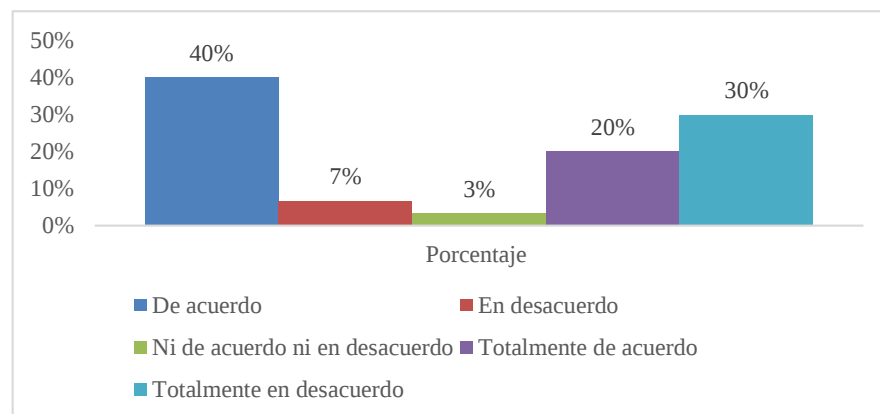
Contratación y seguridad social

Pregunta 2. Mi relación laboral está regulada por un contrato o acuerdo claro que define mis derechos y responsabilidades.

Tabla 6: Pregunta 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	12	40%
En desacuerdo	2	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
Total general	30	100%

Gráfico 2: Pregunta 2



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: El análisis de la distribución de frecuencias revela que la mayoría de los encuestados manifiesta una postura favorable hacia la afirmación evaluada. En particular, la opción "De acuerdo" obtuvo la mayor frecuencia, con el 40% del total. Asimismo, "Totalmente de acuerdo" alcanza un 20%. En conjunto, estas categorías indican que un 60% de los encuestados muestra algún grado de conformidad. En contraste, la opción "Totalmente en desacuerdo", equivalente al 30%, mientras que "En desacuerdo" representa el 7%. Esto refleja que un 37% de los participantes expresa disconformidad con la

afirmación. La opción neutral, "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", es la menos seleccionada, con apenas el 3%.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, existe una mayoría de trabajadores que manifiestan tener una relación laboral regulada por contratos o acuerdos que definen y cumplen con sus derechos. Una menor cantidad de trabajadores indicaron no tener un contrato o acuerdo con sus empleadores que regulen sus derechos. Solo un trabajador se mostró neutral sobre esta pregunta. La respuesta escogida por la mayoría de encuestados puede deberse al tipo de trabajo que tienen, si es permanente u ocasional, o el tiempo que se encuentran prestando sus servicios dentro de la empresa, aun así, de acuerdo a lo estipulado por la norma cada trabajador debe tener su contrato desde el primer día de labores.

Contratación y seguridad social

Pregunta 3: Mi contratación para trabajar fue clara y me explicaron las condiciones del trabajo antes de comenzar.

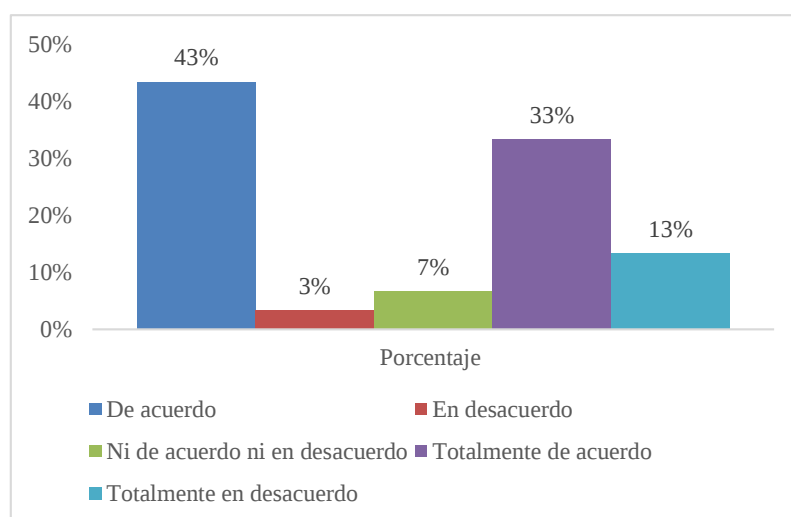
Tabla 7: Pregunta 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	13	43%
En desacuerdo	1	3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Totalmente en desacuerdo	4	13%
Total general	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Figura 4: Pregunta 3



Análisis e interpretación de datos: El análisis de la distribución de frecuencias muestra que la mayoría de los encuestados expresa conformidad con la afirmación evaluada. La opción "De acuerdo" obtuvo el mayor porcentaje con el 43% del total, seguida de "Totalmente de acuerdo", con el 33%. En conjunto, estas categorías indican que un 76% de los participantes tiene una postura favorable. Por otro lado, el desacuerdo es significativamente menor, con "En desacuerdo" registrando solo 3%, mientras que "Totalmente en desacuerdo" con el 13%, sumando un 16% de opiniones desfavorables. La opción neutral, "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", obtuvo 7%, lo que sugiere que una minoría de los encuestados no tiene una posición definida.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la gran mayoría afirman haber tenido las condiciones y formas de trabajo claras. Una gran minoría de trabajadores indicaron que no tenían las condiciones de trabajo claras. Solo dos trabajadores se mostraron neutral sobre esta pregunta. Los trabajadores que expresaron no tener las condiciones de trabajos claras, pueden ser los mismo que indicaron no tener un contrato escrito, por lo cual no saben a ciencia cierta su situación laboral.

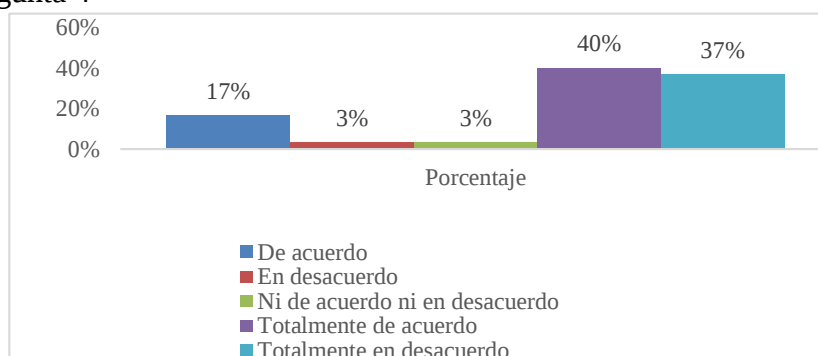
Contratación y seguridad social

Pregunta 4: Me encuentro registrado en el sistema de seguridad social y puedo acceder a beneficios médicos

Tabla 8: Pregunta 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	5	17%
En desacuerdo	1	3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3%
Totalmente de acuerdo	12	40%
Totalmente en desacuerdo	11	37%
Total general	30	100%

Gráfico 3: Pregunta 4



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre el registro en el sistema de seguridad social y poder acceder a beneficios médicos, del total de los encuestados un 17% estuvieron de acuerdo; un 3% en desacuerdo; un 3% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 40% totalmente de acuerdo y un 37% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, existe una ligera mayoría de trabajadores que indican que, si pueden acceder a beneficios económicos, lo cual es preocupante ya que gran parte de trabajadores indican no tener este beneficio, evidenciando el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran estas personas. Solo un trabajador se mostró neutral sobre esta pregunta.

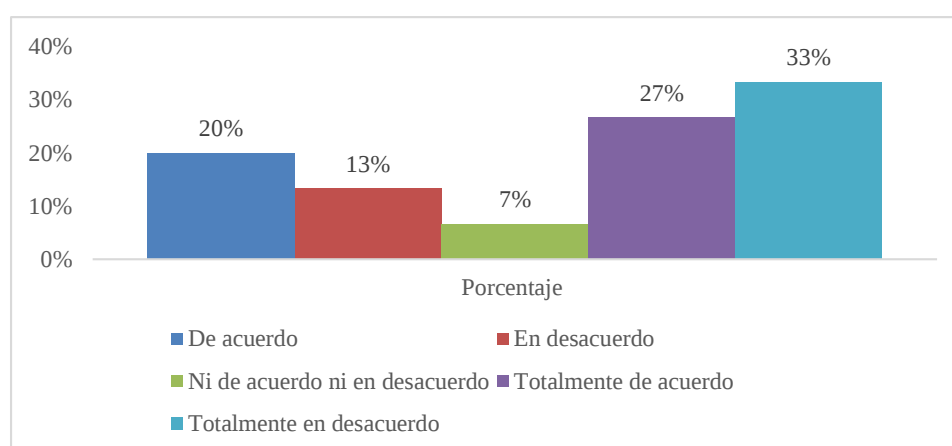
Contratación y seguridad social

Siento que las condiciones de contratación son transparentes y respetan mis derechos como trabajador

Tabla 9: Pregunta 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	6	20%
En desacuerdo	4	13%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%
Totalmente de acuerdo	8	27%
Totalmente en desacuerdo	10	33%
Total general	30	100%

Gráfico 4: Pregunta 5



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre las condiciones de trabajo transparentes y el respeto a los derechos del trabajador, del total de los encuestados un 20% estuvieron de acuerdo; un 13% en desacuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 27% totalmente de acuerdo y un 33% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de Resultados: Conforme a los resultados, los trabajadores se encuentran divididos, ya que la mitad manifiesta que, si se les respeta sus derechos y tienen una contratación transparente, mientras que la otra mitad indica que no existe respeto a sus derechos y piensan que las condiciones de trabajo no son transparentes, lo cual arroja como resultado un sorteo en cuanto al respeto de los derechos de los trabajadores, a uno les toco y a otros no. Solo dos trabajadores se mostraron neutral sobre esta pregunta.

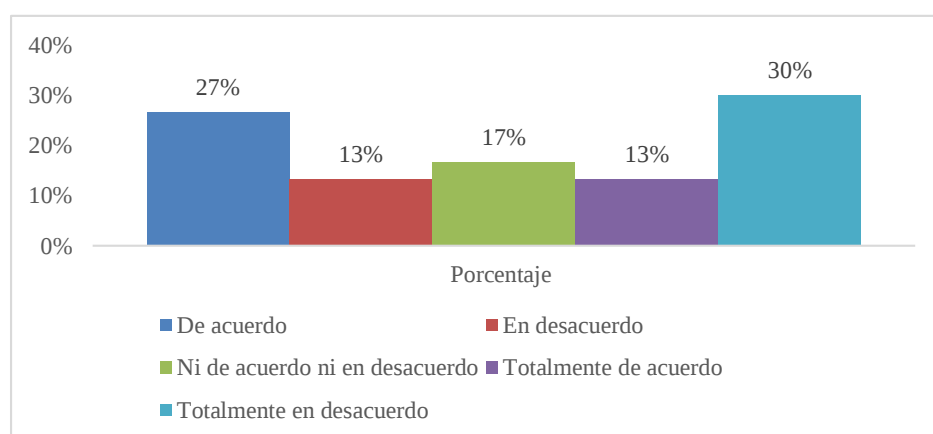
Condiciones de trabajo y remuneración

Pregunta 6: Recibo un salario justo por el trabajo que realizo, suficiente para cubrir las necesidades básicas de mi hogar.

Tabla 10: Pregunta 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
En desacuerdo	4	13%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
Total general	30	100%

Gráfico 5: Pregunta 6



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre un salario justo para cubrir las necesidades básicas del hogar, del total de los encuestados un 27% estuvieron de acuerdo; un 13% en desacuerdo; un 17% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 13% totalmente de acuerdo y un 30% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, los trabajadores se encuentran divididos, ya que trece de los trabajadores encuestados, piensan que el salario no es justo ni suficiente para cubrir las necesidades del hogar. Doce trabajadores piensan que el salario si es justo y cubre las necesidades del hogar. Mientras que, cinco trabajadores se mantienen neutral. Esto da mucho en que pensar ya que los salarios pueden ser debido a horas extras, el cargo que ocupan o tal vez la cantidad de personas que conforman la familia del trabajador.

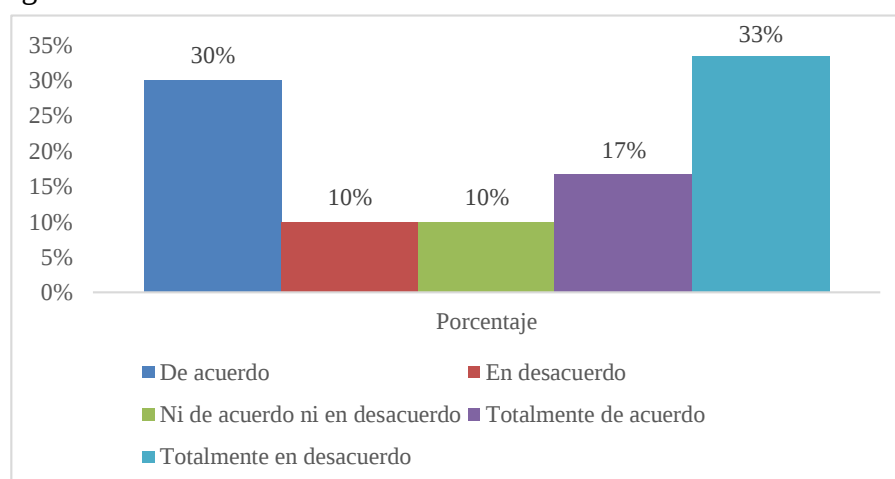
Condiciones de trabajo y remuneración

Pregunta 7: Recibo mi pago de manera puntual y completa, sin descuentos inesperados o no explicados.

Tabla 11: Pregunta 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	30%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	5	17%
Totalmente en desacuerdo	10	33%
Total general	30	100%

Gráfico 6: Pregunta 7



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis de datos: En base a los resultados, sobre un pago de manera puntual y completa, sin descuentos inesperados o no explicados, del total de los encuestados un 30% estuvieron de acuerdo; un 10% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 17% totalmente de acuerdo y un 33% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de Resultados: Conforme a los resultados, los trabajadores se encuentran divididos sobre su situación, ya que catorce manifiestan que no tienen descuentos, mientras que trece expresan si tener descuentos y no recibir el pago puntual, por lo que se debería hacer seguimiento de la razón de estas respuestas, averiguar el proceso para los descuentos y sus causales sería un buen primer paso. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

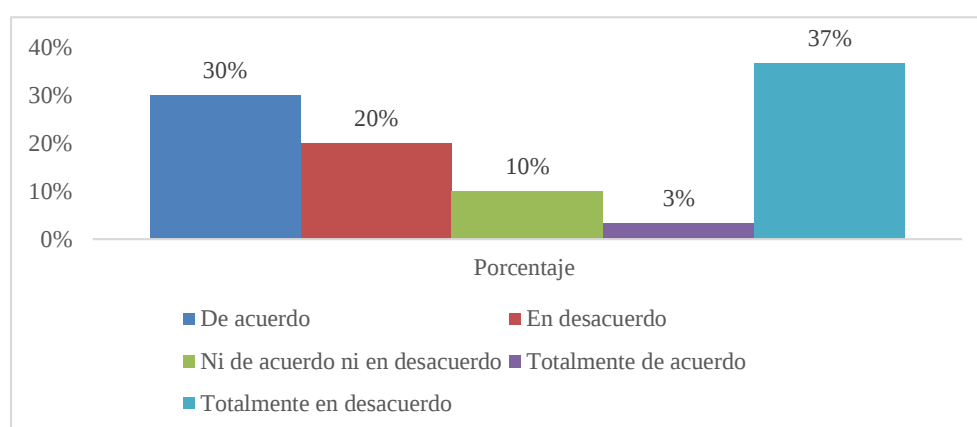
Condiciones de trabajo y remuneración

Pregunta 8: En comparación con otros trabajadores de la misma empresa, considero que mi salario es equitativo.

Tabla 12: Pregunta 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	30%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	1	3%
Totalmente en desacuerdo	11	37%
Total general	30	100%

Gráfico 7: Pregunta 8



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis de datos: En base a los resultados, sobre un salario equitativo en comparación a otros trabajadores, del total de los encuestados un 30% estuvieron de acuerdo; un 20% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 3% totalmente de acuerdo y un 37% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores estuvieron en desacuerdo sobre que su salario sea equitativo en comparación a la de otros trabajadores, siendo en total 17 que respondieron así, lo cual causa una intriga en saber porque piensan que el salario no es equitativo para todos, pero esto puede deberse al cargo que ocupada cada uno o tal vez las horas suplementarias y extraordinarias que cumplen o han cumplido en algún momento. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

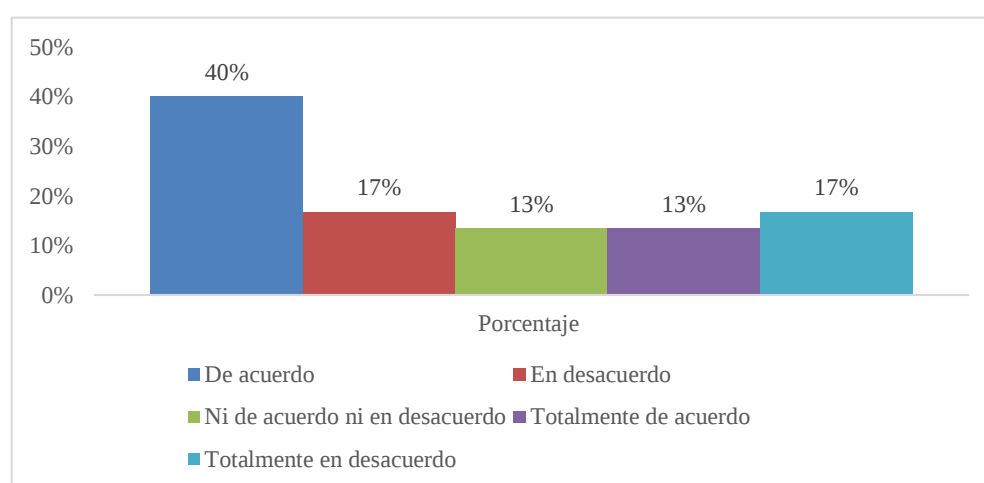
Condiciones de trabajo y remuneración

Pregunta 9: El trabajo que realizo se desarrolla en un entorno seguro y con herramientas adecuadas.

Tabla 13: Pregunta 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	12	40%
En desacuerdo	5	17%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	5	17%
Total general	30	100%

Gráfico 8: Pregunta 9



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre un trabajo en un entorno seguro y con herramientas adecuadas, del total de los encuestados un 40% estuvieron de acuerdo; un 17% en desacuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 13% totalmente de acuerdo y un 17% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores (16) expresaron que su entorno de trabajo es seguro con herramientas adecuadas. Una considerable cantidad de trabajadores (10) expresaron que el entorno de trabajo no es seguro ni tienen herramientas adecuadas, al ser una cantidad de la muestra considerable, en una problemática a tener en cuenta para tratar, ya que los resultados en esta encuesta deberían ser unánime en que cuentan con herramientas adecuadas. Cuatro trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

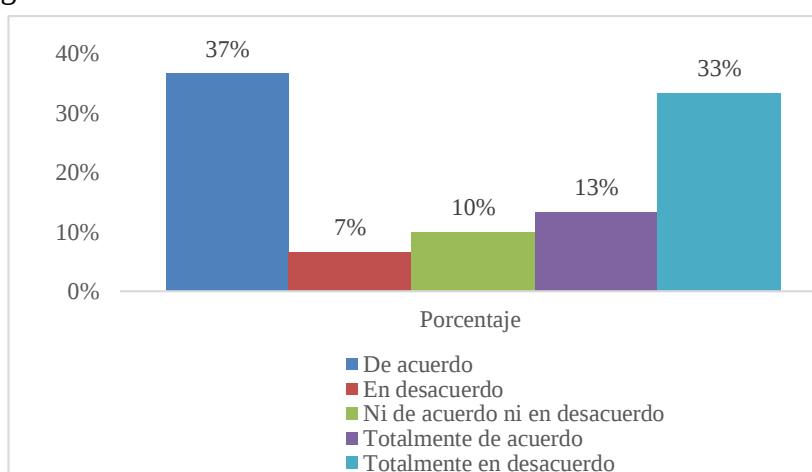
Condiciones de trabajo y remuneración

Pregunta 10: Las horas de trabajo que realizo cumplen con lo que fue acordado previamente.

Tabla 14: Pregunta 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	37%
En desacuerdo	2	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	10	33%
Total general	30	100%

Gráfico 9: Pregunta 10



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si las horas de trabajo cumplen con lo acordado previamente, del total de los encuestados un 37% estuvieron de acuerdo; un 7% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 13% totalmente de acuerdo y un 33% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de Resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores (15) expresaron que las horas de trabajo cumplen con lo acordado previamente. Una considerable cantidad de trabajadores (12) expresaron que las horas de trabajo no cumplen con lo acordado previamente; se necesitaría un estudio a fondo para determinar cuál es la razón, si horas extraordinarios o suplementarios o funciones de confianza. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

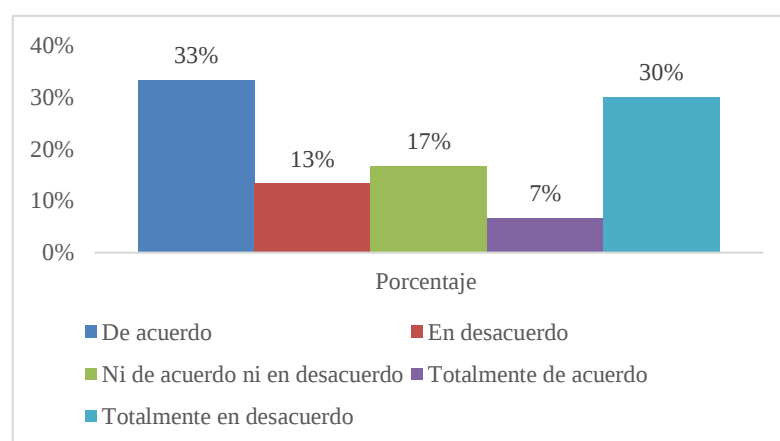
Salud y bienestar

Pregunta 11: El trabajo que realizo no ha afectado negativamente mi salud física o mental

Tabla 15: Pregunta 11

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
En desacuerdo	4	13%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
Totalmente de acuerdo	2	7%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
Total general	30	100%

Gráfico 10: Pregunta 11



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si el trabajo realizado no ha afectado negativamente la salud física o mental del trabajador, del total de los encuestados un 33% estuvieron de acuerdo; un 13% en desacuerdo; un 17% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 7% totalmente de acuerdo y un 30% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores (13) expresaron que el trabajo realizado si ha afectado su salud física o mental. Una considerable cantidad de trabajadores (12) expresaron que el trabajo realizado no ha afectado su salud física o mental. Al encontrarse la mayoría supuestamente con daños a su salud ocasionado por la actividad laboral que realizan, se debería hacer una investigación a fondo para determinar la veracidad de eso, además de hacer análisis psicológico y físicos cada cierto tiempo, tal vez algunos trabajadores hayan sufrido algún accidente en algún momento de su trabajo, lo cual puede llegar a ser normal dependiendo el tipo de accidente. Cinco trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

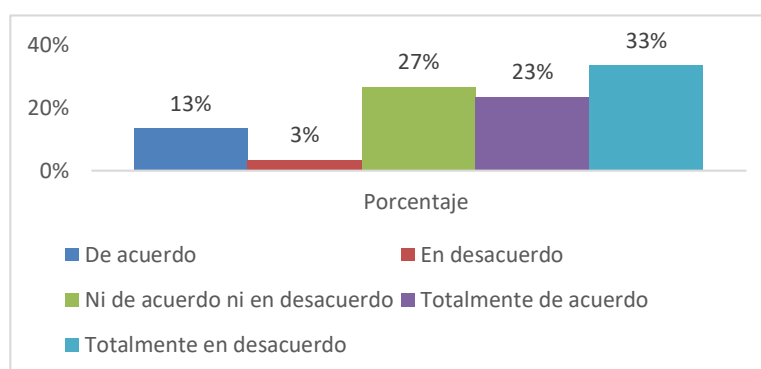
Salud y bienestar

Pregunta 12: Si tengo problemas de salud relacionados con mi trabajo, cuento con apoyo médico o económico de la empresa.

Tabla 16: Pregunta 12

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
En desacuerdo	1	3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	27%
Totalmente de acuerdo	7	23%
Totalmente en desacuerdo	10	33%
Total general	30	100%

Gráfico 11: Pregunta 12



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si en caso de problemas de salud relacionados con el trabajo, el trabajador cuenta con el apoyo médico o económico de la empresa, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 3% en desacuerdo; un 27% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 23% totalmente de acuerdo y un 33% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la misma cantidad de trabajadores (11) han respondido tanto positiva como negativamente sobre la ayuda recibida por la empresa en caso de problemas de salud ocasionado por su trabajo, lo cual genera duda sobre la veracidad de esto, tal vez las personas que respondieron negativamente hasta el momento no han requerido ayuda integral para su salud. Ocho trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

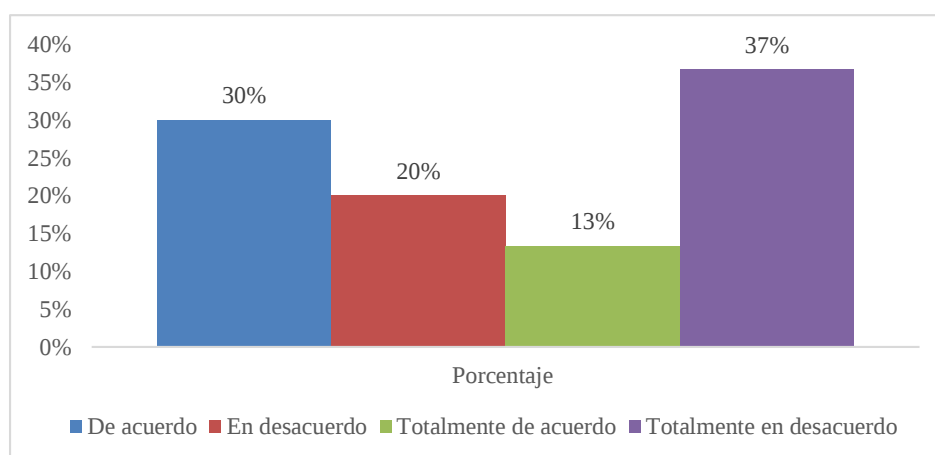
Salud y bienestar

Pregunta 13: Las tareas que realiza en el campo son seguras y no representan un alto riesgo para mi integridad física.

Tabla 17: Pregunta 13

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	30%
En desacuerdo	6	20%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	11	37%
Total general	30	100%

Figura 5: Pregunta 13



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si las tareas que realizan en el campo los trabajadores, son seguras y no representan un alto riesgo para la integridad física, del total de los encuestados un 30% estuvieron de acuerdo; un 20% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 13% totalmente de acuerdo y un 37% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría manifestaron que las actividades que realizan no son seguras, lo cual significa que representa un riesgo para la salud de los trabajadores. Estos resultados se deben tener en cuenta para que la empresa tome un mayor cuidado para proteger la integridad física de sus trabajadores.

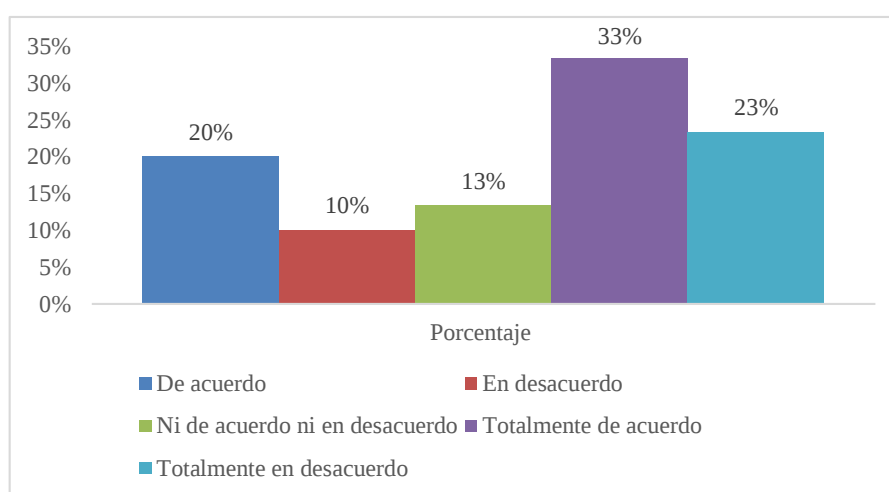
Tabla 2. Salud y bienestar

Pregunta 14: En mi comunidad, hay personas que han desarrollado enfermedades debido a las condiciones laborales en las plantaciones.

Tabla 18: Pregunta 14

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	6	20%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Totalmente en desacuerdo	7	23%
Total general	30	100%

Gráfico 12: Pregunta 14



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si hay personas que han desarrollado enfermedades debido a las condiciones laborales en las plantaciones, del total de los encuestados un 20% estuvieron de acuerdo; un 10% en desacuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 33% totalmente de acuerdo y un 23% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría (16) manifestaron si en la comunidad si hay personas que han desarrollado enfermedades debido a las condiciones laborales en las plantaciones. Algunos trabajadores (10) expresaron que desconocen o no hay personas que hayan desarrollado enfermedades por estas condiciones, tal vez las personas que desconocen esta situación no han sabido o no han tenido un familiar enfermo por culpa de la empresa. Cuatro trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

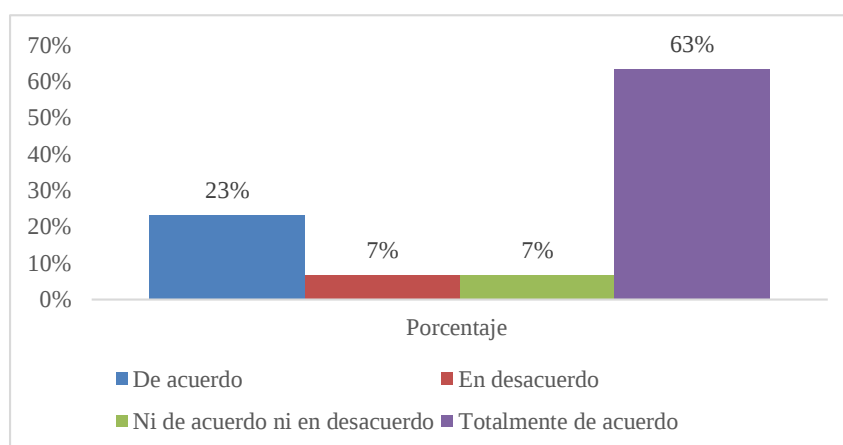
Salud y bienestar

Pregunta 15: El acceso a servicios médicos y atención en salud para los trabajadores debería ser una prioridad para la empresa.

Tabla 19: Pregunta 15

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	23%
En desacuerdo	2	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%
Totalmente de acuerdo	19	63%
Total general	30	100%

Figura 6: Pregunta 15



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación datos: En base a los resultados, sobre si el acceso a servicios médicos y atención en salud para los trabajadores debería ser una prioridad para la empresa, del total de los encuestados un 23% estuvieron de acuerdo; un 7% en desacuerdo; un 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 63% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, La gran mayoría concluyeron que el acceso a servicios médicos y atención en salud para los trabajadores debería ser una prioridad para la empresa, por lo cual, no existe mucho que analizar ya que esto es un derecho básico para los trabajadores.

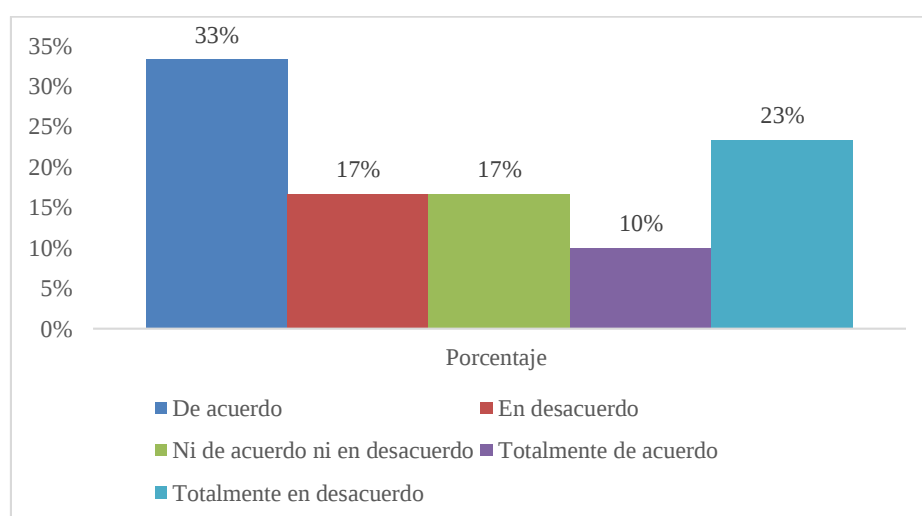
Tabla 3. Relaciones laborales y justicia

Pregunta 16: En mi comunidad, es posible reclamar derechos laborales sin temor a represalias por parte de la empresa.

Tabla 20: Pregunta 16

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
En desacuerdo	5	17%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17%
Totalmente de acuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	7	23%
Total general	30	100%

Gráfico 13: Pregunta 16



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si es posible reclamar derechos laborales sin temor a represalias por parte de la empresa, del total de los encuestados un 33% estuvieron de acuerdo; un 17% en desacuerdo; un 17% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 10% totalmente de acuerdo y un 23% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, existe una gran división ya que casi la misma cantidad de trabajadores piensan diferente. La primera parte, expresa que si se puede reclamar los derechos de los trabajadores sin temor a represalia; la segunda, expresa que no reclaman o no se puede reclamar esto por miedo a represalias. Esto debería ser objeto de estudio más a profundidad para determinar si la empresa coacciona a sus trabajadores para que no reclamen. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

Relaciones laborales y justicia

Pregunta 17: Siento que la empresa respeta los acuerdos que acordaron conmigo al contratarme.

Tabla 21: Pregunta 17

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	13	43%
En desacuerdo	2	7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	2	7%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
Total general	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si la empresa respeta los acuerdos con los trabajadores, del total de los encuestados un 43% estuvieron de acuerdo; un 7% en desacuerdo; un 13% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 7% totalmente de acuerdo y un 30% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores concuerdan en que se respetaron los acuerdos iniciales con la empresa. Sin embargo, una cantidad considerable de trabajadores manifestaron que no se han respetado esos acuerdos, lo cual se debe tener muy en cuenta, para determinar si existió cambios dentro del tipo de trabajo o se firmó un nuevo contrato. Cuatro trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

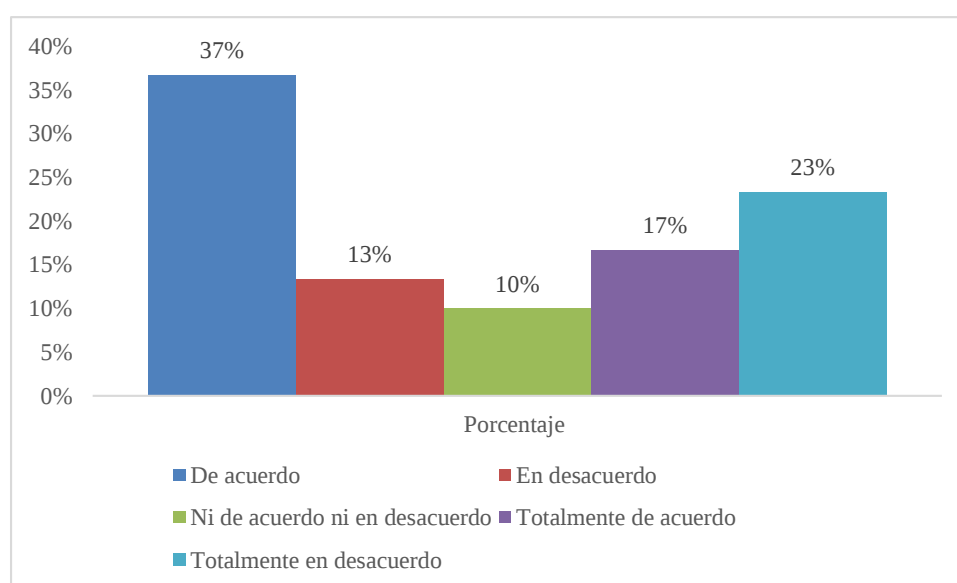
Relaciones laborales y justicia

Pregunta 18: Existe un mecanismo claro y confiable para presentar quejas laborales o problemas relacionados con los pagos.

Tabla 22: Pregunta 18

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	37%
En desacuerdo	4	13%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	5	17%
Totalmente en desacuerdo	7	23%
Total general	30	100%

Gráfico 14: Pregunta 18



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si existe un mecanismo claro y confiable para presentar quejas laborales o problemas relacionados con los pagos, del total de los encuestados un 37% estuvieron de acuerdo; un 13% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 17% totalmente de acuerdo y un 23% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores concuerdan en que existe un mecanismo claro y confiable para presentar quejas laborales o

problemas relacionados con los pagos. Sin embargo, una cantidad considerable de trabajadores manifestaron que no existe un mecanismo claro y confiable para presentar quejas laborales o problemas relacionados con los pagos, lo cual se debe tener muy en cuenta a futuro por parte de la empresa para solventar este problema, ya que puede causar una violación de derecho a futuro. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

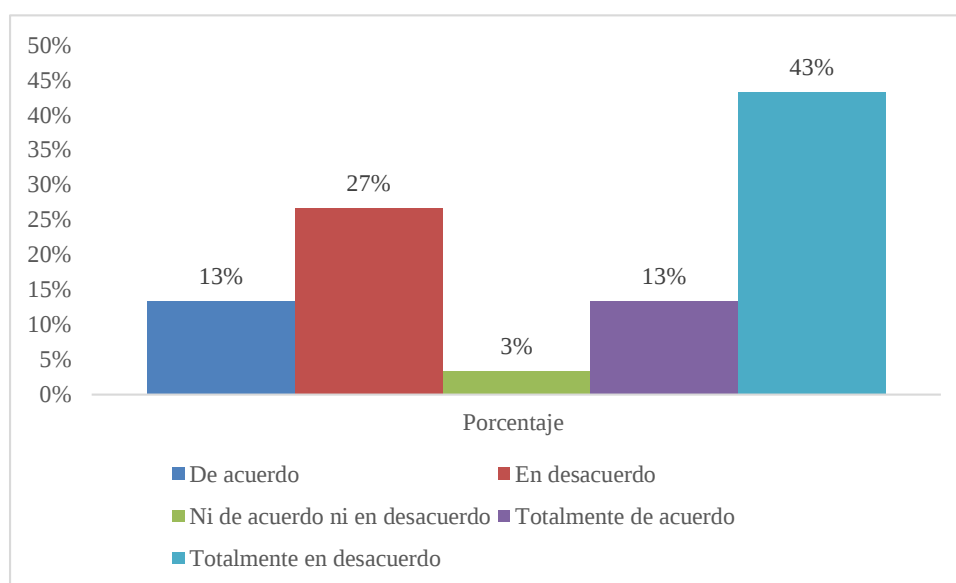
Relaciones laborales y justicia

Pregunta 19: En mi trabajo, he sido objeto de discriminación o maltrato por mi origen indígena o mi posición en la comunidad.

Tabla 23: Pregunta 19

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
En desacuerdo	8	27%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3%
Totalmente de acuerdo	4	13%
Totalmente en desacuerdo	13	43%
Total general	30	100%

Gráfico 15: Pregunta 19



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si en el trabajo, los encuestados han sido objeto de discriminación o maltrato por su origen indígena o posición en la comunidad, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 27% en desacuerdo; un 3% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 13% totalmente de acuerdo y un 43% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores concuerdan en que no han sido objeto de discriminación alguna. Sin embargo, ocho trabajadores han manifestado que, si han sido objeto de discriminación debido a su origen indígena o su posición en la comunidad, por lo cual, se necesita estudiar más a profundidad si existe otra razón o estas razones son las únicas para esta conducta reprochable y estudiar la posibilidad de charlas para prevenir y erradicar esta conducta. Un trabajador se mantuvo neutral sobre esta pregunta.

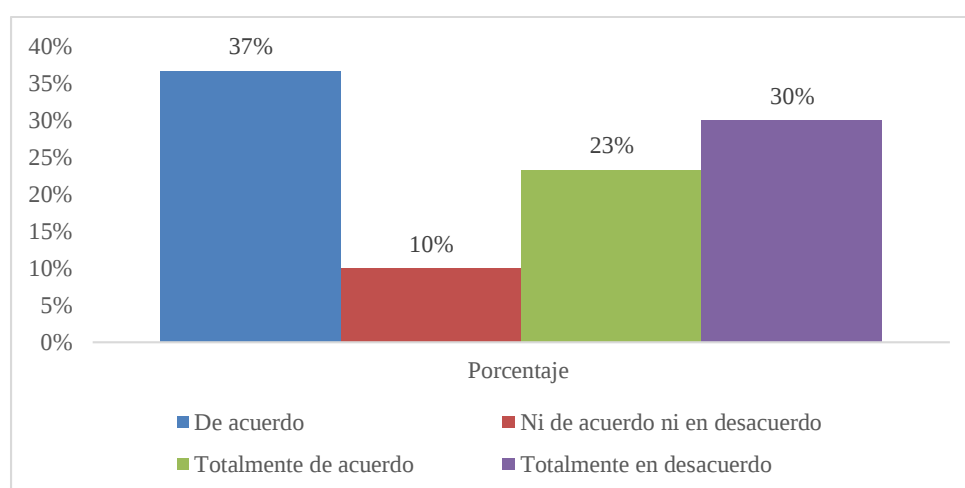
Relaciones laborales y justicia

Pregunta 20: Las decisiones sobre mi trabajo (como cambios en tareas o salario) me son comunicadas con anticipación.

Tabla 24: Pregunta 20

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	37%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	7	23%
Totalmente en desacuerdo	9	30%
Total general	30	100%

Gráfico 16: Pregunta 20



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si las decisiones sobre el trabajo, son comunicadas con anticipación al trabajador, del total de los encuestados un 37% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 23% totalmente de acuerdo y un 30% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, la mayoría de trabajadores manifiestan que los cambios que se realizan en cuanto a horario y salarios, les son comunicados con anticipación. La minoría expresa que no les son comunicado con anticipación estas situaciones, por lo que, se debe trabajar con este grupo de trabajadores, para encontrar la raíz de esta falta de comunicación. Tres trabajadores se mantuvieron neutral sobre esta pregunta.

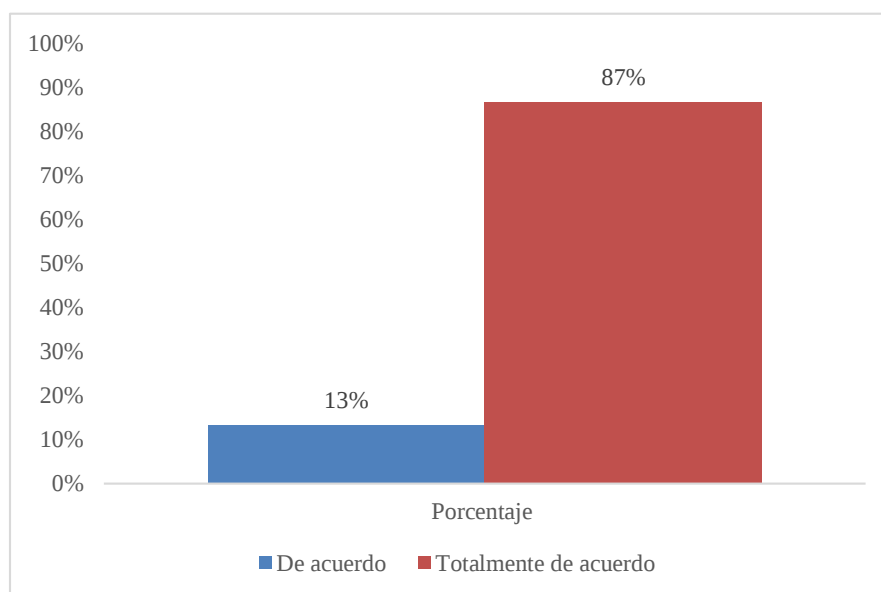
Propuesta de mejora

Pregunta 21: En mi localidad, necesitamos mayor información sobre nuestros derechos laborales y cómo exigirlos.

Tabla 25: Pregunta 21

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	26	87%
Total general	30	100%

Gráfico 17: Pregunta 21



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si en la localidad se necesita mayor información los derechos laborales y como exigirlos, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 87% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, todos los trabajadores concluyeron que necesitan mayor información sobre los derechos laborales y como exigirlos, por lo cual, se puede evidenciar la falta de conocimiento sobre esto que se tiene en esta comunidad, lo cual ocasiona que sus derechos puedan ser violentados sin que ellos se den cuenta.

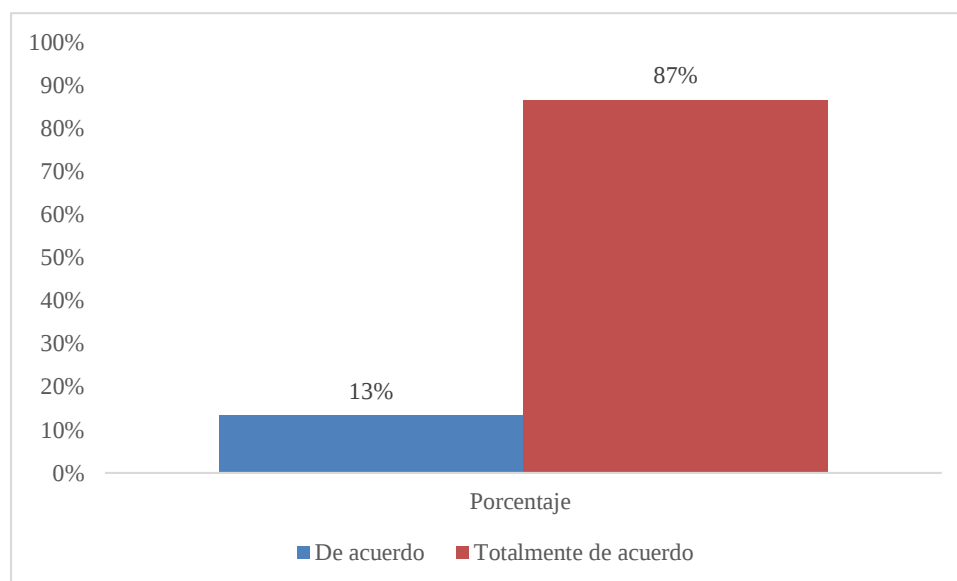
Propuesta de mejora

Pregunta 22: La creación de un sindicato o asociación local podría ayudar a proteger mejor a los trabajadores agrícolas.

Tabla 26: Pregunta 22

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	26	87%
Total general	30	100%

Gráfico 18: Pregunta 22



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay

Análisis e interpretación datos: En base a los resultados, sobre si la creación de un sindicato o asociación local podría ayudar a proteger mejor a los trabajadores agrícolas, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 87% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, todos los trabajadores concluyeron que la creación de un sindicato o asociación local podría ayudar a proteger mejor a los trabajadores agrícolas, por lo cual se debería guiar a esta comunidad sobre cómo crear estos colectivos de trabajo y facilitar los requisitos para empezar con la fundación de este gremio.

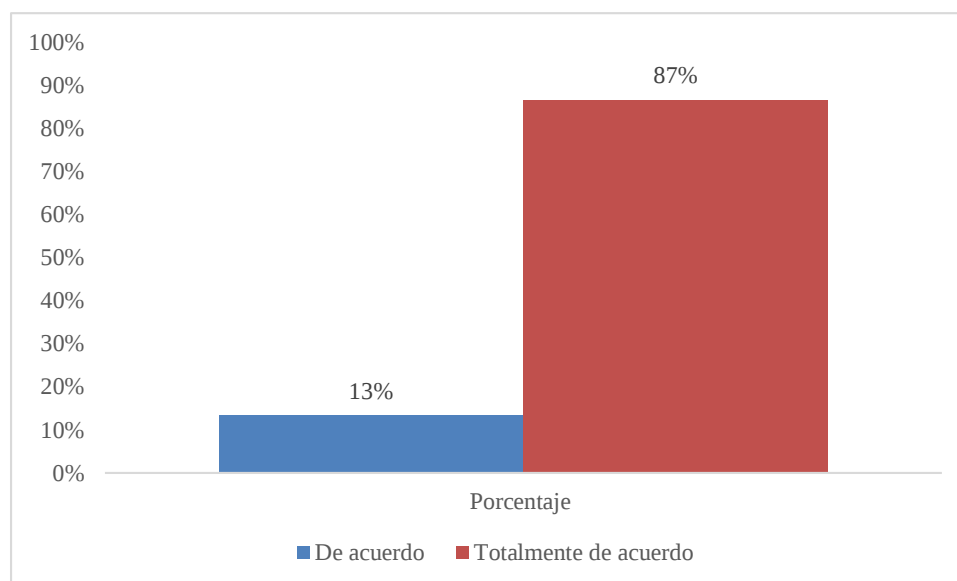
Propuesta de mejora

Pregunta 23: La empresa debería eliminar a los intermediarios y contratar directamente a los trabajadores para garantizar las mejores condiciones.

Tabla 27: Pregunta 23

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	26	87%
Total general	30	100%

Gráfico 19: Pregunta 23



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si la empresa debería eliminar a los intermediarios y contratar directamente a los trabajadores para garantizar las mejores condiciones, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 87% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, todos los trabajadores concluyeron que se debe eliminar la tercerización laboral por completo y que las empresas deberían realizar el contrato de manera directa, es menester señalar que la tercerización laboral se encuentra prohibido por la Constitución y el Código del Trabajo.

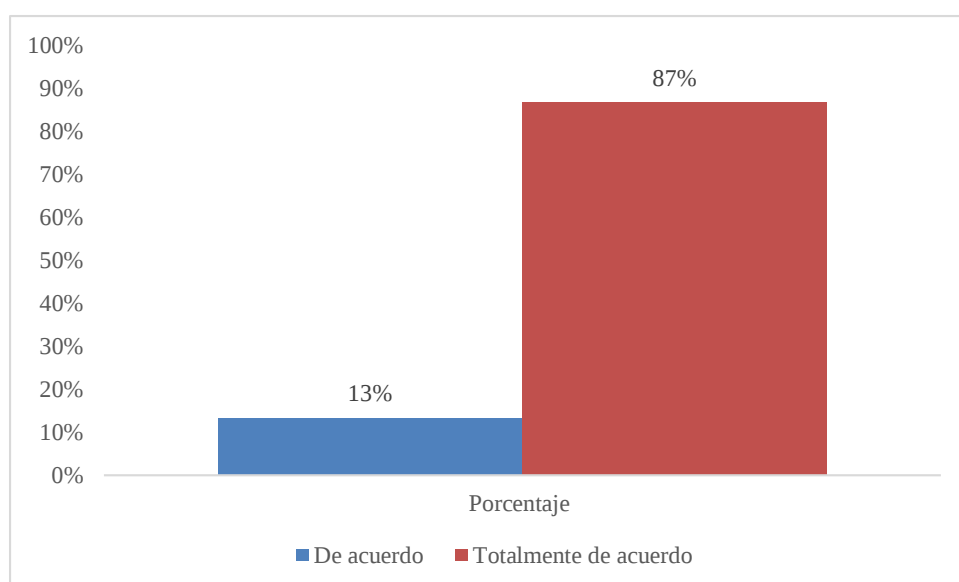
Propuesta de mejora

Pregunta 24: Las autoridades locales deben tomar un papel más activo en la supervisión de las condiciones laborales en mi localidad.

Tabla 28: Pregunta 24

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	26	87%
Total general	30	100%

Gráfico 20: Pregunta 24



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural
Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si las autoridades locales deben tomar un papel más activo en la supervisión de las condiciones laborales en mi localidad, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 87% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, todos los encuestados concluyeron que las autoridades locales deben tomar un papel más activo para buscar la protección de derechos de los trabajadores, evitando así algún tipo de precarización laboral o abuso en el mismo, para garantizar la protección y el efectivo goce de los derechos laborales.

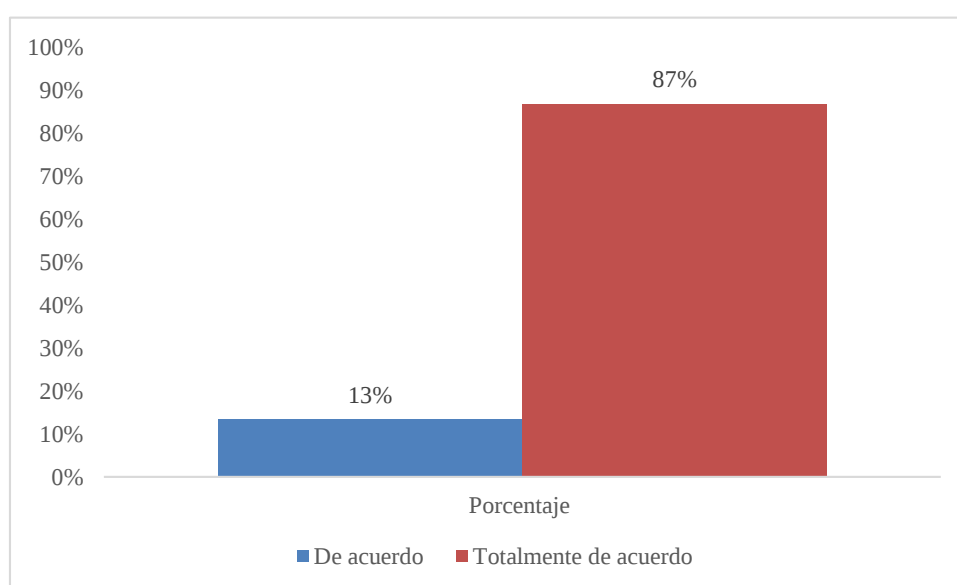
Propuesta de mejora

Pregunta 25: La implementación de programas de seguridad social para todos los trabajadores agrícolas es esencial para mejorar nuestra calidad de vida.

Tabla 29: Pregunta 15

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	13%
Totalmente de acuerdo	26	87%
Total general	30	100%

Gráfico 21: Pregunta 15



Fuente: Encuesta realizada a trabajadores en el sector rural

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Análisis e interpretación de datos: En base a los resultados, sobre si la implementación de programas de seguridad social para todos los trabajadores agrícolas es

esencial para mejorar nuestra calidad de vida, del total de los encuestados un 13% estuvieron de acuerdo; un 0% en desacuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 87% totalmente de acuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo, dando un total de 100% que representa a los 30 encuestados.

Interpretación de resultados: Conforme a los resultados, todos los encuestados concluyeron que la implementación de programas de seguridad social para todos los trabajadores, mejoraría la calidad de vida de los mismos, por lo cual, se debe presentar propuesta sobre esta temática con el fin de garantizar a los trabajadores el correcto acceso a todos estos beneficios.

4.1.2. Análisis de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho especialistas en derecho laboral para comprender mejor los desafíos y las posibles soluciones relacionadas con la servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos del Estado ecuatoriano para erradicar la esclavitud moderna.

4.1.2.1. Análisis de la entrevista realizada a juez laboral

Tabla 30: Entrevista a juez especializado en derecho laboral

	JUEZ	
CARGO	Juez especialista en derecho laboral	ANÁLISIS
PREGUNTAS		
1. ¿Qué aspectos piensa que son los más importantes a tener en cuenta de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del caso Furukawa?	La sentencia de la corte constitucional en el caso Furukawa es emblemática por reconocer la persistencia de la servidumbre de la gleba, una práctica considerada abolida hace años, pero que seguía vigente en las haciendas de Furukawa. Además, otro aspecto a considerar es el análisis que hace la corte sobre la responsabilidad del Estado, señalando como distintas instituciones fueron responsables dentro del ámbito de sus competencias por su falta de políticas de prevención. Finalmente, esta sentencia cambio la percepción sobre los derechos de los trabajadores rurales, un sector históricamente olvidado por el gobierno, que ha centrado sus esfuerzos en el ámbito urbano.	De acuerdo a la perspectiva del entrevistado la sentencia del caso Furukawa no solo condena una situación específica de explotación, sino que también evidencia deficiencias estatales, impulsa un cambio en la protección de los trabajadores del sector rural.

2. ¿Cuándo se puede identificar que el trabajador rural se encuentra bajo condiciones de esclavitud moderna?	Los principales elementos para determinar si un trabajador dentro del sector rural se encuentra en un estado de esclavitud moderna son las condiciones de trabajo; la remuneración percibida; la condición social del trabajador; el lugar donde labora y las limitaciones que tiene en cuanto al efectivo goce de sus derechos, estas personas al ser parte de un grupo vulnerable, son más susceptibles a explotación laboral y otras prácticas que van en contra de sus derechos y la dignidad humana en general. Dentro del ámbito de mis funciones, he receptado muchas demandas sobre despido intempestivo, ineficaz y otras del mismo ámbito, en el cual he podido escuchar como los trabajadores narran las condiciones en las que trabajaban, pudiendo analizar así que estuvieron dentro de una condición propia de esclavitud moderna.	El juez proporciona un criterio estructurado para identificar la esclavitud moderna en el sector rural: tales como condiciones de trabajo y remuneración (jornadas excesivas, falta de medidas de seguridad, pagos insuficientes o inexistentes); condición social del trabajador (pobreza, falta de educació); entorno laboral y restricciones de derechos (aislados geográficamente). Que a su vez se respalda con experiencias directas en su ejercicio profesional
3. ¿Qué mecanismos de fiscalización laboral debería adoptar el Estado para evitar las prácticas análogas a la esclavitud moderna en los sectores rurales de Ecuador?	Los mecanismos de fiscalización laboral son muy importantes para evitar que la esclavitud moderna continúe ganando paso dentro del territorio ecuatoriano, estos mecanismos deberían centrarse más en el sector rural, ya que comúnmente, estas prácticas se realizan en este territorio por la poca atención que las entidades estatales les dan. Por lo cual, deberían existir visitas más a menudo por parte del Ministerio del Trabajo, en coordinación con otras entidades, para asegurarse que dentro de las empresas que tienen sus funciones en sectores rurales, se cumplan con los estipulado en el Código del Trabajo, para lo cual se debería crear un cronograma. A parte de la fiscalización,	El entrevistado resalta la necesidad de una fiscalización más efectiva en el sector rural, evidenciado la falta de control estatal como un factor que facilita la explotación laboral. Además, sugiere que la prevención, a través de la educación y concienciación, es fundamental para empoderar a los trabajadores y reducir los abusos.

	pienso que más importante es la prevención, para lo cual, se debería implementar charlas a todas las personas del sector rural desde los 18 años, estas capacitaciones permitirían conocer sus derechos laborales y los mecanismos de denuncia en caso de vulneraciones.	
4. En el ejercicio de sus funciones, ¿Se ha encontrado con casos que se relacionen con la esclavitud moderna o servidumbre de gleba? ¿Cuál ha sido su actuación?	Desde que comencé a ejercer funciones como juez de lo laboral hace aproximadamente 3 años, he conocido múltiples demandas laborales, especialmente por despido intempestivo, en las que se ha identificado prácticas preocupantes, aunque no siempre configuradas como esclavitud moderna o servidumbre de la gleba según el criterio establecido por la corte en el caso Furukawa. Sin embargo, uno de mis colegas jueces, envió una copia certificada de todo un proceso a fiscalía porque supuestamente dentro de una empresa que se encontraba ubicada en el sector rural (cuya ubicación se omite por petición del entrevistado), existieron prácticas que se podían configurar como una esclavitud moderna, lo que podría constituir un delito de trata de personas y requerir una investigación penal.	El testimonio del juez evidencia que, aunque no todos los casos laborales analizados configuran esclavitud moderna, existen prácticas preocupantes que requieren mayor vigilancia. La remisión de un caso a la Fiscalía refleja que el problema persiste y puede trascender el ámbito laboral hacia el penal, exigiendo acciones más contundentes.

Fuente: Guía de entrevista para jueces, abogados en libre ejercicio y catedráticos especializados en derecho laboral.

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Resumen de la entrevista realizada

Entrevistado N°1

Perfil del entrevistado: Juez especializado en derecho laboral

El juez en base a su experiencia y análisis destaca que la sentencia emitida por la corte constitucional del caso Furukawa fue clave para reconocer la persistencia de la servidumbre de la gleba en el Ecuador y la responsabilidad del Estado por no prevenir estas prácticas, lo que marco un cambio en la protección en los trabajadores rurales. Explica que la esclavitud moderna en este sector puede identificarse en condiciones laborales precarias, bajos salarios, aislamiento y restricciones de sus derechos, afectando principalmente a los grupos vulnerables. Para combatir este problema, propone fortalecer la fiscalización laboral, con inspecciones más frecuentes y en coordinación con distintas entidades, además de fomentar la prevención mediante educación y charlas sobre derechos laborales y mecanismos de denuncia.

4.1.2.2. Análisis de las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio especialista en derecho laboral

Tabla 31: Entrevista a abogados en libre ejercicio especializados en derecho laboral

	EXPERTO 1	EXPERTO 2	ANÁLISIS
TITULO	Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador	Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador	
CARGO	Abogado en libre ejercicio especializado en derecho laboral	Abogado en libre ejercicio especializado en derecho laboral	
PREGUNTAS			
1. ¿Cuáles son los principales retos que tiene el Estado para garantizar la protección de derechos laborales y erradicar la esclavitud moderna en Ecuador?	Los principales retos se centran en la falta de conocimiento por parte de los trabajadores sobre sus derechos, esto con mayor fuerza dentro del sector rural, ya que, las instituciones del estado no son adivinos para saber dónde pueden ocurrir violaciones de derechos laborales y la falta de conocimiento de los trabajadores impide que sepan que hacer, donde acudir, o como denunciar estos comportamientos. Adicionalmente, las empresas que se	La falta de conocimiento que tienen los trabajadores sobre sus derechos y como reclamarlos, sumado a la falta de empleados públicos capacitados y competentes para ejercer ciertos cargos en materia laboral, ya que son incapaces de proponer un plan de prevención que evite la vulneración de derechos para los trabajadores. Las empresas aprovechan esta situación y ponen en situación de vulnerabilidad a sus empleados, más aún si ejercen sus	Ambos entrevistados coinciden que uno de los mayores desafíos que tiene el Estado para erradicar la esclavitud moderna en el Ecuador es la falta de conocimiento de los trabajadores sobre sus derechos lo que les impide identificar abusos, ejercer su derecho a la denuncia y exigir mejores condiciones laborales. Sin embargo, el problema

	dedican a explotar al trabajador, intentar ocultar algún tipo de relación laboral, realizando únicamente contratos verbales y pagos en efectivo, para que así estos puedan negar que existió algún tipo de relación laboral.	actividades en el sector rural, como claro ejemplo y precedente se tiene el caso Furukawa.	también se debe a la deficiencia estatal para abordar eficazmente la problemática laboral.
2. En caso de que un trabajador sienta vulnerado sus derechos ¿Ante que autoridad judicial o administrativa debe acudir?	Principalmente, el trabajador debe acudir ante el inspector de trabajo, con el fin de denunciar si existe alguna violación hacia sus derechos básicos, para que este actúe de acuerdo al ejercicio de sus competencias y pueda llamar a su empleador a una audiencia donde se resuelva la situación del trabajador. De igual manera, puede imponer multas a los trabajadores o empresa que incumplan con los reglamentos laborales o el Código del Trabajo. En cuanto a la autoridad judicial, deben acudir ante el juez de lo laboral con el fin de reclamar ciertas compensaciones descritas en el Código del Trabajo.	Cuando un trabajador piense que se están vulnerando sus derechos, ante la autoridad administrativa que debería acudir como primera instancia es el inspector de trabajo, ya que esta es la autoridad administrativa encargada de regular ciertas relaciones entre el trabajador y empleador. Pero esta autoridad laboral no tiene la potestad para todo, por ejemplo, el pago por indemnización de despido intempestivo, o corroborar que existió el mismo no le corresponde a él, para esto, se debe acudir directamente a la autoridad judicial siendo este el juez laboral de la circunscripción territorial pertinente.	Ambos entrevistados coinciden en que el inspector de trabajo es la primera instancia para denunciar violaciones laborales, pero sus competencias son limitadas y no incluyen la resolución de indemnizaciones. Para estos casos, es necesario acudir al juez laboral, quien tiene la autoridad para reconocer y ordenar compensaciones.

3. ¿Cuáles son las principales prácticas de esclavitud moderna en materia laboral que se pueden dar en Ecuador?	Dentro de la normativa ecuatoriana, se prohíbe el trabajo forzoso, el cual es la actividad que mejor se relaciona con la esclavitud moderna en Ecuador, el mismo se encuentra prohibido tanto en la Constitución como en el Código del Trabajo, de igual manera desviándose un poco del tema de esta entrevista, el materia penal también se encuentra penado como parte del delito de trata de personas, por lo tanto, esta actividad debe ser regulada por las entidades competentes, ya que el propio Código del Trabajo indica que nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo que no quiera y de manera gratuita, salvo ciertas excepciones, además que, el trabajador tiene la libertad de dedicar sus fuerzas y tiempo para la labor que sienta conveniente para su beneficio y porvenir.	Las principales prácticas con las que se puede identificar la esclavitud moderna en el Ecuador son: la precarización laboral, la tercerización laboral, el trabajo forzoso y la explotación infantil dentro del ámbito del trabajo. Todas estas actividades se encuentran prohibidas por la Constitución y la ley, sin embargo, esto no evita que las mismas todavía se realicen en ciertos lugares del territorio ecuatoriano, alimentado por la necesidad que se creó a raíz de la pandemia y la baja de la economía del país.	Ambos entrevistados coinciden en que el trabajo forzoso es la principal manifestación de la esclavitud moderna en Ecuador, aunque el segundo amplía el análisis incluyendo la precarización, tercerización y explotación infantil. A pesar de su prohibición legal, estas prácticas persisten debido a la crisis económica y la falta de control estatal.
4. ¿Piensa usted que los trabajadores del sector rural son más susceptibles a sufrir una grave violación a	Sí, tanto histórica como actualmente, han sido un grupo vulnerable por el olvido que han sufrido por parte de los gobiernos de turno. Esto, acompañado de la poca accesibilidad que tienen a una educación digna y de calidad, lo que les dificulta	Sí, ya que esta parte de la población de trabajadores, está más centrado en el trabajo físico que mental, por lo cual, muchas veces obvian el estudio y se dedican a trabajar desde los 15 o 16 años inclusive, lo que ocasiona que no tengan ni idea de sus	Ambos entrevistados destacan que la falta de educación es el principal factor que hace a los trabajadores rurales más vulnerables a la explotación. La ausencia de formación impide

sus derechos laborales? ¿Por qué?	aprender sobre sus derechos básicos y laborales, y cómo actuar en caso de grave violación a los mismos. Por lo cual, las empresas infractoras de la normativa laboral, buscan siempre este perfil de trabajadores porque saben el desconocimiento básico sobre la ley que ellos tienen, sometiéndolos así a un grado de abuso inverosímil que desemboca en una brutal violación de derechos para este grupo de personas.	derechos básicos y solo se satisfagan con el dinero que les da la empresa o empleador, es más, muchas veces este grupo de personas ni siquiera sabe cuál es el salario básico. Por lo expuesto, es necesario que el Estado tome medidas sobre esto imponiendo charlas a los sectores rurales para poder impartir conocimientos básicos de los derechos laborales.	que conozcan sus derechos y facilita que empresas abusivas los sometan a condiciones laborales injustas.
--	---	--	---

Fuente: Guía de entrevista para jueces, abogados en libre ejercicio y catedráticos especializados en derecho laboral.

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Resumen de las entrevistas realizadas

Entrevista N°1

Perfil del entrevistado: Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador especializado en derecho laboral.

El abogado destaca que los principales retos del Estado para erradicar la esclavitud moderna en Ecuador se deben a la falta de conocimiento de los trabajadores sobre sus derechos, especialmente en el sector rural, lo que dificulta la denuncia de abusos. Explica que cuando un trabajador sufre una vulneración de derechos, debe acudir primero al Inspector de Trabajo, quien puede citar al empleador y sancionar incumplimientos. Si el trabajador requiere compensaciones económicas, debe recurrir al juez de lo laboral. Sobre las principales prácticas de esclavitud moderna, señala que la más común es el trabajo forzoso, prohibido en la Constitución y el Código del Trabajo, e incluso tipificado como delito en materia penal. Finalmente, menciona que los trabajadores rurales son los más vulnerables a abusos, debido al abandono estatal y la falta de acceso a educación, lo que permite que empresas infractoras se aprovechen de su desconocimiento y los sometan a condiciones laborales injustas.

Entrevistado N°2

Perfil del entrevistado: Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador especializados en derecho laboral.

El abogado identifica dos grandes problemas para garantizar los derechos laborales en Ecuador: la desinformación de los trabajadores y la falta de capacitación de los funcionarios públicos, lo que impide una prevención efectiva de la explotación laboral. Indica que cuando un trabajador enfrenta una vulneración de sus derechos, debe acudir primero al inspector de trabajo, aunque esta autoridad tiene limitaciones y ciertos casos, como el pago de indemnizaciones, deben ser resueltos por el juez laboral de su jurisdicción. En cuanto a las formas de esclavitud moderna, menciona el trabajo forzoso, la precarización laboral, la tercerización abusiva y la explotación infantil, señalando que estas prácticas siguen ocurriendo debido a la crisis económica y la falta de control estatal. Finalmente, enfatiza que los trabajadores rurales son los más susceptibles a la explotación, ya que muchos comienzan a trabajar desde edades tempranas sin priorizar la educación, lo que los deja sin conocimiento de sus derechos y sin herramientas para exigir mejores condiciones laborales.

4.1.2.3. Análisis de la entrevista realizada a catedrático especialista en derecho laboral

Tabla 32: Entrevista realizada a catedrático especializado en derecho laboral

	CATEDRÁTICO	
CARGO	Catedrático especializado en derecho laboral	ANÁLISIS
PREGUNTAS		
1. ¿Qué tan importante fue la conquista de derechos laborales para las normativas legales vigentes que amparan al trabajador en la actualidad?	La conquista de los derechos laborales ha sido fundamental para transformar las condiciones de trabajo en el Ecuador. Gracias a una lucha sindical y social, se han establecido normativas clave como el salario mínimo, la jornada de trabajo, el derecho a la asociación y la seguridad social. Estos avances han fortalecido la justicia social, reducido la pobreza y protegido a los trabajadores de la explotación. Además, el marco legal vigente ha permitido equilibrar el poder entre empleadores y trabajadores, garantizando un ambiente laboral más justo digno en una sociedad democrática.	El entrevistado afirma que el reconocimiento de los derechos laborales ha sido clave para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y reducir desigualdades. Sin estas normativas, la explotación y la precarización laboral seguirían siendo un problema estructural. Sin embargo, su efectividad depende de una fiscalización adecuada y del cumplimiento real por parte de empleadores y autoridades.

2. ¿Cuáles son los factores económicos y sociales que contribuyen a la persistencia de la esclavitud moderna en Ecuador?	La esclavitud moderna en Ecuador persiste debido a factores económicos como la pobreza y la falta de oportunidades, lo que obliga a muchas personas aceptar condiciones laborales indignas. Además, la desigualdad social y la falta de acceso a educación y salud agrava esta vulnerabilidad. La migración interna y externa, especialmente aquellos que se desplazan de zonas rurales a urbanas o emigran a otros países, también expone a condiciones de trabajo precarias al no contar con una red de apoyo. Otro problema clave es la corrupción y debilidad institucional, que impiden la fiscalización efectiva de las leyes laborales. Finalmente, prácticas culturales y la falta de conciencia sobre derechos contribuyen a la normalización del abuso laboral.	El entrevistado establece que, La esclavitud moderna en Ecuador es un problema multidimensional, impulsado por factores económicos, sociales e institucionales. La pobreza y desigualdad estructural crean condiciones propicias para la explotación, mientras que la corrupción y la falta de control estatal perpetúan la impunidad.
3. ¿En qué circunscripción territorial piensa usted que es más común la práctica de labores que pueden configurar formas de esclavitud moderna?	En Ecuador, las formas de esclavitud moderna se encuentran predominantemente en áreas rurales y en ciertos sectores industriales. En el sector agrícola, especialmente en la cosecha de productos como cacao, banano y flores, los trabajadores a menudo enfrentan largas jornadas laborales, bajos salarios y falta de acceso a derechos básicos. En la minería, especialmente en la minería ilegal, los trabajadores son sometidos a condiciones peligrosas, jornadas de trabajo extremadamente duras y sin ningún tipo de protección laboral. También, en zonas fronterizas y comunidades indígenas, la marginalización	A criterio del entrevistado, la esclavitud moderna en Ecuador se concentra en sectores con alta precarización y ausencia de control estatal, especialmente en zonas rurales, agrícolas y mineras. La desigualdad estructural y la falta de oportunidades aumentan la vulnerabilidad de estos trabajadores.

	histórica y la falta de recursos hacen que la explotación laboral sea más común debido a la ausencia de fiscalización estatal.	
4. ¿Qué estrategias legales, políticas públicas e institucionales se pueden proponer para prevenir y erradicar las formas contemporáneas de esclavitud?	Para prevenir y erradicar estas prácticas se requiere un enfoque integral basado en estrategias legales, políticas públicas e institucionales. Es necesario fortalecer el marco legal, asegurando la correcta aplicación de las leyes laborales y creando normativas que cierren lagunas jurídicas. También es importante políticas públicas inclusivas, que garanticen acceso a educación, salud y oportunidades económicas en sectores vulnerables. A nivel institucional, se requiere mejorar la capacidad y recursos de los organismos de fiscalización, asegurando inspecciones frecuentes y sanciones efectivas contra quienes violen los derechos laborales. Finalmente, se requiere de campañas de concienciación para trabajadores y empleadores, que informen sobre los derechos laborales y los procedimientos a seguir ante una vulneración.	De acuerdo al criterio del entrevistado, la erradicación de la esclavitud moderna requiere acciones coordinadas en el ámbito legal, social e institucional. Sin un fortalecimiento normativo, fiscalización efectiva y educación laboral, la explotación seguirá presente. La clave está en una intervención integral que garantice prevención, protección y sanción a los infractores.

Fuente: Guía de entrevista para jueces, abogados en libre ejercicio y catedráticos especializados en derecho laboral.

Elaborado por: Ruth Negrete y Kevin Yambay (2025)

Resumen de las entrevistas realizadas

Entrevista N°1

Perfil del entrevistado: Catedrático universitario especializado en derecho laboral

El catedrático destaca que la conquista de los derechos laborales ha sido crucial para mejorar las condiciones de trabajo en Ecuador, promoviendo justicia social y equidad. Sin embargo, la esclavitud moderna persiste, impulsada por factores como la pobreza extrema, la desigualdad social, la migración y la corrupción institucional, que debilitan la aplicación de las leyes. Identifica que las zonas rurales, el sector agrícola, la minería ilegal y las comunidades indígenas son las más afectadas por estas prácticas, debido a la falta de supervisión estatal y la marginación histórica. Para erradicar este problema, propone un enfoque integral, que incluya el fortalecimiento del marco legal, políticas públicas inclusivas, mayor capacidad de fiscalización y campañas de concienciación dirigidas a trabajadores y empleadores, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y prevenir la explotación.

4.2. Discusión de resultados

El presente proyecto de investigación aborda la servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna partiendo por la hipótesis de que, esta figura analizada en la sentencia Nro. 1072-21-JP/24 del caso Furukawa emitido por la Corte Constitucional, se propone como un reto y un precedente clave para proteger los derechos laborales en zonas rurales, que ayude a prevenir y erradicar formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador. En este sentido, se ha realizado un análisis pormenorizado de material bibliográfico y un estudio de la norma vigente en la materia.

Además, se enriqueció este estudio con la perspectiva de personas trabajadoras en zonas rurales que pueden conocer de primera mano esta realidad que además se contrasta con criterios de especialistas en derecho laboral. En consecuencia, los resultados obtenidos alineados con los objetivos previamente delimitados, permitieron identificar los factores que influyen en la perpetuación de prácticas que legalmente han sido abolidos pero que han permanecido sigilosamente afectando principalmente a personas de zonas rurales, comunidades, pueblos o nacionalidades en condiciones de vulnerabilidad. Esto ayudará evaluar los retos y oportunidades que contribuya a la protección de los derechos laborales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador.

Los resultados obtenidos evidencian que la explotación laboral en el sector agrícola está condicionada por factores estructurales como la baja escolaridad. Pues, el 60% de los encuestados solo cuenta con educación primaria, lo que limita su acceso a mejores oportunidades laborales y refuerza su vulnerabilidad. Esto concuerda con los criterios de los entrevistados quienes señalan que la falta de educación dificulta que los trabajadores rurales conozcan y ejerzan sus derechos. En correlación, estos hallazgos coinciden con las conclusiones de Jaime Daniel Melo Realpe (2022), quien señala que la estructura racialmente

jerárquica y la precarización laboral afectan de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables.

Al igual que en el caso Furukawa, la exclusión social y económica de ciertos sectores de la población sigue siendo un factor clave en la persistencia de la explotación. Esta situación se puede interpretar a la luz de del principio de progresividad de los derechos (art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador), que exige al Estado adoptar medidas para superar las desigualdades estructurales.

Además, de la muestra aplicada la mayoría son de sexo femenino lo que evidencia un grupo con mayor riesgo de vulnerabilidad laboral, lo que limita contratos formales y condiciones laborales justas. En concordancia, lo expuesto se complementa con lo manifestado por Invonne Téllez (2022), quien en su artículo titulado “Esclavitud moderna: Análisis de la situación de derechos humanos de las mujeres en las plantaciones de Ecuador”, concluye que el desarrollo desde la perspectiva de género, evidencia que las estructuras sociales que rodean a las mujeres en las plantaciones producen en ellas una situación de desventaja por el hecho de ser mujeres. Este hallazgo debe ser analizado desde una perspectiva de género, en concordancia con el artículo de la constitución, que obliga al Estado a adoptar medidas para eliminar la desigualdad de género en el ámbito laboral.

Uno de los resultados más preocupantes de la encuesta es que el 37% de los trabajadores no está registrado en el sistema de seguridad social, el cual es un derecho fundamental del trabajador reconocido en artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador y regulado por el Código del Trabajo, lo que indica que estas normativas y otras laborales no están siendo cumplidas ni fiscalizadas adecuadamente. En su mayoría, los entrevistados resaltaron la importancia de fortalecer los mecanismos de supervisión del Estado en las zonas rurales. Por su parte, el catedrático destacó que la debilidad institucional y la corrupción también contribuyen a la falta de aplicación efectiva de las leyes laborales.

Asimismo, el 33% de los encuestados indicó que no recibe un salario suficiente para cubrir sus necesidades básicas, lo que refuerza la idea de que las empresas no garantizan condiciones laborales dignas. Esto vulnera el derecho al salario digno y justo, protegido por el art. 328 de la constitución. En este punto, las afirmaciones de Lorena Sales Pallares (2021), quien argumenta que las empresas transnacionales operan sin restricciones legales suficientes, perpetuando condiciones de explotación extremas. Esto se traduce como la falta de aplicación efectiva de normas y ausencia de mecanismos de exigibilidad.

Eumelis Moya Goitte (2020), enfatiza que la falta de presencia del Estado en zonas vulnerables favorece la explotación laboral, lo que se ve reflejado en la percepción de los trabajadores encuestados, donde el 87% considera que las autoridades deben asumir un papel más activo en la supervisión laboral. Esto deja ver una situación preocupante de las fallas en la implementación del marco legal ecuatoriano y en la supervisión estatal, lo que permite la permanencia de condiciones de explotación laboral, pese a que están reguladas por la ley. Además, el 33% de los encuestados indica que su trabajo ha afectado su salud física o mental,

lo que confirma la ausencia de medidas estatales para proteger la integridad de los trabajadores. Esta preocupación es compartida por las declaraciones de los entrevistados quienes destacan la necesidad de una fiscalización más rigurosa y el acceso a capacitaciones para los trabajadores del sector rural para que puedan conocer sus derechos y hacerlas respetar.

Por otro lado, los datos revelan que persisten prácticas que pueden considerarse formas contemporáneas de esclavitud. Por ejemplo, el 33% de los trabajadores indicó que sus condiciones de contratación no son transparentes y que sus derechos no son respetados, el mismo porcentaje que afirmó no recibe su salario de manera puntual o a su vez lo recibe con descuentos injustificados. Estos hallazgos son consistentes con la investigación de Erika Castro Salinas (2024), quien señala que el caso Furukawa es un claro ejemplo de vulneración de derechos humanos que exige una respuesta urgente, esto claramente vulnera los preceptos establecidos en la Carta Magna y Código del Trabajo, que prohíbe el descuento del más del 10% del salario, pero esto se da cuando existe un anticipo, de ahí en más, está completamente negado un descuento, además los salarios deben pagarse a tiempo dentro de los términos establecidos en el contrato.

Por su parte Ana Valverde Cano (2021), resalta la necesidad de definir jurídicamente qué prácticas constituyen esclavitud moderna, servidumbre o trabajos forzados, lo que coincide con la dificultad de los trabajadores para identificar su propia situación bajo estos términos. Pues, aunque los hallazgos muestran condiciones laborales precarias, no queda claro si los trabajadores identifican su situación bajo los términos jurídicos de esclavitud o servidumbre u otras formas contemporáneas, lo que coincide con la problemática planteada por la autora sobre la necesidad de traducir estas situaciones en normas aplicables.

Finalmente, de los resultados obtenidos los trabajadores encuestados respaldaron diversas estrategias para mejorar su situación. El 87% considera que la eliminación de intermediarios garantizaría mejores condiciones laborales, mientras que el 87% apoya la creación de sindicatos o asociaciones locales. Estos resultados refuerzan el análisis de Erika Castro Salinas (2024), quien sostiene que la organización colectiva de los trabajadores es clave para combatir la explotación laboral. Además, Álvaro Rodríguez Núñez (2022), argumenta que la globalización ha generado nuevas formas de servidumbre económica, donde los trabajadores quedan atrapados en estructuras de dependencia sin protección legal, lo que se refleja en la percepción de los encuestados sobre la necesidad de fortalecer la supervisión estatal y la seguridad social.

De lo expuesto, los trabajadores afianzan la necesidad de que las autoridades locales deberían mantener un rol más activo y permanente en la supervisión de condiciones laborales óptimas, seguras, para todos y en igualdad de condiciones. Lo que se contrasta con lo expuesto por Eumelis Moya Goitte (2020), quien resalta la importancia de los organismos e instituciones del Estado hagan y refuercen su presencia en las zonas de actividad extractivista para evitar la anarquía y la explotación laboral y sexual.

En el caso de la población encuestada, no se considera que tengan las condiciones de siervos de gleba o que cumplan con los elementos de una servidumbre de gleba en base a lo que establece la sentencia Nro. 1072-21-JP/24. Esta sentencia indica que los elementos constitutivos de la servidumbre de la gleba son; la obligación por ley, acuerdo o costumbre vivir y trabajar tierra ajena; prestación de servicios a favor de otra persona con o sin remuneración; y condiciones que impida a las personas cambiar libremente su situación. Pese a que no se cumple con todos los elementos constitutivos, es de suma importancia que las entidades respectivas tomen en consideración los aspectos negativos dentro de las encuestas planteadas y trabajen para mermar o erradicar por completo algún tipo de violación a los derechos laborales.

Situaciones como lo ocurrido en el caso Furukawa, donde existió una violación sistemática de derechos humanos, se debe en gran medida por la falta de control estatal. El ministerio de trabajo es la entidad responsable de vigilar el cumplimiento de los derechos laborales, es quien tiene la obligación de realizar inspecciones permanentes para asegurar condiciones de trabajo justas, evitar el trabajo infantil y garantizar la salud y seguridad en el trabajo e incluso imponer sanciones en caso de incumplimiento. Estas competencias se encuentran contempladas en los artículos 412, 435 y 436 del Código de trabajo. Sin embargo, su ejecución es nula dentro del sector rural, permitiendo que siga existiendo estas formas de explotación.

4.2.1. Hipótesis.

La todavía existencia de modelos análogos a la servidumbre de gleba en el Ecuador, se propone como un reto para erradicar la esclavitud moderna, analizando lo que establece la sentencia Nro. 1072-21-JP/24 del caso Furukawa emitido por la Corte Constitucional.

4.2.2. Resultado de hipótesis.

Aunque la servidumbre de gleba fue una práctica antigua que se creía abolida, mediante la presente investigación, y el posterior estudio del caso Furukawa, fue posible determinar cómo dentro de ciertos lugares en Ecuador, siendo en su mayoría el sector rural, todavía existen prácticas que se asemejan a esta figura de servidumbre, lo cual se configura en modelos de esclavitud moderna, ya que, dentro de Furukawa, se pudo encontrar explotación infantil, trabajo forzoso, precarización laboral y una total violación a los derechos y garantías básicas, no solo laborales, sino en contra de la dignidad humana, ocasionando que los trabajadores se pongan en situación de vulnerabilidad y hasta muchas veces se encuentren en una doble vulnerabilidad.

Con el análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, se evidencia que el principal reto para erradicar la esclavitud moderna en el Ecuador, nace de las propias instituciones estatales encargadas de regular la prohibición de estas prácticas, por la falta de políticas de prevención y fiscalización. En la sentencia estudiada, la Corte da oportunidades a estas instituciones que arreglen el problema generado por su inobservancia, expresando que se debe implementar programas para evitar que se vuelvan a repetir estas actividades en otro sector de la población ecuatoriana.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Esta investigación confirma que, aunque Ecuador cuenta con un marco normativo para la protección de los derechos laborales, en las zonas agrícolas, rurales e históricamente marginadas del Ecuador, persisten prácticas de explotación similares a las documentadas en el caso Furukawa. Esto fue reconocido expresamente por la Corte Constitucional en la sentencia 1072-21-JP/24, al establecer la existencia de relaciones laborales análogas a la esclavitud moderna, con afectación directa a los derechos de libertad (art. 66 CRE), el derecho al trabajo digno (art.33, CRE), y al principio de igualdad material y no discriminación (art. 11.2, CRE), y muchos otros derechos conexos. Lo que se agrava con la escasa supervisión estatal y una deficiente coordinación entre las diversas instituciones del estado.
- El análisis de los datos evidencia que la explotación laboral en zonas rurales se perpetúa debido a factores estructurales como la baja escolaridad, la feminización del trabajo agrícola y la falta de oportunidades económicas. Asimismo, la alta presencia de mujeres en el sector agrícola sugiere que las dinámicas de género agravan la precarización laboral, ya que enfrentan mayores dificultades para exigir sus derechos y acceder a condiciones equitativas. Todo esto violenta la Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo que prohíbe la esclavitud; servidumbre; tercerización laboral; y otros aspectos encontrados dentro del caso Furukawa.
- Aunque el marco jurídico ecuatoriano reconoce la esclavitud moderna como una violación de derechos humanos, su aplicación sigue siendo deficiente. La sentencia del caso Furukawa evidenció la falta de acción oportuna del Estado para prevenir la explotación laboral, y los datos de la encuesta refuerzan esta preocupación. La falta de contratos laborales escritos, la ausencia de filiación al sistema de seguridad social y el pago insuficiente o irregular de salarios vulneran principios fundamentales del derecho laboral como, la primacía de la realidad y la irrenunciabilidad de derechos. Esto, refleja una desconexión entre la norma y su aplicación efectiva, lo que revela un déficit de justiciabilidad de los derechos laborales en zonas rurales.
- El cumplimiento efectivo de los derechos laborales requiere una política pública articulada, con enfoque territorial, de género e interseccional, que contemple no solo la sanción a los responsables, sino también medidas estructurales para prevenir la repetición. Esto incluye reformas normativas, mejoras institucionales, y programas educativos con sustento legal.

5.2. Recomendaciones

- El Ministerio de Trabajo debe implementar un Plan Nacional de Fiscalización y Erradicación de la Explotación Laboral en el Sector Agrícola, con operativos de inspección constantes y sanciones efectivas a empresas que vulneren derechos laborales. Este plan debe incluir la creación de unidades móviles de inspección en comunidades rurales, el uso de tecnología para monitorear condiciones laborales y la articulación con la Defensoría del Pueblo y organizaciones de derechos humanos para garantizar la denuncia y atención inmediata de casos de explotación. Esto debido a que dentro de las consideraciones de la corte constitucional en la sentencia 1072-21-JP/24 exhorta al ministerio de trabajo reforzar la supervisión de las relaciones laborales en zonas rurales.
- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo deben desarrollar programas de alfabetización, educación técnica y formación en derechos laborales dirigidos a trabajadores agrícolas. Estos programas deben adaptarse a la realidad del sector, utilizando metodologías flexibles, materiales en idiomas locales y formatos accesibles.
- Desarrollar un proyecto de ley que ayuden a prevenir la subcontratación y el uso de figuras legales como el arrendamiento de predio rustico; asegurando que las empresas asuman responsabilidad directa sobre sus trabajadores. Además, se debe fortalecer el registro obligatorio de trabajadores agrícolas para garantizar transparencia y acceso a beneficios laborales.
- Se debería reformar el Código del Trabajo tal y como se propuso en la sentencia 1072-21-JP/24 del CASO FURUKAWA, pero no solo orientado a incluir una prohibición para las personas que tengan conflicto de intereses en el control de la esclavitud y sus prácticas análogas; sino también enfocado en la aprobación de un proyecto de ley con el fin de eliminar la servidumbre de la gleba y otras formas precarias de trabajo, que incluya un esquema de control especializado dirigido al sector agrícola y mecanismos de control que incluya un inventario de las plantaciones y los trabajadores en situación de riesgo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acción de Protección sobre esclavitud moderna en Furukawa, *Sentencia 1072-21-JP/24* (Corte Constitucional, 21 de noviembre de 2024).
- Agencia de la ONU para los refugiados. (2024). *Esclavitud moderna: que es, qué tipos existen y cómo combatirla*. <https://eacnur.org/es/blog/que-tipos-de-esclavitud-hay-en-el-siglo-xxi>.
- Antezana, P. (2012). *Historia del derecho laboral*. Bolivia: Scielo.
- Cano, A. V. (2021). *¿Lo sé cuando lo veo? El bien jurídico a proteger en las conductas de sometimiento a esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología , 23.
- Castaño, L. (2015). *La esclavitud Moderna*. Bogotá: Universidad Central.
- Castro, E. (2024). *Esclavitud moderna y violación de Derechos Humanos en los trabajadores de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, en el caso 23571-2019-01605 de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Charton, E. (2022). La hacienda. <https://educacion.quito.gob.ec/wp-content/uploads/2024/09/08-QR-Republica-1-Hacienda.pdf>.
- Código del Trabajo. (2005). *Obligatoriedad del trabajo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 167.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Trata de personas*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Acción de protección*. Montecristi: Registro Oficial No. 449.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Derechos de libertad*. Montecristi : Registro Oficial No. 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Tercerización laboral*. Montecristi : Registro Oficial 449.
- Convenio N. 182 OIT. (2000). *Peores formas de trabajo infantil*. Ginebra.
- García, A. (05 de diciembre de 2016). *Los siervos de la gleba*. Obtenido de El faro de Hellín: <https://elfarodehellin.com/los-siervos-de-la-gleba/>
- Guzmán, C. (2020). *La Constitución y su importancia como fuente de derecho*. Huancayo: Universidad Continental.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2009). *Comparecencia de terceros* . Quito : Registro Oficial Suplemento 52.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Medidas cautelares* . Quito: Registro Oficial Suplemento 52.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Reparación integral*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52.
- Martig, A. (2022). *La esclavitud moderna: ¿Una cuestión antropológica?* Québec: Departamento de Antropología. Scielo.
- Martínez, O. (2023). *Racismo y discriminación en comunidades afrodescendientes del Pacífico sur de Colombia*. Bogotá: Scielo.
- Montagud, N. (2020). *Siervos de la gleba: ¿qué eran y cómo vivían durante la edad media?* Revista de Psicología y Mente.
- Moya, E. (2020). *De lo laboral a lo sexual: formas de esclavitud moderna en el Estado Bolívar*. Caracas: Universidad Católica Andres Bello.
- Muñoz, A. (Diciembre de 2007). *La condición del hombre en la Edad Media: ¿siervo, esclavo o qué?* Obtenido de Revista Scielo: https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0798-11712007000300005&script=sci_arttext&utm_source=chatgpt.com
- Núñez, Á. R. (2022). *Soberanía o servidumbre: la globalización del siglo XXI*. Rioja: Letras Inquietas .
- Olea, A. (2022). *Introducción al Derecho del Trabajo* (Vol. Sexta edición). Madrid: Civitas.
- Realpe, J. M. (2022). *Vulneración de los derechos de las comunidades afodescencientes respecto a explotación laboral ante casos Furukawa*. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Rodríguez, M. (2022). *La servidumbre de gleba*. Madrid: Revista Científica de Historia del Derecho.
- Rodríguez, V. (2012). *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Buenos Aires: Facultad de Derecho U.B.A.
- Rojas, J. (2022). *Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Rubio, E. (2022). *Mujeres, la mercancía del cruel negocio de la trata de personas*. Primicias.
- Sales Pallares, L. (2021). *El caso furukawa como exponente de las relaciones entre derechos humanos y empresas y la esclavitud moderna*. Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales, 35. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.17503>.

- Smink, V. (2023). *Furukawa, el caso de esclavitud moderna por el que una empresa japonesa y el gobierno de Ecuador fueron obligados a pedir disculpas*. Londres: BBC.
- Téllez, I. (2022). *Esclavitud moderna: Análisis de la situación de derechos humanos de las mujeres en las plantaciones de Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Villacampa, C. (2013). *La moderna esclavitud y su relevancia jurídico-penal*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 294.
- Weissbrodt, D. (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista para Jueces especializados en derecho constitucional y laboral, y abogados en libre ejercicio especializados en derecho internacional y derechos humanos.

Tema: La servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna

Objetivo: Recabar información cualitativa de jueces y abogados especializados en derecho constitucional, laboral, sobre las características de la servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna.

Introducción: Gracias por aceptar participar en esta entrevista. Su experiencia y conocimiento son esenciales para comprender mejor los desafíos y las posibles soluciones relacionadas con la servidumbre de gleba en el Ecuador y los retos del Estado ecuatoriano para erradicar la esclavitud moderna que permita proteger los derechos laborales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud, tomando como referencia la sentencia del caso Furukawa. Esta entrevista busca recopilar sus opiniones y experiencias en un marco de confidencialidad y respeto.

Consentimiento Informado: Estimado/a (Nombre del experto/a), a continuación, procederemos a detallar los parámetros bajo los cuales se desarrollará la presente entrevista y, seguidamente, solicitaremos su anuencia para formalizar su consentimiento informado.

Procedimiento: Como participante, se le solicitará responder a una serie de preguntas enfocadas en su experiencia y conocimientos en derecho social. La entrevista tendrá una duración aproximada de (duración estimada, por ejemplo, 30-60 minutos) y se llevará a cabo de forma (presencial/en línea).

Confidencialidad: Toda la información que usted proporcione será manejada con estricta confidencialidad y se empleará exclusivamente con fines académicos y de investigación.

Voluntariedad: Su participación en este estudio es totalmente voluntaria. Al comenzar la entrevista, usted confirma su aceptación para participar bajo los términos establecidos. Si tiene alguna pregunta o requiere información adicional, no dude en comunicármelo.

Propósito del Estudio: Comprender a fondo sobre servidumbre de leba y los retos laborales para erradicar toda forma de esclavitud moderna en el Ecuador. Mediante el análisis de expertos, se pretende identificar lecciones clave que faciliten una comprensión profunda del tema y permitan elaborar recomendaciones prácticas orientadas a fortalecer el Derecho Social.

Preguntas de la Entrevista:

Preguntas para juez laboral

1. ¿Qué aspectos piensa que son los más importantes a tener en cuenta de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del caso Furukawa?
2. ¿Cuándo se puede identificar que el trabajador rural se encuentra bajo condiciones de esclavitud moderna?
3. ¿Qué mecanismos de fiscalización laboral debería adoptar el Estado para evitar las prácticas análogas a la esclavitud moderna en los sectores rurales de Ecuador?
4. En el ejercicio de sus funciones, ¿Se ha encontrado con casos que se relacionen con la esclavitud moderna o servidumbre de gleba? ¿Cuál ha sido su actuación?

Preguntas para abogados especialistas en derecho laboral

1. ¿Cuáles son los principales retos que tiene el Estado para garantizar la protección de derechos laborales y erradicar la esclavitud moderna en Ecuador?
2. En caso de que un trabajador sienta vulnerado sus derechos ¿Ante que autoridad judicial o administrativa debe acudir?
3. ¿Cuáles son las principales prácticas de esclavitud moderna en materia laboral que se pueden dar en Ecuador?
4. ¿Piensa usted que los trabajadores del sector rural son más susceptibles a sufrir una grave violación a sus derechos laborales? ¿Por qué?

Preguntas para catedrático en derecho laboral

1. ¿Qué tan importante fue la conquista de derechos laborales para las normativas legales vigentes que amparan al trabajador en la actualidad?
2. ¿Cuáles son los factores económicos y sociales que contribuyen a la persistencia de la esclavitud moderna en Ecuador?
3. ¿En qué circunscripción territorial piensa usted que es más común la práctica de labores que pueden configurar formas de esclavitud moderna?

4. ¿Qué estrategias legales, políticas públicas e institucionales se pueden proponer para prevenir y erradicar las formas contemporáneas de esclavitud?

Cierre:

Agradecemos enormemente su tiempo y colaboración. Sus aportes serán fundamentales para desarrollar propuestas jurídicas para proteger los derechos laborales en zonas rurales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador, así como explorar las oportunidades para implementar políticas públicas que erradiquen prácticas explotación laboral.

ANEXO 2. GUÍA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de encuesta para personas pertenecientes a comunidades rurales, pueblos o nacionalidades indígenas.

Tema: La servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna

Objetivo: Analizar las condiciones laborales de personas trabajadoras en haciendas de producción agrícola a gran escala, que permita identificar prácticas de esclavitud moderna, explotación laboral o servidumbre de la gleba similares a las que se encontró en el caso Furukawa. Esto permitirá comprender si aún existen prácticas que puedan asociarse a formas contemporáneas de esclavitud y reconocer los retos y oportunidades para mejorar la protección de los derechos laborales y erradicar formas de esclavitud moderna en el sector agrícola y garantizar condiciones justas, seguras y equitativas para los trabajadores en zonas rurales.

Introducción: Esta encuesta forma parte de un estudio que busca comprender las condiciones laborales de personas trabajadoras en plantaciones agrícolas en zonas rurales del Ecuador. El enfoque del estudio está en detectar posibles prácticas de explotación laboral u otras formas contemporáneas de esclavitud y sus efectos en la vida de los trabajadores y sus comunidades. Su participación es fundamental para identificar problemas y posibles soluciones que permita proteger los derechos laborales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud. Esta encuesta busca recopilar sus opiniones y experiencias en un marco de confidencialidad y respeto.

Consentimiento Informado: Estimado/a, a continuación, procederemos a detallar los parámetros bajo los cuales se desarrollará la presente encuesta. Participar en esta encuesta en completamente voluntario, puede dejar de responder si se siente incómodo, y sus respuestas serán confidenciales y utilizadas únicamente con fines de investigación. Seguidamente, solicitaremos su permiso para formalizar su consentimiento informado

Procedimiento: Como participante, se le solicitará responder a una serie de preguntas enfocadas en su experiencia como trabajador de plantaciones agrícolas en zonas rurales del Ecuador. La entrevista tendrá una duración aproximada de 10 a 15 minutos y se llevará a cabo

de forma (presencial/en línea). Además, no necesita compartir su nombre ni ningún dato personal que pueda identificarlo.

Confidencialidad: Toda la información que usted proporcione será manejada con estricta confidencialidad y se empleará exclusivamente con fines académicos y de investigación. Los datos serán analizados de manera anónima, y los resultados serán presentados de forma general, sin identificar a ningún participante o comunidad específica.

Voluntariedad: Su participación en este estudio es totalmente voluntaria. No habrá consecuencias negativas si decide no participar o dejar la encuesta incompleta. Su opinión es valiosa, pero puede optar por no responder cualquier pregunta con la que no se sienta cómodo. Si tiene alguna pregunta o requiere información adicional, no dude en comunicármelo.

Propósito del Estudio: Este estudio tiene como propósito identificar prácticas laborales en plantaciones agrícolas a gran escala que puedan asociarse con formas contemporáneas de esclavitud, como la servidumbre de la gleba. También busca proponer acciones que permitan mejorar las condiciones laborales, garantizar la justicia social y prevenir la explotación en las comunidades rurales del Ecuador.

Preguntas de la Encuesta

A continuación, encontrará una serie de afirmaciones relacionadas con su trabajo y condiciones laborales. Por favor, lea cada afirmación con detenimiento y seleccione una opción que refleje su nivel de acuerdo o desacuerdo, según su experiencia.

- 1 : Totalmente en desacuerdo
- 2 : En desacuerdo
- 3 : Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 : De acuerdo
- 5 : Totalmente de acuerdo

Sección 1: Contratación y seguridad social

1. En mi trabajo actual, me contrataron directamente a través de la empresa, sin necesidad de intermediarios.
2. Mi relación laboral está regulada por un contrato o acuerdo claro que define mis derechos y responsabilidades.
3. Mi contratación para trabajar fue clara y me explicaron las condiciones del trabajo antes de comenzar.
4. Me encuentro registrado en el sistema de seguridad social y puedo acceder a beneficios médicos.
5. Siento que las condiciones de contratación son transparentes y respetan mis derechos como trabajador.

Sección 2: Condiciones trabajo y remuneración

1. Recibo un salario justo por el trabajo que realizo, suficiente para cubrir las necesidades básicas de mi hogar.
2. Recibo mi pago de manera puntual y completa, sin descuentos inesperados o no explicados.
3. En comparación con otros trabajadores de la misma empresa, considero que mi salario es equitativo.
4. El trabajo que realizo se desarrolla en un entorno seguro y con herramientas adecuadas.
5. Las horas de trabajo que realizo cumplen con lo que fue acordado previamente.

Sección 3: Salud y bienestar

1. El trabajo que realizó no ha afectado negativamente mi salud física o mental.
2. Si tengo problemas de salud relacionados con mi trabajo, cuento con apoyo médico o económico de la empresa.
3. Las tareas que realiza en el campo son seguras y no representan un alto riesgo para mi integridad física.
4. En mi comunidad, hay personas que han desarrollado enfermedades debido a las condiciones laborales en las plantaciones.
5. El acceso a servicios médicos y atención en salud para los trabajadores debería ser una prioridad para la empresa.

Sección 4: Relaciones laborales y justicia

1. En mi comunidad, es posible reclamar derechos laborales sin temor a represalias por parte de la empresa.
2. Siento que la empresa respeta los acuerdos que acordaron conmigo al contratarme.
3. Existe un mecanismo claro y confiable para presentar quejas laborales o problemas relacionados con los pagos.
4. En mi trabajo, he sido objeto de discriminación o maltrato por mi origen indígena o mi posición en la comunidad.
5. Las decisiones sobre mi trabajo (como cambios en tareas o salario) me son comunicadas con anticipación.

Sección 5: Propuestas de mejora

1. En mi localidad, necesitamos mayor información sobre nuestros derechos laborales y cómo exigirlos.
2. La creación de un sindicato o asociación local podría ayudar a proteger mejor a los trabajadores agrícolas.

3. La empresa debería eliminar a los intermediarios y contratar directamente a los trabajadores para garantizar las mejores condiciones.
4. Las autoridades locales deben tomar un papel más activo en la supervisión de las condiciones laborales en mi localidad.
5. La implementación de programas de seguridad social para todos los trabajadores agrícolas es esencial para mejorar nuestra calidad de vida.

Cierre:

Agradecemos enormemente su tiempo y colaboración. Sus aportes serán fundamentales para desarrollar propuestas jurídicas para proteger los derechos laborales en zonas rurales y prevenir formas contemporáneas de esclavitud en el Ecuador, así como explorar las oportunidades para implementar políticas públicas que erradiquen prácticas explotación laboral.

ANEXO 3. MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

②

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Dr. Edilson Benítez*
 Especialidad: *Mgs. Metodología de Investigación en educación*
 Título de la investigación: *La servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna.*
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Analizar las condiciones laborales de personas de zonas rurales y sectores marginados, que permita identificar prácticas de esclavitud moderna.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
9	X		X			X	X		X			
10	X		X			X	X		X			
11	X		X			X	X		X			
12	X		X			X	X		X			
13	X		X			X	X		X			
14	X		X			X	X		X			
15	X		X			X	X		X			
16	X		X			X	X		X			

Firma de Validador

Nombre: *Edilson Benítez*

Cédula: *000 3032269*

1

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Edison Bonifaz

Especialidad: Mgs. Metodología de la Investigación en Educación

Título de la investigación: La Sevidumbre de la gleba en el Ecuador y los ritos para erradicar la esclavitud moderna

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recabar información cualitativa de jueces y abogados especializados en Derecho constitucional y laboral sobre los contenidos de la sevidumbre de la gleba en el Ecuador y la Esclavitud moderna.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	x		x			x	x		x			
2	x		x			x	x		x			
3	x		x			x	x		x			
4	x		x			x	x		x			
5	x		x			x	x		x			
6	x		x			x	x		x			
7	x		x			x	x		x			
8	x		x			x	x		x			
9	x		x			x	x		x			
10	x		x			x	x		x			
11	x		x			x	x		x			
12	x		x			x	x		x			
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Dr. Edison Bonifaz

Cédula: 0603032264

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Fredy Roberto Hidalgo Cajo, PhD.

Especialidad: Especialidad en Derecho Penal y Justicia Indígena.

Título de la investigación: La servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar esclavitud moderna.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar las condiciones laborales de personas de zonas rurales y sectores marginados, que permita identificar prácticas de esclavitud moderna.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
9	X		X			X	X		X			
10	X		X			X	X		X			
11	X		X			X	X		X			
12	X		X			X	X		X			
13	X		X			X	X		X			
14	X		X			X	X		X			
15	X		X			X	X		X			
16	X		X			X	X		X			

Firma de Validador

Nombre: Dr. Fredy Hidalgo

Cédula: 0602962631

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Fredy Roberto Hidalgo Lajo, PHD.

Especialidad: Especialista en derecho Penal y justicia indígena.

Título de la investigación: La servidumbre de la gleba en el Ecuador y los retos para erradicar la esclavitud moderna

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recabar información cualitativa de jueces y abogados especializados en Derecho Laboral sobre las características de la servidumbre de la gleba en el Ecuador y esclavitud moderna.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	x		x			x	x		x			
2	x		x			x	x		x			
3	x		x			x	x		x			
4	x		x			x	x		x			
5	x		x			x	x		x			
6	x		x			x	x		x			
7	x		x			x	x		x			
8	x		x			x	x		x			
9	x		x			x	x		x			
10	x		x			x	x		x			
11	x		x			x	x		x			
12	x		x			x	x		x			
13									/			
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Dr. Fredy Hidalgo.

Cédula: 0602962631